

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSEJO GENERAL

### ACTA N° 33

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y, si me permiten damos inicio a la Sesión Extraordinaria la numero 33 del Consejo General, convocada al término de la Sesión Ordinaria de esta fecha 19 de mayo del 2021 (diecisiete horas con dos minutos). La cual desarrollaremos de igual manera a través de videoconferencia, por lo que señor Secretario sírvase pasar lista de asistencia y verificar que continuamos con quórum para poder dar inicio a esta Sesión Extraordinaria 33, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	AUSENCIA JUSTIFICADA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Respecto a la representación de morena, informo que no estará presente en esta sesión por las razones expuestas en la Sesión Ordinaria que acaba de concluir hace unos momentos.

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESENTE
C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como nueve representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Habida cuenta de que se ha verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, siendo las diecisiete horas con seis minutos, declaro formalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria 33.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones, le solicito al señor Secretario tenga a bien someter a la consideración, la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de la lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, presente señor Secretario y a favor.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, sí nada más tuve un problema de conexión Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Le confirmo. Nos encontramos en la votación respecto de la dispensa de la lectura del Orden del día y el contenido de éste.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor gracias.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

1. Informe final que rinde el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
2. Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, para los cargos de elección popular de diputaciones de representación proporcional, mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-42/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, candidata al cargo de Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa por el 02 Distrito Electoral con cabecera en el citado municipio; de la persona moral denominada “LG-Productions – La Guardia Live Music”; así como en contra del Partido Político Morena, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-37/2021, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y candidato al mismo cargo; del Partido Político Morena; militantes de ese partido político y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y contravención a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-46/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa por el 02 Distrito Electoral, con

cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado; así como en contra de los partidos políticos Morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, luego entonces le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor Secretario, le solicito someta a la aprobación de las y los presentes la dispensa que propone, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente. Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Iniciamos entonces con el Orden del día aprobado, sírvase dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Informe final que rinde el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

(Texto del Informe circulado)

PARA CONSULTA

## **“INFORME FINAL QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

### **Presentación**

En el marco de las actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021, el resguardo y salvaguarda de la documentación electoral, como lo son las boletas y actas, así como del material electoral, es una actividad primordial que deben de cumplir las autoridades electorales, con lo cual se preserva el voto emitido por la ciudadanía.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE), establece en su Anexo 5, las condiciones de ubicación, acondicionamiento, equipamiento y operación que deben cumplir los órganos desconcentrados de los OPL en la operatividad de las bodegas electorales.

Con la finalidad de verificar que las bodegas electorales de los Consejos de los OPL cuenten con las condiciones señaladas en el REINE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emitió los *Lineamientos para la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales en los órganos competentes del OPL*.

Con dicho documento, se pretende de dotar de una guía para que los OPL, así como las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, lleven a cabo la verificación del estado que guardan los espacios propuestos para la instalación de las bodegas electorales, así como de los espacios donde se resguardará el material electoral.

### **1. Marco Jurídico**

El artículo 216, fracción d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) señala que, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerado como un asunto de seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), establece que las boletas y el material electoral deberán obrar

en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

La fracción I del artículo señalado, refiere que los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 166, numeral 1 del REINE, indica que para los procesos federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

El artículo 168, numeral 1 del REINE establece que las presidencias de cada órgano competente del OP, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 169 del referido reglamento, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, por conducto de la junta local ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana del mes de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

## **2. Objetivos**

La realización de estas actividades, tiene por objeto el verificar la funcionalidad de las bodegas electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, para el resguardo de la documentación electoral y, en su caso, de los materiales electorales durante el Proceso Electoral 2020-2021.

## **3. Determinación de los espacios de bodega**

En el mes de febrero, los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, determinaron los lugares en los cuales instalar las bodegas electorales dentro sus inmuebles.

Posteriormente, en el mes de marzo, en sesión ordinaria que celebraron los consejos, las presidencias de los mismos, informaron a sus respectivos consejos las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, así como las medidas de seguridad contempladas para su adecuado funcionamiento.

#### 4. Verificación de las bodegas de los Consejos Distritales y Municipales

De conformidad con los Lineamientos, del 1 al 7 de abril, el área ejecutiva del OPL debió llevar a cabo la verificación de los lugares que ocupan las bodegas electorales en las que se resguardaran las boletas, los paquetes electorales y, en su caso, los materiales electorales, para constatar que se cumplan las condiciones necesarias de espacio, equipamiento y acondicionamiento.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior en el plazo establecido, las y los Coordinadores adscritos a los Consejos Distritales, llevaron a cabo la verificación de las bodegas de los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales, de conformidad con la siguiente tabla:

Coordinador Distrital	Consejos Electorales a revisar
01 Nuevo Laredo	01 Consejo Distrital 02 Consejo Distrital Consejo Municipal Nuevo Laredo
03 Nuevo Laredo (sede en Nuevo Laredo)	03 Consejo Distrital Consejo Municipal Guerrero
03 Nuevo Laredo (sede en Miguel Alemán)	Consejos Municipales Mier, Miguel Alemán, Camargo y G. Díaz Ordaz
04 Reynosa	04 Consejo Distrital Consejo Municipal Reynosa
05 Reynosa	05 Consejo Distrital
06 Reynosa	06 Consejo Distrital
07 Reynosa	07 Consejo Distrital
08 Río Bravo	08 Consejo Distrital Consejo Municipal Río Bravo
09 Valle Hermoso	09 Consejo Distrital Consejo Municipal Valle Hermoso
10 Matamoros	10 Consejo Distrital Consejo Municipal Matamoros
11 Matamoros	11 Consejo Distrital
12 Matamoros	12 Consejo Distrital
13 San Fernando (Sede San Fernando)	13 Consejo Distrital Consejos Municipales San Fernando, Burgos, Cruillas y Méndez
13 San Fernando (Sede Jiménez)	Consejos Municipales Jiménez, Abasolo, Güémez y Padilla

Coordinador Distrital	Consejos Electorales a revisar
13 San Fernando (Sede Hidalgo)	Consejos Municipales Hidalgo, Mainero, San Carlos, San Nicolás y Villagrán
15 Victoria	14 Consejo Distrital 15 Consejo Distrital Consejo Municipal Victoria
16 Xicoténcatl (Sede Xicoténcatl)	16 Consejo Distrital Consejos Municipales Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo, Antigua Morelos y Nuevo Morelos
16 Xicoténcatl (Sede Tula)	Consejos Municipales Tula, Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Palmillas
16 Xicoténcatl (Sede Soto la Marina)	Consejos Municipales Soto la Marina, Casas y Llera
17 El Mante	17 Consejo Distrital Consejos Municipales El Mante y González
18 Altamira	18 Consejo Distrital Consejos Municipales Aldama y Altamira
19 Miramar	19 Consejo Distrital
20 Cd. Madero	20 Consejo Distrital Consejo Municipal Cd. Madero
21 Tampico	21 Consejo Distrital Consejo Municipal Tampico
22 Tampico	22 Consejo Distrital

Para llevar a cabo la verificación, se recibió de parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE el formato de *Cédula de Verificación de la Bodega Electoral*, formato en el cual se asentó diversa información sobre las condiciones de las bodegas.

### 5. Resultados de los lugares que ocupan las bodegas electorales

En este rubro, se verificó que las bodegas electorales se encontraran:

- a) Alejadas y evitando colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Retiradas de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Provistas de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

- d) Con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

¿La ubicación de la bodega electoral cumple actualmente con las siguientes condiciones?	Sí	No
Está alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios	65	0
Está retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc.	65	0
Está provista de un buen sistema de drenaje	65	0
El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior	65	0

## 6. Resultados del acondicionamiento de las bodegas electorales

Por cuanto al acondicionamiento, se revisaron los rubros siguientes:

- a) *Instalaciones eléctricas:* Estar totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, deben contar con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) *Techos:* Verificar que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) *Drenaje pluvial:* Estar libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas selladas con materiales que aseguren la inviolabilidad del acceso.
- f) *Muros:* Estar pintados y libres de salinidad.

- g) *Cerraduras*: Revisar el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán con materiales o esquemas de seguridad que permitan controlar el acceso por una sola puerta.
- h) *Pisos*: Revisar el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Los resultados obtenidos, fueron los siguientes:

¿El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral es adecuado y cuenta con los siguientes elementos?	Sí	No
a) Instalaciones eléctricas	62	3
b) Techos	62	3
c) Drenaje pluvial	65	0
d) Instalaciones sanitarias	0	0
e) Ventanas	41	24
f) Muros y paredes	62	3
g) Cerraduras	52	13
h) Pisos	65	0
i) Otras acciones para su acondicionamiento (Pintura)	49	16

## 7. Resultados del equipamiento de las bodegas electorales

En la verificación de este apartado, se revisaron los elementos siguientes:

- a) *Tarimas*: Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) *Extintores*: Deben ser de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) *Lámparas de emergencia*: Deben estar permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) *Señalizaciones*: Colocadas en las Ruta de Evacuación, de *No Fumar* y en delimitación de áreas.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Para asegurar el equipamiento de la bodega electoral ¿Se dispone de los siguientes artículos?	Sí	No
a) Tarimas	9	56
b) Extintores	65	0
c) Lámparas de emergencia	65	0
d) Señalización de rutas de evacuación	65	0
e) Anaqueles	65	0
f) Diablos de carga	0	65
g) Mesas de trabajo	65	0
h) Guantes de carnaza	7	58
i) Fajas de protección	7	58
j) Botiquín de primeros auxilios	7	58
k) Juego de herramientas	7	58
l) Ventiladores	14	51
m) En su caso, equipo de aire acondicionado para garantizar la ventilación	24	41

### 8. Verificación de los espacios de bodegas electorales realizadas por las Juntas Distritales del INE

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, las Juntas Distritales del INE, llevaron a cabo la verificación de las bodegas electorales de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales.

De esta verificación, se obtuvieron los resultados siguientes:

#### a) Espacio que ocupa la bodega

	Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
	<b>Bodega Electoral</b>						
1. Bodega electoral	1.1 ¿Cuenta con bodega electoral?	NO	4,11,13	3	Camargo, San Carlos	2	Distrito 04 no tiene inmueble, en el Distrito 11 está en trámite la gestión para la construcción de la bodega y en el Distrito 13 la bodega electoral está en construcción.

	Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
	<b>Bodega Electoral</b>						
2. Medidas que se tomarán, en caso de no contar con bodega electoral	2.1 ¿Se acondicionará un espacio dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL?	SI	11,13	2	Camargo, San Carlos	2	El distrito 04 no tiene reporte de verificación. [No tiene inmueble]
	2.2 ¿Se buscará un espacio alternativo a la sede del órgano competente del OPL?		No aplica	0	No aplica	0	
	2.3 ¿Se utilizará una bodega central aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL?		No aplica	0	No aplica	0	
3. Características de la bodega electoral	3.1 ¿Se ubica dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL?	NO	04, 11	2		0	En el Distrito 11 se acondicionará un área en el interior del inmueble
	3.2 ¿Se ubica al lado de la sala de sesiones del órgano competente del OPL?	NO	1,5,6,8,11,14,15,17,18,20,21,22	12	Abasolo, Altamira, Burgos, Casas, Cd. Madero, González, Llera, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Tula	15	
	3.3 ¿Cuenta con el espacio suficiente para el resguardo de la documentación, las boletas y los paquetes electorales?	NO	04, 11	2	Ocampo	1	
	3.4 ¿Cuenta con espacio para el resguardo de los materiales electorales?	NO	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22	14	Aldama, Burgos, Cd. Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Ocampo, Reynosa, Río	22	Considerar también los consejos marcados en el numeral 4.2 en el apartado observaciones, no se marcaron en las cédulas.

	Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
	<b>Bodega Electoral</b>						
					Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán		
	3.5 ¿Cuenta con condiciones que garantizan la seguridad de la documentación electoral?	NO	1, 2, 5, 11, 13	5	Mainero, Matamoros, Nuevo Laredo, San Carlos, Nicolás, Villagrán	6	
4. De no contar con espacio dentro de la bodega electoral para el resguardo de los materiales electorales, que medidas se tomarán para su resguardo	4.1 ¿Se resguardará en el almacén del órgano competente del OPL?	SI	8	1	Altamira	1	
	4.2 ¿Se acondicionará un espacio dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL?	SI	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22	17	Aldama, Altamira, Burgos, Camargo, Cd. Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán	26	DISTRITO 2, 3, 14, 15 y CM Camargo, Hidalgo, Nuevo Laredo, Altamira NO MARCARON LA CASILLA 3.4 en las cédulas.
	4.3 ¿Se buscará un espacio alternativo a la sede del órgano competente del OPL?				0		0
5. ¿La ubicación de la bodega electoral cumple actualmente	5.1 Está alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios	NO	2	1		0	La respuesta corresponde a la pregunta 6.1 a)

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
<b>Bodega Electoral</b>						
5.2 Esta retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc.			0		0	
5.3 Esta provista de un buen sistema de drenaje	NO		0	Villagrán, San Nicolás	2	
5.4 El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior	NO	9	1	Antiguo Morelos, Güémez, Llera, Matamoros, Padilla, San Nicolás	6	

b) Acondicionamiento

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones	
6. ¿El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral es adecuado y cuenta con los siguientes elementos?	6.1 a) Instalaciones eléctricas	NO	11	1	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Casas, Matamoros, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Soto la Marina, Tula, Villagrán, Xicoténcatl	12	También debe considerarse el Distrito 02 porque en la pregunta 5.1 refiere que la instalación eléctrica está en mal estado.
	6.2 b) Techos	NO	11, 18	2	Altamira	1	
	6.3 c) Drenaje pluvial	NO	8, 9	2	Río Bravo, San Nicolás, Valle Hermoso, Villagrán	4	
	6.4 d) Instalaciones sanitarias	NO	9,8,12,11, 14,15,16	7	Río Bravo, Valle Hermoso, Villagrán, San Nicolás, Aldama y Tula Abasolo	7	
	6.5 e) Ventanas	NO	1,2,3,12,11,6, 9,13,8,15	10	Méndez, Cruillas, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Villagrán, San Nicolás, Nuevo Morelos y Reynosa	10	
	6.6 f) Muros y paredes	NO	11,13	2	Matamoros, El Mante	2	

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
6.7 g) Cerraduras	NO	2,3,11,12,13,8	6	Cruillas, Río Bravo, Carlos Mainero, Villagrán, San Nicolás y Reynosa	7	
6.8 h) Pisos	NO	11	1			
6.9 i) Otras acciones para su acondicionamiento	SI	1, 2, 3,6,7,13,14, 15,18,19,20,21,22	13	Nuevo Laredo, Guerrero, Camargo, Cruillas, Burgos, Río Bravo, Méndez, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Hidalgo, Victoria, San Nicolás, Palmillas, Xicoténcatl, Altamira, Cd. Madero y Tampico	18	

### c) Equipamiento

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
7.1 a) Tarimas	NO	1, 2, 3, 8, 9, 13, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	15	Burgos, Camargo, Cruillas, Guerrero, Méndez, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cd. Madero, Gómez Farías, González, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Matamoros, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Villagrán	34	
7.2 b) Extintores	NO	1	5	Camargo	1	
7.3 c) Lámparas de emergencia	NO		0		0	

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
7.4 d) Señalización de rutas de evacuación	NO	3,6,7,13	4	Nuevo Laredo, Burgos, San Carlos, Mainero, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Jaumave, Jiménez, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicoténcatl, Abasolo, Antigua Morelos, González, Miquihuana y Reynosa	23	
7.5 e) Anaqueles	NO			Matamoros, Mainero, Aldama, Antigua Morelos, Casas, Jiménez, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo, Soto la Marina, Tula y Reynosa	12	
7.6 f) Diablos de carga	NO	3,5,9,13,8,12,10,11,14,15,16,17,18,19,20,22,6,7	18	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Méndez, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Victoria, Padilla, San Carlos, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Jaumave, Jiménez, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicoténcatl, Abasolo, Antigua Morelos, González, El Mante, Miquihuana, Cd. Madero, Altamira y Reynosa	42	
7.7 g) Mesas de trabajo	NO	7,22	2	Güémez	1	

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
7.8 h) Guantes de carnaza	NO	1,2,3,9,13,8,10,11,14,15,18,19,20,22,6,7	16	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Padilla, San Carlos, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez, Farías, Jaumave, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Xicoténcatl, Antigua Morelos, Ciudad Madero y Reynosa	32	
7.9 i) Fajas de protección	NO	1,2,3,9,13,8,10,11,14,15,18,19,20,22,6,7	16	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Méndez, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Padilla, San Carlos, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez, Farías, Jaumave, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicoténcatl, Antigua Morelos, Ciudad Madero y Reynosa	34	

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
7.10 j) Botiquín de primeros auxilios	NO	1,2,3,9,13,8,10,11,14,15,18,19,20,22,6,7	16	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Padilla, San Carlos, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Jaumave, Jiménez, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicotécatl, Ciudad Madero y Reynosa	34	
7.11 k) Juego de herramientas	NO	1,2,3,9,13,8,11,14,15,18,19,20,22,7	14	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Padilla, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Gómez Farías, Jaumave, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicotécatl, Antigua Morelos, Ciudad Madero y Reynosa	29	
7.12 l) Ventiladores	NO	1,2,3,13,12,11,15,18,19,22	10	Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier, Camargo, Méndez, Cruillas, Río Bravo, San Fernando, Matamoros, Padilla, Hidalgo, Mainero, Villagrán, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez Farías, Jiménez, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Xicotécatl, Abasolo, Antigua Morelos,	34	

Aspecto	Tipo de respuesta	Distrito	Cantidad Distritos	Municipio	Cantidad Municipio	Observaciones
				Miquihuana, Ciudad Madero, Altamira, Tampico y Reynosa		
7.13 m) <i>En su caso, equipo de aire acondicionado para garantizar la ventilación</i>	SI	2,3,13, 12,17,18, 19,20, 22,21,7	11	Nuevo Laredo, Méndez, Cruillas, Burgos, Río Bravo, San Fernando, Valle Hermoso, Matamoros, Padilla, Hidalgo, Güémez, San Nicolás, Aldama, Bustamante, Casas, Gómez, Farías, Jaumave, Jiménez, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo, Palmillas, Soto la Marina, Tula, Xicotécatl, Abasolo, Antigua, Morelos, El Mante, Miquihuana, Ciudad Madero, Altamira y Tampico	32	

### 9. Medidas sanitarias implementadas durante la verificación de las bodegas electorales, para la protección de la salud derivado de la pandemia del COVID-19

Las verificaciones a las bodegas electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, se llevaron a cabo cumpliendo los protocolos para la realización de actividades al interior de los consejos.

### 10. Líneas de acción. Medidas a implementar para subsanar los resultados de la verificación y los plazos en que se realizarán

Para la atención de las observaciones realizadas por el área ejecutiva del IETAM, así como para atender las observaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
01 Nuevo Laredo	1.- Clausurar instalaciones sanitarias. 2.- Compra de focos. 3.- Clausurar puerta	Concluida
02 Nuevo Laredo	1.- Se requiere cambiar o reforzar la puerta de acceso por estado frágil. 2.- Pintar 4 muros. 3.- Sellar orificio en pared. 4.- Cambiar la cerradura de la puerta.	Concluida
03 Nuevo Laredo	1.- Construir pared divisoria para delimitar la bodega (2 paredes en forma de "L" de 3 x 9 m). 2.- Pintura para muros de delimitación de bodega. 3.- Instalaciones de canaletas para asilar cables de corriente. 4.- Puerta con chapa. 5.- Instalaciones eléctricas dentro de la bodega. 6.- Compra de focos. 7.- Instalación de una puerta con chapa.	Concluida
04 Reynosa	Adecuaciones realizadas por el propietario del inmueble previo a su arrendamiento.	Concluida
05 Reynosa	1.- Clausura de 2 ventanas con triplay o madera.	Concluida
06 Reynosa	1.- Clausura de 2 ventanas y acceso a baño vestidor, utilizando hojas de triplay o material similar.	Concluida
07 Reynosa	1.-Habilitar entrada entre los locales aledaños. 2.-Clausurar ventanas con triplay. 3.-Clausurar instalaciones sanitarias. 4.-Colocación de un muro de triplay de 4.8 x 2.55 mts. 5.-Colocación división para bloquear área del pasillo trasero de triplay u otro material. 6.-Instalar marco para puerta. 7.-Instalar puerta y chapa	Concluida
08 Río Bravo	1.- Se requiere una chapa para la puerta de la bodega.	Concluida
09 Valle Hermoso	1.- Colocación de 3 paredes de tabla roca. 2.- Colocación de marco para puerta. 3.- Puerta con chapa.	Concluida
10 Matamoros	No se requirieron adecuaciones	

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
11 Matamoros	1.- Levantamiento de muro de tablaroca. 2.- Clausura de ventana. 3.- Colocación de marco para puerta. 4.- Puerta con chapa.	Concluida
12 Matamoros	1.- Clausura de puerta con triplay. 2.- Clausura de 3 ventanas con triplay. 3.- Clausurar instalaciones sanitarias al interior. 4.- Cambio de puerta de cristal a puerta de madera con marco y chapa	Concluida
13 San Fernando	1.- Instalación de una 1 pared falsa de 5.5 x 2.5 mts. 2.- Instalación de una 1 pared falsa de 4 x 2.5 mts. 3.- Instalación de una 1 pared falsa de 5.5 x 3.5 mts. 4.- Puerta de acceso con chapas y llaves. 5.- Compra y colocación de una lámpara en la bodega. 6.- Clausura de 2 ventanas con triplay o madera cada una 90 x 1.40mts.	Concluida
14 Victoria	1.- Clausura de dos ventanas con madera o triplay 2.- Clausura por ambos lados de puerta de acceso a baño	Concluida
15 Victoria	No se requirieron adecuaciones	
16 Xicoténcatl	1.- Chapa de la bodega en mal estado 2.- Clausura de dos ventanas con triplay o madera colocación de una protección en las ventanas por la parte de afuera 3.- Instalación de canaletes en las instalaciones eléctricas	Concluida
17 El Mante	1.- Pintura en muros de la bodega en un espacio de 6x8 2.- Chapas de la bodega en mal estado	Concluida
18 Altamira	1.- Resanar cuarteadura en muro 2.- Pintura en muros en bodega en un espacio de 6 x 5.5 3.- Clausurar ventanas con triplay o madera 4.- Candado para clausurar baño 5.- Instalar chapa de la bodega en mal estado 6.- Canalización de cableado eléctrico	Concluida
19 Miramar	1.- Instalación de una tapa de contactos eléctricos 1.- Clausura de ventana con triplay o madera	Concluida
20 Ciudad Madero	1. Clausura de 4 ventanas con triplay o madera	Concluida

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
21 Tampico	1.- Clausura de dos ventanas con triplay o madera 3.- Clausura de acceso a instalación sanitaria con candado y porta candado 4.- Construcción de muro de 5.68 x 3.52 de tablaroca, con puerta. 5.- Instalación de focos en nuevo espacio para bodega.	Concluida
22 Tampico	1.- Clausura de 4 ventanas con triplay o madera	Concluida
Abasolo	No se requirieron adecuaciones	
Aldama	1.- Resanar la pintura del techo se empieza a desprender 2.- Clausura de dos ventanas con triplay o madera	Concluida
Altamira	1.- Clausura de 5 ventanas con triplay o madera 2.- Se requiere pintar los muros (presentan salinidad) 3.- Clausura de una puerta 4.- Instalación de 2 chapas para puerta de bodega	Concluida
Antiguo Morelos	1.- Instalación de canaletes para la instalación eléctrica 2.- Se requiere pintar los muros	Concluida
Burgos	1.- Clausura de 2 ventanas con madera con triplay o madera. 2.- Clausura de puerta con madera con triplay o madera.	Concluida
Bustamante	2.- Elaboración de bodega en madera, con instalación de puerta	Concluida
Camargo	1.- Se colocarán muros. 2.- Pintura para muros. 3.- Colocación de puerta con chapa nueva.	Concluida
Casas	1.- Instalación de chapa en puerta de la bodega	Concluida
Ciudad Madero	2.- Instalación de 1 puerta con chapa para una de las bodegas 3.- Clausura de 5 ventanas en tres bodegas con triplay o madera	Concluida
Cruillas	1.- Pintura para techo y paredes. 2.- Una chapa para puerta.	Concluida

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
El Mante	<p>1.- Se requiere clausurar 3 ventanas            ventana1.- 2.14 x 1.84            ventana2.- 2.40 x 1.88            ventana3.- 3.70 x 1.88</p> <p>2.- Se requiere dos muros de madera para delimitar el espacio de la bodega, así como un marco para una puerta de madera con cerradura .            Muro 1 altura 2.54m x ancho 3.17m            Muro 2 altura 2.54m x (lado1); (lado2) 0.67 m; largo superior 3m, largo inferior 2.08m.</p> <p>3.- Puerta con marco ancho 0.94m x 1.87m</p>	Concluida
Gómez Farías	1.- Se requieren nuevas chapas para Las puertas	Concluida
González	1.- Se requiere una chapa de puerta	Concluida
Güémez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de plomería para cancelar acceso de agua al sanitario y regadera.</li> <li>- Pintura de los muros</li> <li>- Instalación de chapa nueva para la puerta</li> </ul>	Concluida
Guerrero	No se requirieron adecuaciones	
Gustavo Díaz Ordaz	No se requirieron adecuaciones	
Hidalgo	1.- Pintura en bodega	Concluida
Jaumave	<p>1.- Instalación de chapa para bodega</p> <p>2.- Clausura de ventana con triplay o madera</p>	Concluida
Jimenez	<p>1.- Clausura de 2 ventanas con madera.</p> <p>2.- Clausurar ventana de la puerta de acceso.</p>	Concluida
Llera	<p>1.- Se requiere impermeabilización de la bodega</p> <p>2.- Se requiere canaletas en la instalación eléctrica</p> <p>3.- Se recomienda cambiar los alimentadores de agua de sanitario y lavabo.</p> <p>4.- Se requiere reparación y sellado con triplay o madera de la ventana en la bodega (1.60 mts x 1.15 mts)</p> <p>5.- Se requieren dos muros (1 m x 2.73 mts) y (1m x 1.15mts). Con la finalidad de dejar acceso al sanitario</p> <p>6.- se requiere chapa nueva para la puerta</p>	Concluida
Mainero	<p>1.- Cambiar instalación eléctrica</p> <p>2.- Clausura de 2 ventanas de 2 x 2 mts cada una con triplay o madera.</p> <p>3.- Cambio de chapa de puerta de bodega.</p>	Concluida

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
Matamoros	1.- Colocar tabla roca a ventanales y tragaluces con triplay o madera. 2.- Instalar chapa nueva a la puerta de acceso.	Concluida
Méndez	1.- Cambio de chapa.	Concluida
Mier	1.- Requiere cubierta aislante para instalaciones eléctricas (cables de luz visibles). 2.- Cambiar la chapa de la puerta.	Concluida
Miguel Alemán	No se requirieron adecuaciones	
Miquihuana	1.- Elaboración de bodega en material de madera o triplay con puerta 2.- Pintura para los muros de la bodega	Concluida
Nuevo Laredo	1.- Clausura de 4 ventanas con tablaroca. 2.- Instalación de marco para puerta. 3.- Instalación de puerta con chapa. 4.- Clausura de puerta. 5.- Clausura de instalaciones sanitarias.	Concluida
Nuevo Morelos	6.- Clausura ventana con triplay o madera	Concluida
Ocampo	No se requirieron adecuaciones	
Padilla	1.- Clausura de 2 ventanas con triplay o madera	Concluida
Palmillas	1.- Clausura de espacio sobre la barra, así como instalar una puerta con chapa en el acceso de la bodega. 2.- Se requiere poner vidrio (89.5x16 cm) a la puerta de la bodega 1	Concluida
Reynosa	1. Clausura de ventanas con triplay. 2. Cambio de una puerta.	Concluida
Río Bravo	1.- Retirar 3.5 metros de ancho por 2.97 metros de alto de pared falsa. 2.- Cambio de chapa. 3.- Clausura de puerta de acceso interior. 4.- Clausurar ventana con madera o triplay. 5.- Pintura para muros.	Concluida
San Carlos	1.- Clausura de ventana con triplay o madera. 2.- Instalación de pared falsa. 3.- Instalación de marco para puerta. 4.- Puerta con acceso con chapas y llaves.	Concluida
San Fernando	No se requirieron adecuaciones	

Consejo Electoral	Adecuaciones	Estatus de las adecuaciones
San Nicolás	1.- Resanar fisura en muro. 2.- Pintura para muro.	Concluida
Soto la Marina	1.- Instalación de muro de tablaroca 3.2mts 2.- Instalación de puerta con chapa 2.- Pintura en muro que será agregado	Concluida
Tampico	1.- Clausura de una ventana con triplay o madera 2.- Clausura de puerta de baño. 3.- Cancelación hidráulica 4.- 3 Lámpara fluorescente de flujo luminoso de 65 watts 5.- 3 candados para las puertas de acceso a la bodega	Concluida
Tula	1.- Clausura de 1 ventana con triplay o madera (1.25 x .80) 2.- Instalación de puerta 3.- Instalar un muro ( 2.20mts x con puerta y chapa(se sugiere tablaroca)	Concluida
Valle Hermoso	1.- Demolición de pared lado norte para tener más espacio de bodega. 2.- Levantar 2 estructuras de barrotes de madera la cual será forrada con paredes con hojas de triplay. 3.-Colocación de marco con puerta y chapa.	Concluida
Victoria	1.- Clausura de 1 puerta (puerta) 2.- Clausura de 5 ventanas con triplay o madera 3.- Instalación de 1 puerta 4.- Instalación de 3 chapas	Concluida
Villagrán	1.- Instalación de muro de 1.15 x 3 mts. 2.- Instalación de muro de 2.20 x 1.15 mts 3.- Instalación de techo de 2.20 x 1.15 mts 4.- Instalación de marco para puerta. 5.- Puerta con chapa con llave.	Concluida
Xicoténcatl	1.- Clausura de 2 ventanas en la bodega	Concluida

### Anexo fotográfico

Forma parte del presente Informe, anexo fotográfico con la evidencia de los trabajos realizados en las bodegas.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021  
ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO DISTRITAL 7 REYNOSA

ANTES



DESPUES



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021  
ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO DISTRITAL 17 EL MANTE

ANTES



DESPUES



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO DISTRITAL 21 TAMPICO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL EL MANTE



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

**ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRIATALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

**ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRIATALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y COORDINACION ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL VALLE HERMOSO

ANTES



DESPUES



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y COORDINACION ELECTORAL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ADECUACIONES DE BODEGAS ELECTORALES EN LOS  
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL TULA

ANTES



DESPUES





**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, en virtud de que el informe de la cuenta fue circulado con la debida anticipación, y que en términos del artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones, se aprobó la dispensa de lectura del mismo, se tiene por rendido el informe y si no hay intervenciones señor Secretario sírvase continuar con el siguiente asunto, si es tan amable por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, para los cargos de elección popular de diputaciones de representación proporcional, mayoría relativa, e integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias, señor Secretario previo a someter a la consideración de las señoras y los señores integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, sírvase dar lectura si es tan amable a los puntos de acuerdo del mismo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual y en coalición, en los cargos de diputaciones por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de las candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable por favor.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la, de manera nominativa por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-65/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL Y EN COALICIÓN, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE**

## DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MAYORÍA RELATIVA, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Paridad</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

### A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. En fecha 14 de agosto de 2020, en sesión No. 14 extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. El 4 de septiembre de 2020, en sesión No. 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.

5. El 13 de septiembre de 2020, en sesión No. 18 extraordinaria, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El día 30 de septiembre de 2020, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. El día 22 de marzo de 2021, en sesión No. 13 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprueban los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. En fecha 16 de abril de 2021, en sesión No. 21 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de

candidaturas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No.22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

11. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el congreso del estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

12. En fecha 17 de abril de 2021, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

13. En fecha 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coalición, en su caso.

14. En fecha 26 de abril de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM giró oficios a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que, para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidaturas en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se presentara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaban por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no es posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.

15. En fecha 28 de abril de 2021, se notificaron los oficios números SE/2355/2021, SE/2356/2021, SE/2357/2021, SE/2358/2021, SE/2359/2021, SE/2360/2021, SE/2361/2021, SE/2362/2021, SE/2363/2021 y SE/2364/2021 a los partidos políticos

acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de extenderles una invitación para que asistieran a la empresa encargada de la impresión de las boletas electorales y pudieran validar los emblemas de sus respectivos institutos políticos.

**16.** Del 5 al 17 de mayo de 2021, se recibieron ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficios diversos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario, mediante los cuales se solicitaron sustituciones de candidaturas por motivo de renunciaciones ratificadas por comparecencia ante los diversos órganos electorales.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función

electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **Del registro de las candidaturas**

**XIV.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos,*

- nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
  - IV. *Poseer suficiente instrucción;*
  - V. *Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
  - VI. *Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía;*
  - VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y servidora o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;*
  - VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
  - IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria;*
  - X. *No ser servidora o servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separen de su cargo 90 días antes de la elección;*
  - XI. *No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
  - XII. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
  - XIII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
  - XIV. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior; y*
  - XV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XX. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*  
*Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. *No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. *No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIII. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se expone:

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güémez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
<b>Totales</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

XXIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;*

*a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;*

- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio;*
- d) Ocupación;*
- e) Género;*
- f) Cargo para el que se les postula;*
- g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*
- h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;*
- i) Declaración de aceptación de la candidatura;*
- j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- k) Aviso de privacidad simplificado.*

*II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*

*III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y*

*IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:*

*Datos Generales:*

*a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente*

- que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
  - c) Calidad (propietario o suplente)*
  - d) Circunscripción por la que contiene.*

*Datos de su credencial para votar:*

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

*Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.*

En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local, artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 21, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante si no se presenta, se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla.

A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF al aprobar la Jurisprudencia 27/2015<sup>1</sup>, del rubro y texto siguientes:

***ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin***

---

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

*que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

XXV. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de las candidatas y los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

### **De la paridad, alternancia y homogeneidad de género**

XXVI. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

XXVII. El artículo 6, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXVIII.** En los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; en relación con el numeral 232, párrafo tercero, de la Ley Electoral General, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

**XXIX.** El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXX.** El artículo 7 del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018<sup>2</sup> del rubro y texto siguiente:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-***De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre*

<sup>2</sup>La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Vease en : <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=5&sWord=11/2018>

*la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.*

**XXXI.** El artículo 8 del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XXXII.** El artículo 9 del Reglamento de Paridad, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XXXIII.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos

institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

**XXXIV.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el referido Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

**XXXV.** El artículo 25 del Reglamento de Paridad, establece que para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

1. Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.
2. Las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.
3. En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.
4. Garantizar la aplicación de la paridad por competitividad para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:
  - a) Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.
  - b) Posteriormente se dividirá la totalidad de los distritos en dos bloques; alto y bajo, conforme lo siguiente:
    - *El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.*
    - *El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja;*

*Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.*

*c) La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistribución.*

*d) En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el cuarenta por ciento de los distritos.*

*e) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.*

**XXXVI.** El artículo 27 del Reglamento de Paridad, dispone que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

**XXXVII.** El artículo 29 del Reglamento de Paridad, establece que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*1. Paridad de género vertical y alternancia de género.*

*a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*

*b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por un hombre, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.*

*2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.*

*3. Paridad de género horizontal.*

**XXXVIII.** El artículo 36 del Reglamento de Paridad, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos de Registro.

**XXXIX.** El artículo 37 del Reglamento de Paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- b) *Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- c) *Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro.*
- d) *Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*

### **De la sustitución de candidaturas**

**XL.** El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

**XLI.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local y el artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.**

**XLII.** En términos del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado en fecha 13 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 27 al 31 de marzo de 2021, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 18 de abril de 2021, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 1 de abril al 26 de mayo del presente año.

**XLIII.** Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-50/2021, IETAM-A/CG-51/2021 y IETAM-A/CG-52/2021 de fecha 17 abril de 2021, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los consejos distritales y municipales electorales para mejor proveer y evitar el traslado innecesario de las personas a la Capital del estado de Tamaulipas para realizar dicha gestión; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Fernanda Escobar García	Regiduría 4 propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia
Matamoros	PAN	Alejandro Vázquez Ramírez	Regiduría 11 propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Claudia Elizabeth Pérez Hernández	Regiduría 13 suplente	03/05/2021	03/05/2021	Jessica Ruiz Trejo
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 4 propietaria	03/05/2021	03/05/2021	Marcelina Pesina Vázquez
		Iliana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 4 suplente	03/05/2021	03/05/2021	María Concepción Medina Cruz
Lista Estatal	PES	Luis Leandro Guerrero Montalvo	Diputación posición número 1 suplente	04/05/2021	04/05/2021	Ezequiel García Cortina
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Aremy Sarai Lozano Villela	Regiduría 4 suplente	05/05/2021	06/05/2021	Ma. Amparo Guerrero Martínez
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	María de Lourdes Martínez Cortéz	Diputación suplente	06/05/2021	06/05/2021	Nancy Ibeth Infante García
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Bonifacio Agapito Torres Rodríguez	Presidencia municipal suplente	04/05/2021	11/05/2021	Francisco Sánchez Gámez
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	Regiduría 5 propietaria	06/05/2021	06/05/2021	Juan Carlos Suárez Guerra
		Juan Antonio López Juárez	Regiduría 9 propietaria	06/05/2021	06/05/2021	Anastasio Bautista Torres
Jaumave	RSP	Dora Alicia Nava Torres	Regiduría 1 Propietaria	30/04/2021	04/05/2021	Mirna Teresa Hernández Medina
		Ana Selena Bautista Aguilera	Regiduría 1 Suplente	30/04/2021	04/05/2021	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	German Antonio Castro De León
		Humberto Ramos Herrera	Regiduría 2 Suplente	30/04/2021	04/05/2021	Hilario García Ruiz
		Mayra Luz Martínez Rivera	Regiduría 3 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Propietaria	30/04/2021	03/05/2021	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado
		Francisco Abdiel Morales Tinajero	Regiduría 4 Suplente	30/04/2021	03/05/2021	Luis Joel Salazar Ibarra
Miguel Alemán	PVEM	Antonio Cortez Treviño	Regiduría 1 Propietaria	26/04/2021	15/05/2021	Hugo César Hernández Esquivel
Matamoros	PRD	Diego Armando Banda Rangel	Regiduría 1 Suplente	30/04/2021	30/04/2021	Joaquín García Rangel

Tabla 2. Candidaturas propuestas

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

#### **Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	PAN	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	06/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	08/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		08/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Lista Estatal	PES	05/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
	Tamaulipas"			
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	12/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	13/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	14/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		14/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Jaumave	Redes Sociales Progresistas	15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		07/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
		15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI
Miguel Alemán	PVEM	15/05/2021	01 de abril al 26 de mayo 2021	SI

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

## Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad, en los registros de las fórmulas de diputaciones y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021, de fecha 16 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de Paridad, el cual dispone:

*“Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:*

*a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

*b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género....”*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Güemez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Fernanda Escobar García	Regiduría 4 propietaria	F	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	F	SI
Matamoros	PAN	Alejandro Vázquez Ramírez	Regiduría 11 propietaria	M	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	M	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Claudia Elizabeth Pérez Hernández	Regiduría 13 suplente	F	Jessica Ruiz Trejo	F	SI
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 4 propietaria	F	Marcelina Pesina Vázquez	F	SI
		Iliana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 4 suplente	F	María Concepción Medina Cruz	F	SI
Lista Estatal	PES	Luis Leandro Guerrero Montalvo	Diputación de RP posición número 1 suplente	M	Ezequiel García Cortina	M	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Aremy Sarai Lozano Villela	Regiduría 4 suplente	F	Ma. Amparo Guerrero Martínez	F	SI
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	María de Lourdes Martínez Cortéz	Diputación suplente	F	Nancy Ibeth Infante García	F	SI
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Bonifacio Agapito Torres Rodríguez	Presidencia municipal suplente	M	Francisco Sánchez Gámez	M	SI
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	Regiduría 5 propietaria	M	Juan Carlos Suárez Guerra	M	SI
		Juan Antonio López Juárez	Regiduría 9 propietaria	M	Anastasio Bautista Torres	M	SI
Jaumave	RSP	Dora Alicia Nava Torres	Regiduría 1 Propietaria	F	Mirna Teresa Hernández Medina	F	SI
		Ana Selena Bautista Aguilera	Regiduría 1 Suplente	F	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	F	SI
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Propietaria	M	German Antonio Castro De León	M	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido Político	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
		Humberto Ramos Herrera	Regiduría 2 Suplente	M	Hilario García Ruiz	M	SI
		Mayra Luz Martínez Rivera	Regiduría 3 Propietaria	F	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	F	SI
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Propietaria	M	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	M	SI
		Francisco Abdiel Morales Tinajero	Regiduría 4 Suplente	M	Luis Joel Salazar Ibarra	M	SI
Miguel Alemán	PVEM	Antonio Cortez Treviño	Regiduría 1 Propietaria	M	Hugo César Hernández Esquivel	M	SI
Matamoros	PRD	Diego Armando Banda Rangel	Regiduría 1 Suplente	M	Joaquín García Rangel	M	SI

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

### **Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XXIV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	x	x	x		
Matamoros	PAN	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	x	x	x	x	
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Jessica Ruiz Trejo	x	x	x	x	
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Marcelina Pesina Vázquez	x	x	X		
		María Concepción Medina Cruz	x	x	X		
Lista Estatal	PES	Ezequiel García Cortina	X	x	x		
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Amparo Guerrero Martínez		x	x		
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	Nancy Ibeth Infante García	x	x	x	x	
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Francisco Sánchez Gámez	x	x	x		
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Juan Carlos Suárez Guerra	x	x	x		
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Anastasio Bautista Torres	x	x	x		
Jaumave	RSP	Mirna Teresa Hernández Medina	x	x	x		
Jaumave	RSP	Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	x	x	x		
Jaumave	RSP	German Antonio Castro De León	x	x	x		
Jaumave	RSP	Hilario García Ruiz	x	x	x		
Jaumave	RSP	Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	x	x	x	x	
Jaumave	RSP	Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	x	x	x	x	
Jaumave	RSP	Luis Joel Salazar Ibarra	x	x	x		

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político	Nombre	Cumplimiento de Requisitos				
			De Conformidad al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó				
			SNR	I	II	III	IV
Miguel Alemán	PVEM	Hugo César Hernández Esquivel	x	x	x	x	
Matamoros	PRD	Joaquín García Rangel		x	x		

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos. Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada, para la sustitución de sus candidaturas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro; en cuanto al SNR este no es un requisito obligatorio para el registro de candidaturas, en cuanto a la fracción I, el formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular” y respecto a la fracción II relativa a la copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, fueron presentadas para cada candidatura propuesta, en lo que respecta a la fracción IV no resulta obligatorio por tratarse de documentación adicional, relativa al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. Asimismo, en términos del artículo 185, fracción II de la Ley Electoral Local, la documentación relativa a la constancia de residencia (fracción III) efectiva precisando el tiempo de la misma, será obligatoria sólo en el caso de no ser originaria u originario del municipio o del estado, en términos de su acta de nacimiento.

**XLIV.** Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los

requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Santa Cleofina Adriana Sánchez Heredia	Regiduría 4 propietaria
Matamoros	PAN	Rafael Gerardo Vázquez Cárdenas	Regiduría 11 propietaria
Matamoros	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Jessica Ruiz Trejo	Regiduría 13 suplente
Jaumave	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Marcelina Pesina Vázquez	Regiduría 4 propietaria
		María Concepción Medina Cruz	Regiduría 4 suplente
Lista Estatal	PES	Ezequiel García Cortina	Diputación de RP posición número 1 suplente
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Ma. Amparo Guerrero Martínez	Regiduría 4 suplente
Distrito 11 de Matamoros	PVEM	Nancy Ibeth Infante García	Diputación suplente
Güémez	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Francisco Sánchez Gámez	Presidencia municipal suplente
El Mante	Coalición "Juntos Haremos Historia En Tamaulipas"	Juan Carlos Suárez Guerra	Regiduría 5 propietaria
		Anastasio Bautista Torres	Regiduría 9 propietaria
Jaumave	RSP	Mirna Teresa Hernández Medina	Regiduría 1 Propietaria
		Ileana Itzigary Espinosa Bermúdez	Regiduría 1 Suplente

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
		German Antonio Castro De León	Regiduría 2 Propietaria
		Hilario García Ruiz	Regiduría 2 Suplente
		Perla Esmeralda Vázquez Espinosa	Regiduría 3 Propietaria
		Francisco Gamaliel Medrano Maldonado	Regiduría 4 Propietaria
		Luis Joel Salazar Ibarra	Regiduría 4 Suplente
Miguel Alemán	PVEM	Hugo César Hernández Esquivel	Regiduría 1 Propietaria
Matamoros	PRD	Joaquín García Rangel	Regiduría 1 Suplente

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

Ahora bien, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas no es materialmente posible, toda vez que el sábado 1 de mayo de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa denominada Gráficas Corona JE, SA de CV, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Ciudad de México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como de representantes de los partidos políticos que asistieron, a la validación de los emblemas, nombres y sobrenombres de las candidaturas para la impresión de las boletas electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, misma que ya dio inicio, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

*“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación*

*a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

*Sexta Época:*

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 26 en su último párrafo, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el antecedente 15 del presente Acuerdo, se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM y candidaturas independientes, con el cual se les comunicó que para que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye la candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 26 de abril de 2021, toda vez que estaba por dar inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y una vez impresas no será posible la modificación a las mismas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 98, numeral 1, 232, párrafo tercero y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafo cuarto, 36, 37, 38, 66, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 201, 228, 231, fracción VIII, 232 párrafo tercero, 234 y 238, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 17, fracción I, 26 y 28 del Código Municipal; 76, 77, 82, 83, y 84 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; 11, 12, 13, 14, 15, 20, 20 Bis, 21, 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 37 y 39 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual y en coalición, en los cargos de diputaciones por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se detallan en el considerando XLIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se determina la imposibilidad para sustituir en las boletas electorales los nombres de las candidaturas aprobadas en el punto Primero, por las razones expuestas en el considerando XLIV del presente Acuerdo, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registradas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario.

Le solicito continuemos con el asunto siguiente del Orden del día, enlistado como tres por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-42/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; de la Ciudadana Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, candidata al cargo de Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa por el 02 Distrito Electoral con cabecera en el citado municipio; de la persona moral denominada “LG-Productions – La Guardia Live Music”; así como en contra del Partido Político morena, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno, el proyecto de resolución le solicito si es tan amable, se sirva dar lectura a los puntos de resolución del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con gusto señor Presidente.  
Los puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a las Ciudadanas Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, así como a “LG-Productions – La Guardia Live Music” y a morena, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página electrónica de esta Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutive.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.  
Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución. La representación del Partido Acción Nacional señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias señor Presidente. Nada más para manifestar en el punto que se aprueba esta resolución, quiero manifestar que en el proyecto que se pone a consideración se tiene por acreditado la publicación que se denuncia, se tiene por acreditado que la persona moral es decir un tercero, realizó la publicación, sin embargo también en autos obra que también dicha publicación fue realizada a través de la cuenta de Facebook de la denunciada Samantha, en consecuencia si se concatenaba la publicación realizada por un tercero y por la denunciada candidata Samantha evidentemente, evidentemente tenemos de que dicha publicación sí se realizó y se realizó por la denunciada, en consecuencia al momento de que se concatena tampoco este órgano considera el acto anticipado de campaña puesto que en la publicidad que realiza Samantha desde su cuenta podemos desprender que dice “Somos equipo CLCR Samantha Rodríguez Cantú morena la esperanza de México, cuatro años prometiéndoles que se van que van a cambiar y no lo han hecho, el gimnasio que entregó ahí Carlos el finito López, estuvo ahí presente”.

Entonces este concatenando todos esos elementos evidentemente se acredita lo que se denuncia, además la resolución que en la especie se pretende aprobar es muy

desproporcionado puesto que obliga a mi representada de que identifique en el evento que se realizó, a las personas que se encontraban en dicho evento, obliga a mi representada que se tendría que acreditar que dichas personas reunidas en tal evento son electores del municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, realmente es desproporcionado puesto que en otros proyectos o en otras resoluciones no se ha exigido a tal grado Presidente, ese es mi participación por lo que hace a este punto muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General? Consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? Si me permiten yo haré uso de la palabra para perdón, para comentar lo siguiente:

La resolución que se somete a la aprobación y votación del Consejo General de este Instituto, recae en el expediente identificado con la clave PSE-42/2021, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de las ciudadanas Carmen Lilia Canturosas Villarreal en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal por Nuevo Laredo, Tamaulipas y también como ya lo ha referido el Representante de Acción Nacional en contra de Samantha Khiabett Rodríguez Cantú candidata al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa por el 02 Distrito Electoral con cabecera en dicha ciudad fronteriza así como contra la persona moral denominada “LG Productions La Guardia Live Music”, y en contra del Partido Político morena.

Bien, en el escrito de queja la denunciante señala que el 8 de abril del presente año a través de la red social Facebook en una página de nombre LG Productions La Guardia Live Music, se publicitaron dos videos, en los cuales aparecen las referidas candidatas denunciadas, en el mismo escrito de queja se refiere que se trata de un video que se publicó a las 19 horas con 44 minutos el día 8 de abril del 2021 en la página en mención y que se titula CCR1 Samantha Rodríguez Cantú y tiene una duración de dos minutos con 8 segundos, en ese video se aprecia lo que parece ser un jardín en el cual hay material de audio y video y se aprecian a varias personas.

Derivado de lo anterior el denunciante concluye que existe un evento proselitista, el cual en su opinión atenta contra el principio de equidad en la contienda y configura actos anticipados de campaña ya que la fecha en que se realizó como bien se ha señalado fue el 8 de abril. Lo cual estaría fuera de la etapa legal de las propias campañas que iniciaron como ustedes saben el 19 de abril. Ahora bien sobre la base del material probatorio que fue aportado por la denunciante y que consiste en cinco ligas electrónicas así como las actas circunstanciadas siete y 10 instrumentadas por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo en funciones de Oficialía Electoral, se consideró legal y ajustado a derecho determinar lo siguiente: Como se ha dado cuenta la inexistencia de la infracción atribuida a Carmen Lilia Canturosas y a Samantha Rodríguez Cantú así como a la persona moral de nombre

LG Productions La Guardia Live Music y morena consistentes en actos anticipados de campaña por lo siguiente:

Disculpen ustedes. En las publicaciones denunciadas no se advierten llamados expresos al voto ni se llama a apoyar a determinado candidato o fuerza política, de igual modo no se advierte que se emitan expresiones en contra de alguna opción electoral; lo que se advierte del material probatorio es que se trata de un mensaje publicitario toda vez que se dice de manera general que se está en una reunión de la cual no se precisa su naturaleza o propósito, sin embargo se hace la precisión de que quien emite el mensaje pretende resaltar que es proveedor de pantallas LED, DJ y sonido, así lo refiere, confortable, pues las frases van encaminadas a ofrecer los servicios de audio, pantallas, iluminación y similares, y no a posicionar una plataforma política tal como lo pretende hacer valer el hoy denunciante.

Ahora bien, no existe prohibición alguna de que se señale que una persona es candidata, precandidata o aspirante en tanto no se hagan llamados expresos al voto o se emitan expresiones equivalentes a favor o en contra de algún candidato o partido político, en ese sentido no se advierte la intencionalidad de emitir un mensaje a personas diversas a las que se observan se encuentran reunidas en lo que parece ser una terraza, el patio, jardín de una casa o residencia.

Finalmente, al no acreditarse en el presente caso la infracción a la norma electoral, no se sigue responsabilidad alguna que pudiese atribuirse a los partidos denunciados en este caso, al Partido morena de ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en culpa in vigilando atribuida a dicha representación.

Bien, si no existe alguna otra intervención en este punto, le voy a solicitar al señor Secretario podamos tomar la votación respectiva por la aprobación del proyecto de resolución, si es tan amable señor Secretario.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-37/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-42/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; DE LA C. SAMANTHA KHIABETT RODRÍGUEZ CANTÚ, CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL CITADO MUNICIPIO; DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “LG-PRODUCTIONS-LA GUARDIA LIVE MUSIC”; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-42/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa, por el 02 distrito electoral con cabecera en el referido municipio; a la personal moral denominada “LG-Productions – La Guardia Live Music”; así como al partido político MORENA, consistente en actos anticipados de campaña.

**GLOSARIO**

<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Consejo Municipal:</i></b>	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Acta Circunstanciada CME/007/2021.** El nueve de abril del año en curso, el Secretario del *Consejo Municipal*, emitió el Acta Circunstanciada número CME/007/2021, mediante la cual dio fe del contenido de dos ligas electrónicas.

**1.2. Acta Circunstanciada CME/010/2021.** El quince de abril de este año, el Secretario del *Consejo Municipal*, emitió el Acta Circunstanciada número CME/010/2021, mediante la cual dio fe del contenido de tres ligas electrónicas.

**1.3. Queja y/o denuncia.** El veintidós de abril del año en curso, el PAN, por conducto de su representante ante el *Consejo General*, presentó queja y/o denuncia en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa, por el 02 distrito electoral con cabecera en el referido municipio; de la persona moral “LG-Productios – La Guardia Live Music”; así como de MORENA, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña.

**1.4. Radicación.** Mediante Acuerdo de veintitrés de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-42/2021.

**1.5. Requerimiento y reserva.** En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.6. Admisión y emplazamiento.** El siete de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

**1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El doce de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

**1.8. Turno a La Comisión.** El catorce de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301, de la *Ley Electoral*<sup>1</sup>, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III<sup>2</sup>, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de una infracción a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, así como a una candidata al cargo de diputada local, señalándose además, que dicha conducta podría influir en el proceso electoral en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en la red social Facebook, las cuales, a juicio del denunciante, evidencian trasgresiones a la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

<sup>1</sup> **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

<sup>2</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.  
(Énfasis añadido)

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el representante partidista que lo presentó.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se autorizó a diversas personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** El denunciante presentó documentos para acreditar su carácter de representante del *PAN*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

<sup>4</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En su escrito de denuncia, se expone lo siguiente:

Que el ocho de abril del presente año, en la red social Facebook, en una página de nombre LG Productions - La Guardia Live Music, se publicitaron 2 videos, en los cuales aparecen las denunciadas.

Para acreditar lo anterior, aportó la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/lgproductions.us/videos/808856906650434/>

Asimismo, insertó la imagen que se inserta a continuación:



Al respecto, señala que se trata de un vídeo publicado a las 19:44 horas, del día 08 de abril del 2021, en la página en mención; se titula "C.C.R 1 Samantha Rodríguez Cantú" y tiene una duración de 2 minutos con 08 segundos; en ese vídeo, se aprecia lo que parece ser un jardín, en el cual hay material de audio y vídeo, y se aprecian a varias personas. El que graba, señala lo siguiente:

*"Ok, este, ya estamos iniciando aquí en el evento, a nuestros candidatos, que es Samantha a diputada y también este, Carmen Lilia Canturosas para presidenta a Nuevo Laredo, aquí estamos este, en una reunión. Aquí estamos nosotros siendo proveedores de pantalla Led, DJ, un sonido confortable, ambiental; así que ya estamos aquí alistándonos, ya estamos aquí recibiendo a /os demás invitados. Recuerden que nosotros somos LG Productions de aquí de Nuevo Laredo y Laredo Texas, este, manejamos todo tipo de equipos, tanto sea pantalla led, audio, iluminación, vídeo, todo, grupo musical que es algo de lo más*

*importante que tenemos. Aquí está nuestro compañero Giovanni, DJ, siendo participante también del evento. Ya nomás en unos momentos más creo que llegará Carmen Lilia, para aquí recibir a todos sus invitados; recuerden que podemos manejar cualquier tipo de eventos, tanto bodas, quince años, eventos empresariales, eventos privados, todo lo que tengan en mente, y ahorita pues gracias a Dios aquí estamos este, siendo participantes para el evento que está organizando aquí Carmen Lilia, asíque, en un rato más iré transmitiendo aquí como estamos aquí recibiendo a todos, compañeros, amigos, Mientras, por lo tanto, seguimos aquí en el evento."*



Por otro lado, señala en el perfil de la red social Facebook “Samantha Rodríguez Cantú”, se hizo la siguiente publicación.



Derivado de lo anterior, el denunciante concluye que existió un evento proselitista, el cual atenta contra el principio de equidad en la contienda y configura actos anticipados de campaña, ya que la fecha en la que se realizó, está fuera de la etapa legal para realizar campañas políticas, pues cabe recordar que el periodo para estos

actos en los próximos comicios locales, comenzaron el diecinueve de abril del presente año.

## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

En su escrito de comparecencia, respecto a los hechos materia del presente procedimiento, expuso lo siguiente:

- Que la denuncia se basa en apreciaciones subjetivas, como las siguientes: *“si bien es cierto no se alcanza a apreciar”, “es más que obvio”, “es notorio”, “obviamente no podemos saber el contenido íntegro de su narrativa; sin embargo, por lo que ha quedado aquí precisado es fácil entender que su arenga gira en torno a promocionar su próxima candidatura a Alcaldesa de Nuevo Laredo” “Si bien es cierto que Samantha Rodríguez Cantú, quien es candidata a diputada local, no aparece activamente en los videos que se denuncian”.*
- Niega haber organizado o participado en algún evento de carácter proselitista previo al inicio del periodo de campaña.
- Que del contenido del acta no se desprenden indicios de que el contenido de los supuestos videos correspondan a un evento de carácter proselitista.
- No se advierten expresiones por las cuales se llame al voto o se dé a conocer alguna plataforma electoral.
- Que el mismo denunciante reconoce que no aparece “activamente en los hechos”.
- Que en los hechos denunciados no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.
- Que en todo caso, de los videos únicamente se aprecian manifestaciones sobre temas del debate público, lo cual está protegido por la libertad de pensamiento y de ideas, los cuales no pueden ser restringidos.
- Que solo se advierte que se trata de un evento privado relativo al empoderamiento de la mujer, el cual no guarda relación con el proceso electoral.
- Que debe operar en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

## 6.2. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.

- Que la denuncia se basa en apreciaciones subjetivas, como las siguientes: *“si bien es cierto no se alcanza a apreciar”, “es más que obvio”, “es notorio”, “obviamente no podemos saber el contenido íntegro de su narrativa; sin embargo, por lo que ha quedado aquí precisado es fácil entender que su arenga gira en torno a promocionar su próxima candidatura a Alcaldesa de Nuevo Laredo”* *“Si bien es cierto que Samantha Rodríguez Cantú, quien es candidata a diputada local, no aparece activamente en los videos que se denuncian”*.
- Niega haber organizado o participado en algún evento de carácter proselitista previo al inicio del periodo de campaña.
- Que del contenido del acta no se desprenden indicios de que el contenido de los supuestos videos correspondan a un evento de carácter proselitista.
- No se advierten expresiones por las cuales se llame al voto o se dé a conocer alguna plataforma electoral.
- Que en los hechos denunciados no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.
- Que en todo caso, de los videos únicamente se aprecian manifestaciones sobre temas del debate público, lo cual está protegido por la libertad de pensamiento y de ideas, los cuales no pueden ser restringidos.
- Que solo se advierte que se trata de un evento privado relativo al empoderamiento de la mujer, el cual no guarda relación con el proceso electoral.
- Que debe operar en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

## 6.3. MORENA.

- Niega los hechos.
- Que la denuncia se basa en apreciaciones subjetivas, como las siguientes: *“si bien es cierto no se alcanza a apreciar”, “es más que obvio”, “es notorio”, “obviamente no*

*podemos saber el contenido íntegro de su narrativa; sin embargo, por lo que ha quedado aquí precisado es fácil entender que su arenga gira en torno a promocionar su próxima candidatura a Alcaldesa de Nuevo Laredo” “Si bien es cierto que Samantha Rodríguez Cantú, quien es candidata a diputada local, no aparece activamente en los videos que se denuncian”.*

- Que de los videos no se desprende que se trate de un evento político-electoral.
- No se advierten expresiones por las cuales se llame al voto o se dé a conocer alguna plataforma electoral.
- Que en los hechos denunciados no se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.

#### **6.4. LG Production – La Guardia Live Music.**

- Niega los hechos denunciados.
- Que no ha sido contratado por las candidatas denunciadas para llevar a cabo algún evento proselitista o de cualquier otro tipo, desconociendo los hechos denunciados por el partido actor.
- Que se imputan hechos falsos que no están soportados en medios de prueba idóneos ni suficientes.
- Que la carga de la prueba recae en el actor.
- Que en el video no se hace referencia alguna a expresiones que contengan llamados al voto o a favor de alguna candidatura, elementos indispensables conforme a la Jurisprudencia 4/2018 de la *Sala Superior*, para tener por acreditada la infracción que se denuncia.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

### **7. PRUEBAS.**

#### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

**7.1.1.** Copia simple de acreditación del denunciante como representante partidista.

**7.1.2.** Cinco ligas electrónicas.

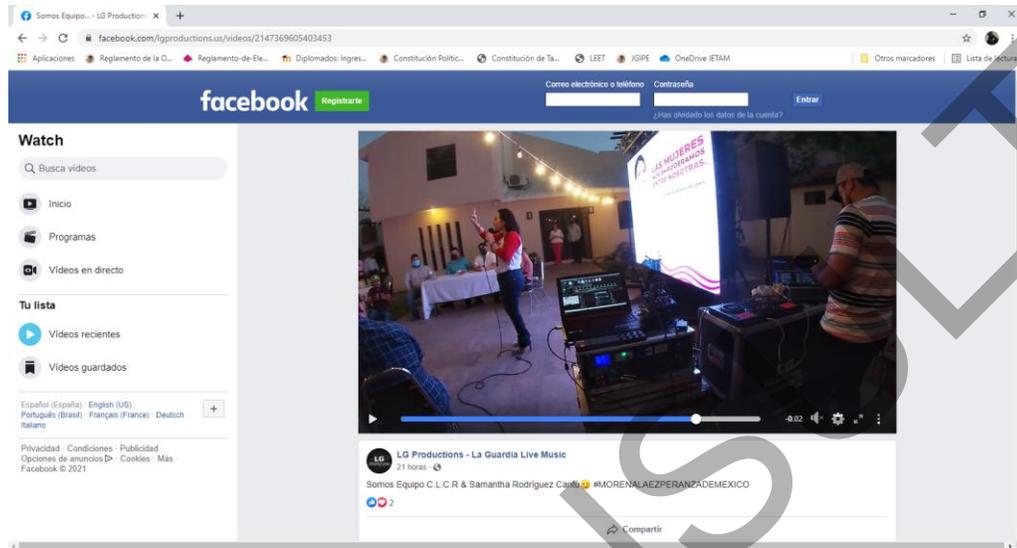
**7.1.3.** Acta CME/007/2021.

--- En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las quince horas con trece minutos del día 09 de abril de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y con motivo de la solicitud formulada por el C. Luis Lauro García Treviño, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentada por escrito el día 09 de abril de 2021, donde solicita se dé Fe Pública para verificar el contenido de dos ligas electrónicas siendo éstas las siguientes:

- <https://www.facebook.com/lgproductions.us/videos/2147369605403453>
- <https://www.facebook.com/lgproductions.us/videos/808856906650434>

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta **CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, consistentes expresamente en:

--- Siendo las quince horas con quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante laptop marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de dos páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la liga electrónica en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



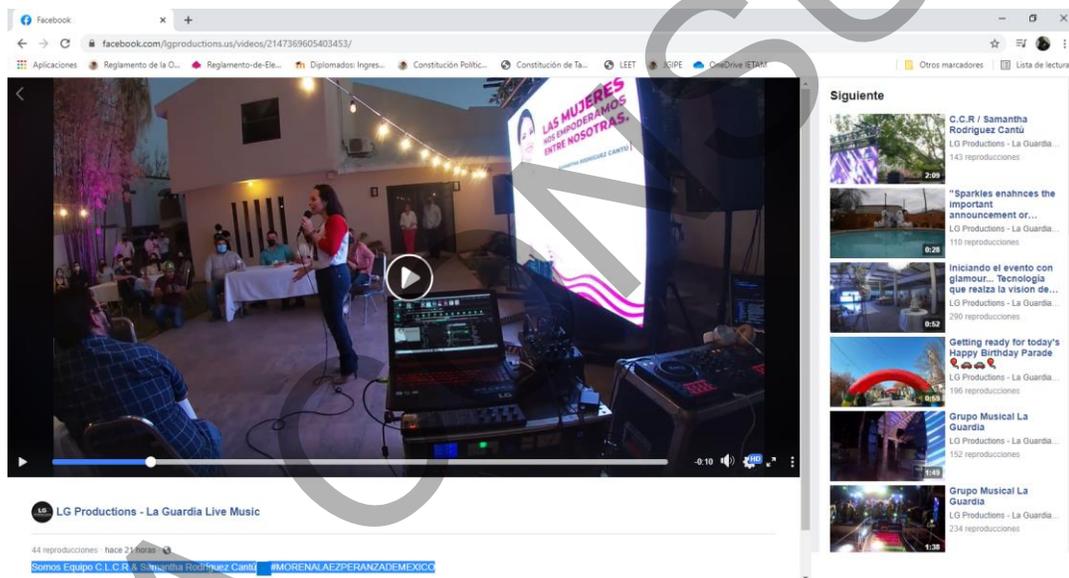
--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación del usuario de Facebook “LG Productions - La Guardia Live Music” donde se aprecia que “ha transmitido en directo — en Nuevo Laredo”, seguido del texto “23 horas” “C.C.R / Samantha Rodríguez Cantú”, dicha publicación es relativa a un video con duración de dos minutos con ocho segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

--- Se trata de un escenario dentro de un inmueble donde se observan mesas y personas sentadas, así como otras personas que se muestran de pie, en este lugar en lo que parece ser el patio de una vivienda, se muestra en una persona frente a un equipo de sonido, así como una voz que expresa lo siguiente:

--- Okay, ya estamos iniciando aquí en el evento, a nuestros candidatos está Carmen Lilia Canturosas para presidenta de Nuevo Laredo, aquí estamos en una reunión, aquí estamos nosotros siendo proveedores de pantalla led, Dj y un sonido confortable ambiental, así que ya estamos aquí alistándonos ya estamos aquí recibiendo a los demás invitados recuerden que nosotros somos LG producción de Nuevo Laredo y Nuevo Laredo Texas, manejamos todo tipo de equipos pantalla led, audio, iluminación, video todo, grupo musical que es algo de lo más importante que tenemos, aquí está nuestro compañero Yovani Dj siendo participante también del evento, ya nomás en unos momentos más yo creo que llegará Carmen Lilia para recibir a todos sus invitados. Recuerden que podemos manejar nuestro equipo de eventos tanto en bodas, 15 años, eventos empresariales, eventos privados, todo lo que tengan en mente, gracias a Dios Aquí estamos participando para el evento que Está organizando aquí Carmen Lilia Así que comenzamos en un rato más estamos aquí recibiendo todos sus compañeros y amigos, mientras por lo tanto seguimos aquí en el evento.

--- Dicha publicación cuenta con 141 reproducciones, 4 me gusta y una vez compartida.

--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/lgproductions.us/videos/808856906650434> la cual me direccionó a otro video del mismo usuario con duración de 11 segundos, en el cual se muestra el texto: “Somos Equipo C.L.C.R & Samantha Rodríguez Cantú 😊 #MORENALAEZPERANZADEMEXICO” de lo cual agrego la imagen, así como el desahogo de la filmación de acuerdo al contenido siguiente:



--- Se trata de un escenario dentro de un inmueble donde se observan mesas y personas en su mayoría sentadas, en este lugar, en lo que parece ser el patio de una vivienda se muestra una pantalla donde se lee: “**LAS MUJERES NOS EMPODERAMOS ENTRE NOSOTRAS SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ**” asimismo, se muestra una persona del género femenino que viste playera roja y blanca con pantalón de mezclilla expresando por medio de un micrófono según se observa por el objeto que tiene en sus manos frente a un grupo de personas lo siguiente:

--- *Cuatro años prometiéndoles que se las van a cambiar y no lo han hecho, el gimnasio que entregó ahí Carlos el finito López, estuvo ahí tres meses sin luz, no puedo yo ni.---*

--- Dicha publicación cuenta con **44 reproducciones**.

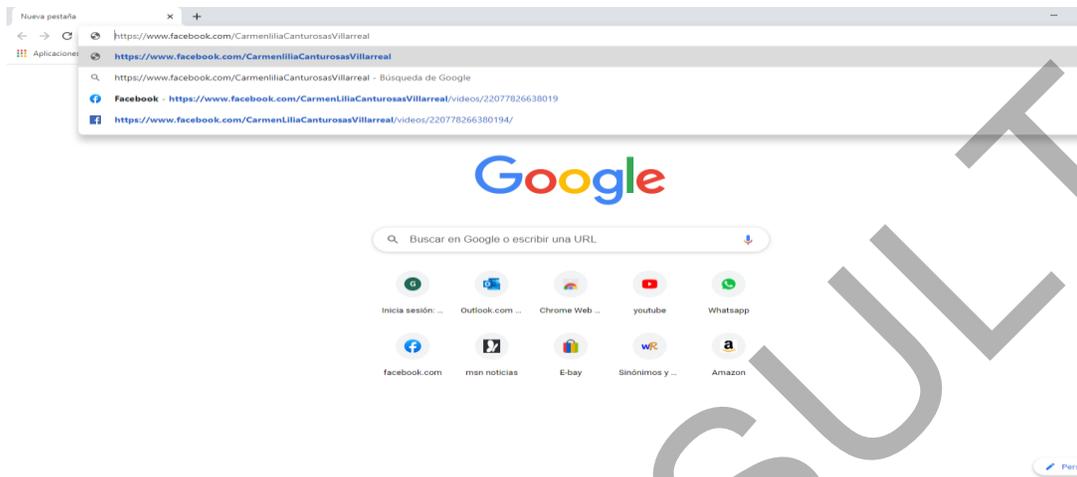
#### 7.1.4. Acta Circunstanciada CME/010/2021.

--- En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las veinte horas con trece minutos del día 15 de abril de dos mil veintiuno, el suscrito **C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; **en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y con motivo de la solicitud formulada por el **C. Luis Lauro García Treviño**, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentada por escrito el día 15 de abril de 2021, donde solicita se dé Fe Pública para verificar el contenido de tres ligas electrónicas siendo éstas las siguientes:

- <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal>
- <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu>
- <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1147476899103721/>

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta **CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, consistentes expresamente en:

--- Siendo las veinte horas con trece minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de tres páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador **“Google Chrome”** insertando la liga electrónica en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.

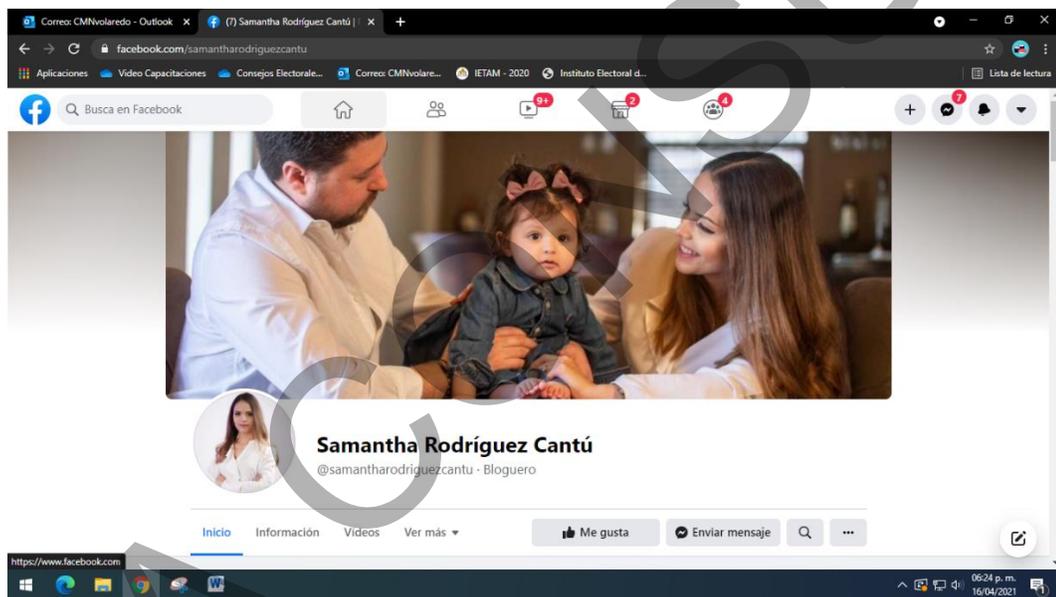


--- En dicha liga electrónica se muestra la portada de la página oficial de Facebook **“Carmen Lilia Canturosas”** donde se aprecia una foto donde se muestra una persona de sexo femenino, con sombrero café quien viste camisa blanca y levantando la mano derecha en un fondo color guindo donde aparece el nombre **“Carmen Lilia Canturosas”** en letras de color blanco, además en la parte inferior izquierda se aprecia una foto de perfil con fondo azul, con las mismas características antes descritas.

--- Dicha foto de portada cuenta con **427 me gusta, 45 comentarios y 14 veces compartida**, la foto de perfil cuenta con **1342 me gusta, 49 comentarios y 34 veces compartida**.



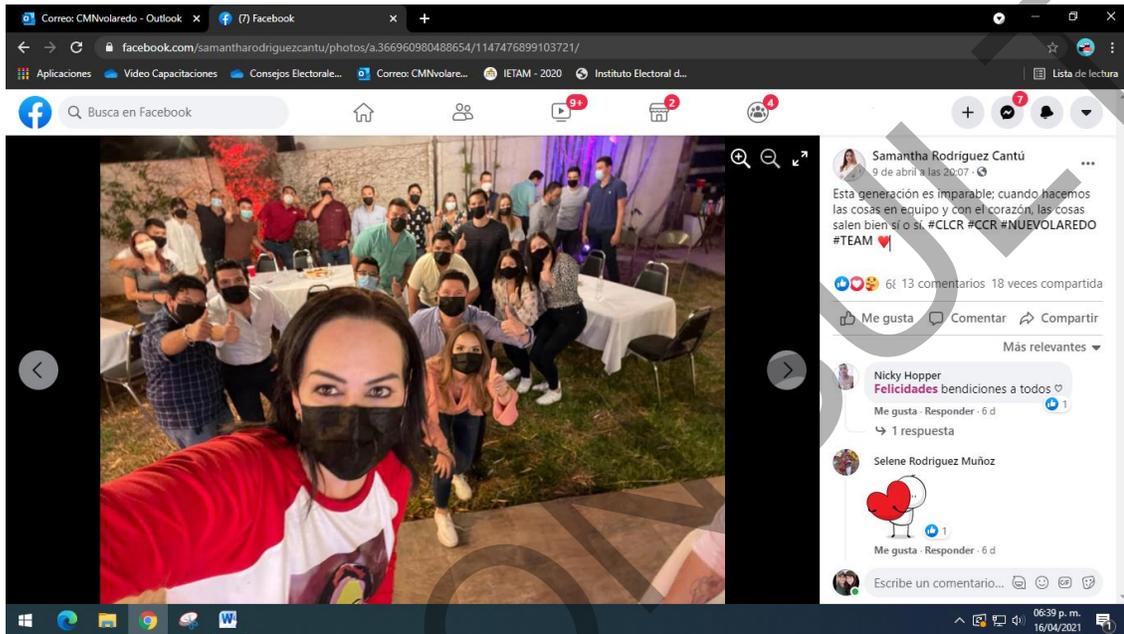
--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu> la cual me re direccionó a otro sitio donde se muestra la portada de la página de Facebook de **“Samantha Rodríguez Cantú”** donde se aprecia una foto de una persona de sexo masculino que viste camisa blanca, de barba, bigote y pelo negro, de aproximadamente de 35 a 40 años, una persona de sexo femenino que viste camisa blanca, de cabello largo tipo liso color café aproximado, de aproximadamente de 25 a 30 años así como una niña con una prenda de color oscuro y dos moños rosas en el cabello, de aproximadamente de 1 a 3 años, además en la parte inferior izquierda se aprecia una foto de perfil con fondo blanco, con las mismas características antes descritas



--- Dicha foto de portada cuenta con 81 me gusta, 7 comentarios y 4 veces compartida, la foto de perfil cuenta con 200 me gusta y 3 comentarios.

--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1147476899103721/> la cual me re direccionó a otro sitio donde se muestra la publicación del usuario de Facebook **“Samantha Rodríguez Cantú”** donde se muestra una fotografía en la cual aprecia una persona de sexo femenino, cabello negro, que viste playera color blanco con roja, porta un cubre bocas color negro y un escenario donde se muestran mesas, personas sentadas y otras personas se muestran de pie, este lugar parece ser el patio de una vivienda, seguido del texto *“Esta generación es*

*imparable; cuando hacemos las cosas en equipo y con el corazón, las cosas salen bien sí o sí. #CLCR #CCR #NUEVOLAREDO #TEAM ♥”, -----*



--- Dicha foto de portada cuenta con **687 me gusta, 13 comentarios y 18 veces compartida.**

**7.1.5. Presunciones legales y humanas.**

**7.1.6. Instrumental de actuaciones.**

**7.2. Pruebas ofrecidas la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.**

**7.2.1. Copia de su credencial para votar.**

**7.2.2. Instrumental de actuaciones.**

**7.2.3. Presunciones legales y humanas.**

**7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.**

**7.3.1. Copia de su credencial para votar.**

**7.3.2. Instrumental de actuaciones.**

**7.3.3. Presunciones legales y humanas.**

**7.4. Pruebas ofrecidas por LG Production – La Guardia Live Music.**

7.4.1. Copia de su credencial para votar.

7.4.2. Presunciones legales y humanas.

7.4.3. Instrumental de actuaciones.

## **CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

8.1.1. Actas Circunstanciadas CME/007/2021 y CME/010/2021.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96<sup>5</sup> de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1.2. Acreditación del denunciante como representante partidista.

Se considera documental pública en términos del artículo 20, fracciones II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

### **8.2. Documentales privadas.**

8.2.1. Copias de las credenciales para votar de los denunciados.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de copias simples, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Pruebas técnicas.**

<sup>5</sup> **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

**8.3.1.** Consistente en las fotografías que se insertaron en el escrito de queja.

**8.3.2.** Ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

#### **8.4. Presunciones legales y humanas en instrumental de actuaciones.**

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.**

#### **9.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas **CME/007/2021** y **CME/010/2021**, elaboradas por el Secretario del *Consejo Municipal*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

#### **9.2. Se acredita que los perfiles de la red social Facebook “Carmen Lilia Canturosas” y “Samantha Rodríguez Cantú” pertenecen a las candidatas denunciadas.**

De acuerdo a lo asentado en el Acta Circunstanciada CME/010/2021, en la que se menciona que el perfil “Carmen Lilia Canturosas” se advierte que se trata un perfil en el que se menciona que corresponde a un perfil “político”.

En esa tesitura, en la imagen que se insertó en el acta respectiva, se señaló que en el perfil en comentario se incluye una insignia siguiente: 

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook

en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Por lo que respecta a “Samantha Rodríguez Cantú”, se advierte que en dicho perfil se utiliza etiqueta #NUEVOLAREDO.

En tales circunstancias, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)<sup>6</sup>, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004<sup>7</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016<sup>8</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda

<sup>6</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

<sup>7</sup> PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

<sup>8</sup> PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIR EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

**9.3. La C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, es candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, es candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa, por el 02 distrito electoral con cabecera en el referido municipio.**

De conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son motivo de prueba los hechos notorios ni los no controvertidos, en ese sentido, la calidad de candidatas de las denunciadas derivan de un Acuerdo emitido por este *Consejo General*.

## **DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a las CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, así como a “LG-Productions – La Guardia Live Music” y a MORENA, consistente en actos anticipados de campaña.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.**

##### **10.1.1.1.1. Actos anticipados de campaña.**

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

#### ***Sala Superior.***

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

**Un elemento personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

**Un elemento temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

**Un elemento subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la Jurisprudencia 4/2018<sup>9</sup>, emitida bajo el rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, la Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

<sup>9</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ANTICIPADOS>

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En la especie, el denunciante considera que está demostrada la existencia de un evento proselitista celebrado el ocho de abril de este año, el cual atenta contra el principio de equidad en la contienda y configura la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que el periodo de campaña dio inicio hasta el diecinueve siguiente.

Como ha quedado expuesto, el denunciante ofreció como prueba diversas ligas electrónicas, cuyo contenido fue desahogado por el Secretario del *Consejo Municipal* en funciones de *Oficialía Electoral* en los términos señalados en los numerales **7.1.3** y **7.1.4.** de la presente resolución.

Al respecto, debe señalarse que la diligencia mencionada en el párrafo que antecede hace prueba plena en cuanto la existencia de las publicaciones de la red social Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia, sin embargo, se requiere de un estándar más riguroso para determinar si dicha prueba resulta idónea para acreditar los extremos señalados por el denunciante, los cuales, derivado del análisis del escrito de denuncia son los siguientes:

- a) Que se realizó un evento organizado por las CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Samantha Khiabet Rodríguez Cantú.
- b) Que se trató de un evento proselitista en el cual se solicitó el voto en favor de las personas denunciadas.

Al respecto, es de señalarse que la diligencia practicada por el Secretario del *Consejo Municipal* en funciones de Oficialía Electoral hace prueba en cuanto a la existencia de las publicaciones denunciadas, más no así para acreditar los extremos pretendidos por el denunciante, esto es así, en razón de que dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por sí sola es considerada una prueba técnica.

En efecto, la porción normativa invocada, establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

Ahora bien, la misma porción normativa impone diversas obligaciones al denunciante, las cuales consisten en que el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En este caso, si bien el denunciante expone la temporalidad en que supuestamente ocurrieron los hechos que denuncia, no aporta elemento para acreditar sus dichos, asimismo, del escrito de queja se advierte que tampoco precisa el lugar ni se aporta datos para que dicha circunstancia pueda determinarse.

Lo anterior es conforme con la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 36/2014<sup>10</sup>, en la que se establece que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

De este modo, según precisa el Tribunal citado, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida

<sup>10</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación con el hecho que se pretende acreditar.

En este caso, se advierte que el grado de precisión que se requiere para acreditar los hechos denunciados es mayor a lo que acredita la prueba técnica en cuestión, ya que se pretende demostrar los extremos ya expuestos, consistentes en que las denunciadas organizaron un evento en el que se llevaron a cabo acciones tendentes a solicitar el voto a los asistentes.

En efecto, si bien el denunciante identifica a las ahora candidatas denunciadas, no lo hace así con el resto de las personas, lo cual en la especie resulta relevante, toda vez que no se especifica si son ciudadanos mexicanos, si tienen el carácter de familiares, amigos, integrantes del partido que las postula, toda vez que para considerar que existe un indicio de que se pudo haber llevado a cabo un evento proselitista, es necesario acreditar que las personas que aparecen reunidas son electores del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el caso de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, o bien, del 02 Distrito Electoral, para el caso de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.

En el presente caso, el denunciante omite presentar medio de prueba alguna al respecto, tal como ocurre en el caso de las circunstancias de lugar, toda vez que el denunciante no aportó medio de prueba alguno para acreditar que las imágenes publicadas corresponden a hechos que se llevaron a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, toda vez que en la publicación, se hace referencia a Nuevo Laredo y Laredo, Texas.

Asimismo, se advierte que el denunciado no acredita las circunstancias de modo, ya además de las presunciones y apreciaciones que expone en su escrito de denuncia, no demuestra la naturaleza de la reunión, es decir, no acredita que el motivo por el cual las personas que aparecen reunidas en las publicaciones, es que las denunciadas les presenten su plataforma política y les soliciten el voto.

En ese sentido, es de apuntarse que los candidatos o precandidatos no ven restringidos sus derechos ciudadanos, sino más bien, se les establecen determinadas conductas que deben evitar a fin de no afectar la equidad de la contienda electoral, las cuales consisten en no emitir expresiones por medio de las cuales soliciten el voto en favor de alguna candidatura o partido, o en contra de alguna opción, ya sea de manera expresa o por medio de expresiones equivalentes.

Así las cosas, no existe norma jurídica que señale que los candidatos o precandidatos, previo al inicio del periodo de campaña, tengan suspendidos o limitados sus derechos de asociación, afiliación, reunión, libertad de expresión, de ideas y pensamiento.

De igual modo, tampoco existe una restricción para que los virtuales candidatos se reúnan con militantes del partido político o con simpatizantes que serán parte de su equipo de trabajo, con el fin de establecer las directrices de su campaña político-electoral.

De igual modo, tampoco está prohibido que los candidatos, previo al inicio del periodo de campaña, participen en reuniones en las cuales se aborden temas de interés público, toda vez que como se expuso, la restricción consiste en que no se realicen actos de campaña, es decir, que no se solicite el voto ni se promueva una candidatura.

En el presente caso, el denunciante no aporta elementos para acreditar que la reunión tuvo motivos de proselitismo, apartándose de los requisitos establecidos para el ofrecimiento de las pruebas técnicas, así como la carga procesal que la Ley y la Jurisprudencia le imponen a los denunciados en el procedimiento sancionador especial, es decir, probar los extremos de sus afirmaciones.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Pleno los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo cual además es conforme con la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014<sup>11</sup>.

En ese sentido, lo procedente es concatenar dicho medio de prueba con otros elementos que obren en el expediente.

Al respecto, se advierte que en la propia publicación ofrecida por el denunciante, se advierte una pantalla con la frase “LAS MUJERES NOS EMPODERAMOS ENTRE NOSOTRAS SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ”, de modo que contrario a lo pretendido por el denunciante, su presunción de que se llevó a cabo un evento proselitista no se corrobora, sino que genera una presunción en sentido inverso, la cual consiste en que si efectivamente se llevó a cabo el evento en referencia, este tuvo

<sup>11</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas.t%c3%a9cnicas>

como motivo tratar temas relacionados con los derechos de las mujeres, y no relativo a cuestiones de índole político-electoral.

Así las cosas, no existe en autos medios de prueba suficientes que, concatenados entre sí, acrediten que se llevó a cabo un evento proselitista.

Por otro lado, si bien es cierto que como se expuso previamente, no se acredita la existencia de un evento en los términos denunciados, también lo es, que se acreditó la existencia de diversas publicaciones, las cuales se insertan nuevamente.

Publicación	Imagen
<p>--- Okay, ya estamos iniciando aquí en el evento, a nuestros candidatos está Carmen Lilia Canturosas para presidenta de Nuevo Laredo, aquí estamos en una reunión, aquí estamos nosotros siendo proveedores de pantalla led, Dj y un sonido confortable ambiental, así que ya estamos aquí alistándonos ya estamos aquí recibiendo a los demás invitados recuerden que nosotros somos LG producción de Nuevo Laredo y Nuevo Laredo Texas, manejamos todo tipo de equipos pantalla led, audio, iluminación, video todo, grupo musical que es algo de lo más importante que tenemos, aquí está nuestro compañero Yovani Dj siendo participante también del evento, ya nomás en unos momentos más yo creo que llegará Carmen Lilia para recibir a todos sus invitados. Recuerden que podemos manejar nuestro equipo de eventos tanto en bodas, 15 años, eventos empresariales, eventos privados, todo lo que tengan en mente, gracias a Dios Aquí estamos participando para el evento que Está organizando aquí Carmen Lilia Así que comenzamos en un rato más estamos aquí recibiendo todos sus compañeros y amigos, mientras por lo tanto seguimos aquí en el evento.</p>	

**“Somos Equipo C.L.C.R & Samantha Rodríguez  
Cantú ☺ #MORENALAEZPERANZADEMEXICO”**

--- Cuatro años prometiéndoles que se las van a cambiar y no lo han hecho, el gimnasio que entregó ahí Carlos el finito López, estuvo ahí tres meses sin luz, no puedo yo ni.----



LG Productions - La Guardia Live Music

En ese sentido, lo procedente, para efectos de cumplir con el principio de exhaustividad, es determinar si de las publicaciones se desprende la comisión de actos anticipados de campaña.

Para tal efecto, lo procedente es utilizar el método establecido por la *Sala Superior*, en el sentido de que para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe actualizarse la existencia de los tres elementos siguientes:

**Un elemento personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

**Un elemento temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

**Un elemento subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En cuanto a la primera publicación, se advierte que no se acredita el elemento personal, puesto que los mensajes no se emiten por parte de las denunciadas, sino por una persona no identificada.

En efecto, si bien es cierto que en la imagen aparece la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, de acuerdo a lo mencionado en el Acta emitida por el Secretario del

*Consejo Municipal*, no se transmitió el mensaje que se podría presumir emitió dicha candidata, sino que se señaló lo que expresó quien presuntamente estaba a cargo del sonido.

Por lo que hace a la segunda publicación, si bien se identifica a la denunciada, C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, no se acreditó que la cuenta desde la cual se emite la publicación esté vinculada con dicha persona, sino que se trata del perfil de un tercero, de modo que no es dable tener por acreditado el elemento personal a partir de un fragmento transmitido, cuando no se advierte la intencionalidad de la persona que emite el mensaje de que este trascienda, toda vez que no se aportó prueba alguna de que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal haya pretendido dirigir o hacer llegar un mensaje a personas que no estuvieran presentes físicamente en la reunión que se alcanza a advertir en la publicación denunciada.

En cuanto al elemento temporal, se tiene por acreditado, toda vez que el Acta Circunstanciada se emitió el quince de abril, es decir, previo al inicio del periodo de campaña, el cual inició el diecinueve siguiente.

Por lo que hace al elemento subjetivo, se considera que no se acredita en razón de lo siguiente:

En la primera publicación no se advierten llamados expresos al voto ni se llama a apoyar a determinado candidato o fuerza política, de igual modo, no se advierte que se emitan expresiones en contra de alguna opción electoral.

Por el contrario, lo que se advierte es que se trata de un mensaje publicitario, toda vez que se dice de manera general que se está en una reunión, de la cual no se precisa su naturaleza o propósito, sin embargo, se hace la precisión de que quien emite el mensaje pretende resaltar que es proveedor de pantalla Led, DJ y “sonido confortable”.

Como se puede advertir, las frases van encaminadas a ofrecer servicios de audio, pantallas, iluminación y similares, no a posicionar una plataforma política, tal como se evidencia a continuación:

- *Recuerden que nosotros somos LG producción de Nuevo Laredo y Nuevo Laredo Texas, manejamos todo tipo de equipos pantalla led, audio, iluminación, video todo, grupo musical que es algo de lo más importante que tenemos.*
- *Aquí está nuestro compañero Yovani Dj siendo participante también del evento.*
- *Recuerden que podemos manejar nuestro equipo de eventos tanto en bodas, 15 años, eventos empresariales, eventos privados, todo lo que tengan en mente.*

- *Gracias a Dios Aquí estamos participando para el evento que Está organizando aquí Carmen Lilia Así que comenzamos en un rato más estamos aquí recibiendo todos sus compañeros y amigos, mientras por lo tanto seguimos aquí en el evento.*

Las máximas de la experiencia nos señalan que tratándose de prestadores de servicios, se requiere de las recomendaciones de los usuarios de servicio, en ese sentido, para quien oferta determinado servicio constituye un valor agregado que personas públicas sean sus clientes, en ese sentido, es dable presumir que la intención de la cuenta que emitió el mensaje no es posicionar a una candidata, sino dar a conocer que dicha persona es su clienta, y por lo tanto, utilizar dicha situación como una especie de recomendación comercial.

Ahora bien, no existe prohibición de que se señale que una persona es candidata, precandidata o aspirante, en tanto no se hagan llamados al voto o se emitan expresiones equivalentes a favor o en contra de candidato o partido político alguno.

Por lo que respecta a la segunda publicación, tampoco se advierte la intencionalidad de emitir un mensaje a personas diversas a las que se observa se encuentran reunidas en lo que parece ser el patio de una casa.

Adicionalmente, no es dable analizar una frase aislada, toda vez que el significado de las frases se determina también por el contexto, sin embargo, en el presente caso, al no existir constancias de dicho contexto, no se cuenta con elementos para acreditar que el mensaje es de índole electoral.

En ese sentido, al no acreditarse que la concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a las CC. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, así como a “LG-Productions – La Guardia Live Music” y a *MORENA*, consistente en actos anticipados de campaña.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página electrónica de esta Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-37/2021, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y candidato al mismo cargo; del Partido Político morena; militantes de ese partido político y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y contravención a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, le agradezco si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Mario Alberto López Hernández y a morena, consistentes en promoción personalizada y transgresión al artículo 241 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, y

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Bien, al no haber intervención alguna, la representación del Partido Acción Nacional, si señor representante adelante por favor.

Disculpe señor representante su micrófono está apagado

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Sí Presidente en el presente punto Presidente, en el presente punto quiero manifestar, es preciso

manifestar Presidente que el actual Presidente, que en el presente Proceso Electoral el Partido Político morena y sus funcionarios y los famosos llamados servidores de la nación al día durante todo el proceso han estado publicitando los programas del Gobierno Federal y sobre todo la vacuna contra el COVID, de hecho ha sido noticia nacional y ha sido motivo de denuncias de procedimientos sancionadores y que han conocido la Sala Regional Especializada al respecto, el INE le ha dato trámite en donde hemos podido constatar y se pudo ver de que los funcionarios de morena con su chaleco guinda que siempre portan han estado levantado hasta un censo de los ciudadanos que reciben programas del Gobierno Federal y han estado han estado coaccionando a los ciudadanos a través de los programas para que se vote a favor de morena.

En el caso en concreto, se acreditó se acreditó de que Mario Alberto el candidato a Presidente Municipal de morena y Matamoros, anduvo realmente se estuvo paseando en todos los lugares en donde se estuvo dando la vacuna contra el COVID, lo hizo con toda la intención ¿porque se dice que lo hizo con toda la intención?, porque el candidato denunciado ya tenemos antecedentes de él, que él ha sido un infractor de la ley en materia electoral. Tenemos el caso pasado en el Proceso Electoral 2018-2019 en donde el ciudadano se le acreditó el uso indebido de recursos públicos del municipio de Matamoros, en ese entonces él a través de una reunión que hizo con todos los funcionarios municipal y sin mediar, sin respetar la ley, incitó a todos sus funcionarios a promover el voto a favor de su partido político, por lo tanto en el caso en concreto no es dudable no dudo de que realmente lo hizo con toda esa intención el denunciado pues ya es infractor ya tenemos un antecedente de él, en consecuencia si los medios de comunicación hicieron esta publicación es evidente que sí lo hizo él, lo hizo con toda la intención de aprovecharse de los recursos del gobierno federal y del gobierno municipal Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante. Alguna otra intervención señoras y señores integrantes, me solicita el uso de la palabra el Maestro Oscar Becerra Trejo Consejero Electoral, señor Consejero tiene el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todos y a todas.

Bien, nada más para puntualizar algunos datos del proyecto de resolución que hoy se somete a consideración de este pleno.

Bien, como ya se ha mencionado dentro de los hechos denunciados y conductas reprochadas del quejoso para quienes identifica como el ciudadano Mario Alberto López Hernández Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas y candidato a dicho cargo de elección popular por el Partido Político morena, que realizó un recorrido por los centros de vacunación distribuidos en ese municipio siendo

difundido por varios medios de comunicación así como por cuentas de redes sociales, de los servicios públicos municipales de comunicación social.

En el presente proyecto de resolución se propone sí, declarar inexistente las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández y al Partido Político morena consistentes en la promoción personalizada y contravención al 241 de la Ley Electoral del Estado, lo anterior es así ya que el denunciante señala que las publicaciones se expone en su escrito de denuncia constituyen promoción personalizada por parte del C. Mario Alberto López Hernández, de conformidad con el marco jurídico expuesto en el proyecto la Constitución Federal establece determinados parámetros a los que se debe ajustar la comunicación social de los poderes públicos siendo estos que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo se establece que en ningún caso esta propaganda se incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que implican promoción personalizada de cualquier servidor público, el propósito de la disposición constitucional respectiva es de regular la propaganda gubernamental de todo tipo durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En el expediente obra el acta circunstanciada emitida por la Oficialía Electoral, de la que se desprende que las publicaciones denunciadas no corresponden a la propaganda gubernamental sino que se trata de publicaciones periodísticas, en efecto en el acta emitida por la Oficialía Electoral se desprende que las publicaciones cuya existencia y contenido queda quedó acreditada fueron emitidos desde los perfiles de la red social de Facebook siguientes: “Enlace MX Noticias”, “Mex Noticias”, “Noticias Frontera Dice”, “Expreso RGB”, “Central Noticias Tamaulipas”, “Proyecto 22 MX”, “El Informante Negro”, “MB Noticias” y “MJ Noticias”.

En virtud de lo anterior de acuerdo al criterio adoptado por la Sala Superior el más alto Tribunal Electoral del país, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-593/2017, la difusión en medios de comunicación en el caso de la prensa escrita y de internet de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico entre otros tópicos de un determinado municipio, estado o de la república, no constituye en principio propaganda político electoral por tanto no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

En ese sentido se consideró y se considera que el mismo criterio debe adoptarse a lo relativo a la propaganda gubernamental, es decir que la difusión en medios de comunicación de noticias son con las características señaladas en el párrafo que antecede no debe ser consideradas propaganda gubernamental. Adicionalmente es de señalarse que de acuerdo a la sentencia antes invocada, no se requiere que los portales electrónicos tengan el nombre de una organización periodística, conforme a la Jurisprudencia 15/2018 existe una presunción de que las publicaciones materia del presente procedimiento, no tienen la finalidad de promover la imagen del denunciado, en ese sentido para desvirtuar dicha presunción debe existir una prueba en contrario lo cual no aconteció en el presente caso.

En efecto, no existe siquiera indicios de que el propósito de los perfiles que emitieron las publicaciones sea el de señalar la imagen del denunciado de modo que debe presumirse que se trata del ejercicio periodístico el cual es lícito y no sujeto a restricciones al margen de la norma electoral, en ese sentido no es dable atribuir responsabilidad alguna al C. Mario Alberto López Hernández derivado de publicaciones de terceros emitidas en el marco del ejercicio periodístico.

Además que en el presente caso, de lo expuesto por los portales noticiosos no se advierte que se haga referencia a que el denunciado emitió expresiones con las cuales se adjudicara algún logro de gobierno, en particular relacionado con las actividades relativas al proceso de vacunación contra el virus COVID-19. De igual modo no se advierte que el denunciado haga referencia a procesos electorales, partidos o bien emita expresiones mediante las cuales solicite el apoyo para algún proceso electoral futuro ni que pretenda desalentar el apoyo respecto a algún partido o candidato, lo anterior resulta relevante toda vez que el propósito perseguido por la disposición constitucional es que no se utilice un cargo político para influir en la equidad en la contienda política, finalmente se advierte que en todo caso el denunciado en ejercicio de sus facultades y obligaciones en atención al artículo 53 del Código Municipal y conforme al artículo 49 fracción IV del citado código que dispone que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos entre otras, intervenir y cooperar en toda clase con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal tal como ocurre en el presente caso en el que las autoridades de distintos niveles despliegan actividades a favor de la salud de los habitantes en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de lo anterior se concluye que el C. Mario Alberto López Hernández no incurrió en promoción personalizada; de igual modo no se advierte la participación de morena en los hechos denunciados. Igualmente por lo que hace a la supuesta contravención a lo dispuesto por el artículo 241 de nuestra Ley Electoral, no se advierte que los hechos denunciados guarden relación con informe de labores alguno y por consiguiente con su difusión de modo que no están en condiciones materiales ni jurídicas de transgredir la porción normativa a que se hace referencia.

En efecto no se advierte que el denunciado haya tenido el propósito de rendir algún informe, sino que en todo caso el actuar con el ejercicio de sus funciones fue abordado por medios de comunicación a los cuales emitió diversas declaraciones lo que no puede considerarse de modo alguno un informe de labores.

De ahí que no se tengan acreditadas las infracciones denunciadas en el presente proyecto. Es cuanto Consejero Presidente, gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejero Electoral Maestro Oscar Becerra Trejo. Bien, consultaría si el asunto se encuentra ¿suficientemente discutido? Bien, no habiendo alguna otra intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto, tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-38/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-37/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y CANDIDATO AL MISMO CARGO; DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; MILITANTES DE ESE PARTIDO POLÍTICO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-37/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, así como en contra del partido político MORENA, militantes de ese partido político y/o quienes resulten

responsables, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada, así como de la contravención de lo establecido por el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

## GLOSARIO

<b><i>Código Municipal:</i></b>	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Consejo Municipal:</i></b>	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>INE:</i></b>	Instituto Nacional Electoral.
<b><i>La Comisión:</i></b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b><i>MORENA:</i></b>	Partido Político MORENA.
<b><i>Oficialía Electoral:</i></b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>PAN:</i></b>	Partido acción Nacional.
<b><i>Sala Superior:</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b><i>SCJN:</i></b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b><i>Secretario Ejecutivo:</i></b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El veintiuno de abril del año en curso, el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del *PAN* ante el Consejo General del *IETAM*, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra del C. Mario Alberto López

Hernández, así como en contra del partido político *MORENA*, militantes de ese partido político y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada así como de la contravención de lo establecido por el artículo 241 de la *Ley Electoral*.

**1.2. Oficialía de Partes.** En fecha veintidós de abril del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este instituto el escrito de queja, descrito en el numeral anterior.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintitrés de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral 1.1., con la clave PSE-37/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.5. Dictado de medidas cautelares.** El cuatro de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* dictó resolución por la que se determinó que no es procedente la adopción de medidas cautelares.

**1.6. Admisión y emplazamiento.** El siete de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

**1.7. Acuerdo de diferimiento.** Mediante Acuerdo del diez de mayo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* difirió la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, señalada para esa misma fecha, en razón de que no se notificó a la totalidad de las partes.

**1.8. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El quince de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

**1.9. Turno a La Comisión.** El diecisiete de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, fracciones III y VI, de la *Ley Electoral*<sup>1</sup>, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I y II<sup>2</sup>, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado

<sup>1</sup> **Artículo 304.**- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...).III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

<sup>2</sup> **Artículo 342.**- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>3</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas, las cuales están previstas en la legislación electoral local.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>4</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se designó a diversas personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan la personería denunciante.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se

<sup>4</sup> Artículo 343. Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se ofrecieron pruebas.

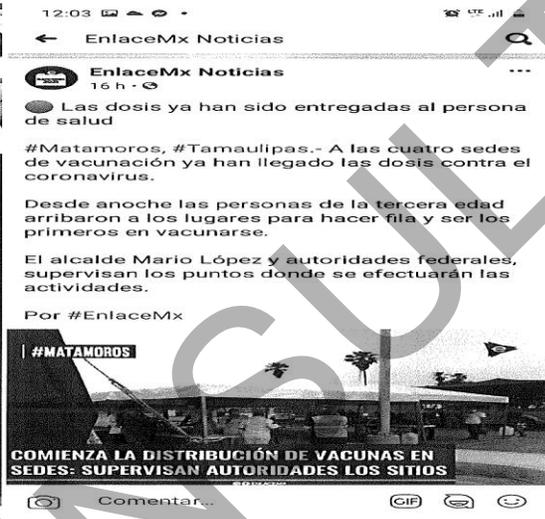
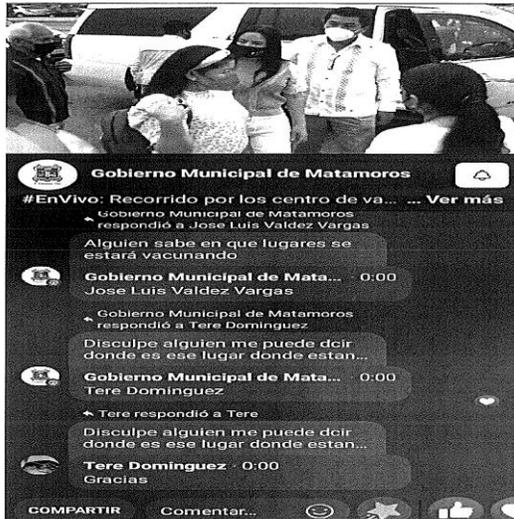
## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

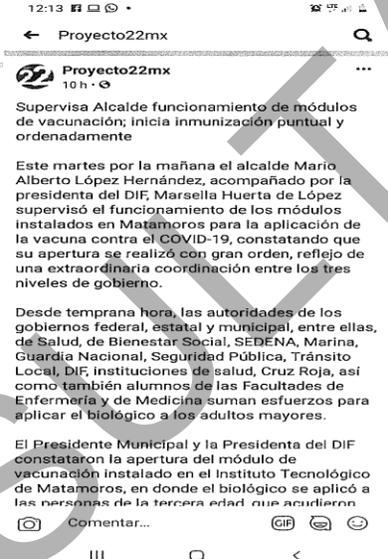
En su escrito de denuncia, el *PAN* señala que el C. Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal en funciones del municipio de Matamoros, Tamaulipas, realizó propaganda en la modalidad de comunicación social, donde se difundió a través de los servicios públicos municipales de comunicación social, notas de prensa y redes sociales, del propio municipio, lo que denominó recorrido por los centros de vacunación COVID-19 de Matamoros supervisión, propaganda el gobierno municipal que incluye nombres, imágenes, voces y símbolos que implican la promoción personalizada del servidor público en funciones el C. Mario Alberto López Hernández Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, de las que proporciona diversas ligas de internet.

Asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares.

Para acreditar lo anterior insertó las siguientes ligas electrónicas e imágenes.

1. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=971361463670152&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=971361463670152&ref=watch_permalink)
2. <https://www.facebook.com/EnlaceMxNoticia/posts/1235807713521361>
3. <https://fb.watch/4RU9Pvnadk/>
4. [https://fb.watch/4RUhQO\\_cjo/](https://fb.watch/4RUhQO_cjo/)
5. <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3005140043051277>
6. <https://www.facebook.com/ExpresoRGV/posts/300050724856517>
7. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1100802753738414&id=358215081330522](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1100802753738414&id=358215081330522)
8. <https://www.facebook.com/proyecto22mx/posts/2937842719821331>
9. <https://fb.watch/4RVfzhuHOk/>
10. <https://fb.watch/4RVyWMIUxj/>
11. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1115439968878754&id=569136226842467](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1115439968878754&id=569136226842467)





Por otro lado, el denunciante señala que las publicaciones mencionadas constituyen infracciones al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Mario Alberto López Hernández.

En su escrito de comparecencia, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que no es cierto que en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, haya realizado propaganda en modalidad de comunicación social ni mucho menos que la misma se haya difundido a través de los servicios públicos municipales de comunicación social ni en notas de prensa ni en redes sociales del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.
- Que no es cierto que la propaganda que refiere el PAN se haya denominado “recorrido por los centros de vacunación COVID 19 de Matamoros, supervisión.
- Que no es cierto que el gobierno municipal de Matamoros, Tamaulipas, haya realizado propaganda en la que haya incluido nombres, imágenes, voces y símbolos alusivos a su persona.
- Que no es cierto que el gobierno municipal de Matamoros, Tamaulipas, haya realizado propaganda ni mucho menos que esta haya implicado promoción personalizada del servidor público Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

- Que las pruebas aportadas, de once ligas, diez son de publicaciones de medios de noticias, por lo que la información es responsabilidad de los emisores.
- Que en lo que respecta al primer hipervínculo, existen diferencias entre el asentado en la denuncia y el desahogado en el Acta Circunstanciada.
- Que dicho hipervínculo aparece restringido en tiempos electorales.
- Que conforme al artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la difusión de los programas gubernamentales no le corresponde, sino al Titular del Portal del Gobierno Digital del Gobierno de Matamoros, Tamaulipas.
- Que el Gobierno de México, a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, emitió la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19 en México. Documento rector para la ejecución para el programa de vacunación, el cual dentro de su contenido establece las estrategias de comunicación y difusión por medio de la interacción de intercambio de información con el propósito que la población tenga toda la información referente a la vacuna y participe temprana, informada y organizadamente, para ello establece expresamente que los funcionarios a través del medio de comunicación en línea podrán transmitir la información referida.
- Que lo referente al tema de la salud se exceptúa de la prohibición constitucional de difusión de información.
- Que conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la *Constitución Federal*, así como con la Ley General de Salud, los municipios están facultados para desarrollar acciones que tengan por objeto el acceso a la salud de sus habitantes.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

- 7.1.1. Certificación expedida por el *Secretario Ejecutivo* de representación partidista.
- 7.1.2. Siete imágenes insertadas en el escrito de denuncia.
- 7.1.3. Solicitud de certificación de las publicaciones denunciadas.
- 7.1.4. Presunciones legales y humanas.
- 7.1.5. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.**

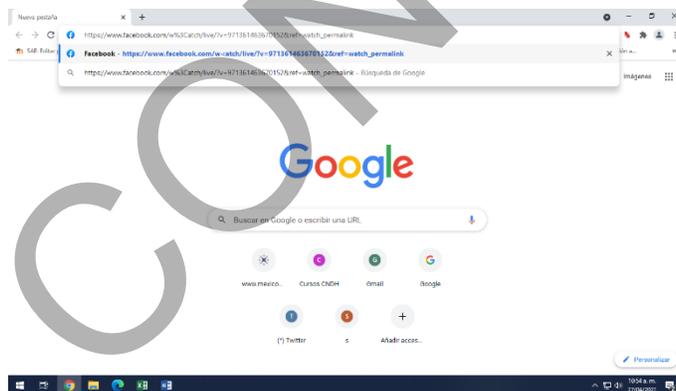
- 7.2.1. Presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.3.1. Acta OE/493/2021**, del veinticinco de abril de dos mil veintiuno, emitida por la *Oficialía Electoral*, en la cual se asentó lo siguiente:

-----*HECHOS:*-----

--- Siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica [https://www.facebook.com/w%3Ccatch/live/?v=971361463670152&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/w%3Ccatch/live/?v=971361463670152&ref=watch_permalink) en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- Al dar doble clic en el hipervínculo [https://www.facebook.com/w%3Ccatch/live/?v=971361463670152&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/w%3Ccatch/live/?v=971361463670152&ref=watch_permalink), me direccionó a la página principal de la red social Facebook, en donde se advierte el siguiente contenido: *“Este contenido no está disponible en este momento” Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado.* Seguido de las indicaciones *“Ir a la sección de noticias” “Volver” “ir al servicio de ayuda”*. Lo anterior, lo corroboro con la impresión de pantalla que se muestra como **anexo 1** de la presente acta circunstanciada.

--- Posteriormente, ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/EnlaceMxNoticia/posts/1235807713521361>, y al dar doble clic me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página de nombre *“EnlaceMx Noticias”*, la cual tiene fecha de **13 de abril a las 7:29**

y en la que se aprecia el siguiente texto ***“Las dosis ya han sido entregadas al persona de salud, A las cuatro sedes de vacunación ya han llegado las dosis contra el coronavirus. Desde anoche las personas de la tercera edad arribaron a los lugares para hacer fila y ser los primeros en vacunarse. El alcalde Mario López y autoridades federales, supervisan los puntos donde se efectuarán las actividades.”***

En la misma publicación se muestran diversas imágenes, en una de ellas se logran apreciar varias personas bajo una carpa, logrando observar que en su mayoría son personas del género femenino la cuales portan uniforme militar y blanco y contiene el siguiente texto ***“Comienza la distribución de vacunas en sedes: supervisan autoridades los sitios”***; en la imágenes siguientes se aprecian principalmente los siguientes detalles: se aprecian distintas calles con la presencia de carros y camionetas estacionados, camionetas con personas vestidas de militar, personas vestidas de blanco donde se observan algunas hieleras, personas con uniforme militar donde se lee MARINA; también se observan personas, hombres y mujeres que visten chaleco o ropa guinda, algunos de ellos portando una tabla de apoyo para escritura junto a personas formadas en una banqueta, en otras imágenes se muestran algunas personas en una cancha de básquetbol techada; así como imágenes donde se muestra una persona hombre, cabello negro, que viste camisa blanca y usa cubre boca.

--- Dicha publicación cuenta con ***164 reacciones, 3 comentarios y fue 15 veces compartida.*** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 2**.

--- Enseguida ingresé a la página <https://fb.watch/4RU9Pvnadk/>, la cual me remitió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario ***“EnlaceMx Noticias”*** del día 13 de abril a las 9:51, en donde se puede leer el siguiente texto ***“Llega el alcalde de Matamoros a la sede de vacunación del Cbtis135.”*** A su vez se puede apreciar un video con duración de nueve minutos con nueve segundos, en el que se advierte a una persona del género masculino de tez moreno claro, cabello negro rizado, guayabera blanca y cubrebocas, dicha persona se encuentra rodeado de personas de géneros distintos y con celulares en mano y cuestionándolo, encontrándose en un lugar público y abierto observándose varias personas de distintos géneros y edades, así como sillas acomodadas en línea de forma ordenada y respondiendo a lo siguiente:

--- *Pregunta persona del género masculino: ¿Alcalde mil ciento ochenta vacunas, se van aplicar en el CBTIS, la fila estamos hablando de hora y media y de vacunación muy muy rápido, la logística está perfectamente bien, pero la fila es que la verdad es que rebasa las mil ciento ochenta a partir ahorita que son casi las 10 de la mañana”.*

--- *Contestando el entrevistado.- “¡Ahorita el coordinador está llevando, una vez que ellos lleven la mitad, van hacer la solicitud de más viales, una cantidad mínima, pues lógicamente para cubrir de aquí a las 5 de la tarde por la cuestión*

*de que tienen que estar guardadas en frío y bueno ellos traen la logística del medicamento en este caso de las vacunas y bueno vamos a tener calma en ese sentido, verdad!”*

*--- Pregunta persona del género masculino: “¿Aquí tienen personal del DIF ayudando en el registro?”.*

*--- Contestando el entrevistado.- “¡Tenemos personal del DIF de Bienestar, tenemos personal de apoyo...!”(Se interrumpe la entrevista)*

*---Se escucha una voz de una persona del género masculino que dice: “Ahorita en unos momentos vamos a entrevistar al Alcalde, para que ya escuchen fuerte y claro, mientras termina las entrevistas con los demás medios de comunicación. Vuelvo a repetir en unos vamos a entrevista al Alcalde para que ustedes escuchen fuerte y claro el mensaje que va a dar el Edil Matamorense a las personas de la tercera edad que el día de hoy iniciaron con este proceso de vacunación aquí en Matamoros ”*

*----- Pregunta persona del género masculino: “Alcalde pues se lleva todo en orden hasta el momento, ya lo vimos visitando el Instituto Tecnológico de Matamoros, ahí la primera persona todo bien, ¿No ha sentido ninguna reacción?”*

*--- Contestando el entrevistado. - “No, no hasta ahorita va todo bien, las personas muy contentas, se le está atendiendo y en ese sentido vamos a proseguir en estos siete días de vacunación de la tercera edad, en este caso está programado para los 60 años en adelante y así vamos a seguir todas las etapas.*

*--- Pregunta persona del género masculino: Se está pidiendo que las personas no se desesperen ¿A todos les va tocar la vacuna?*

*--- Contestando el entrevistado. - “A todos estamos pidiendo calma, hay mucha vacuna todos van alcanzar los adultos mayores, No se preocupen va ver vacunas para todos”*

*--- Pregunta persona del género masculino: “¿Cómo le fue allá en el Tecnológico, el recibimiento?”*

*--- Contestando el entrevistado. - “Muy bien excelente! Esta la gente respondiendo muy bien se están registrando, después los vacunan después los pasan a observación en ese sentido se les está atendiendo con agua con lonches, cuestión de unas paletitas, dulces cosas de ese tipo verdad.*

*--- Pregunta persona del género masculino: “¿Y reconocimiento para el personal de salud?”.*

*--- Contestando el entrevistado. - “Todos están trabajando, es una felicitación para todos, todos cada quien está aportando sus conocimientos sus capacidades, la integración es de un todo, hay un esfuerzo de todos, los enfermeros, doctores, de la gente del municipio, del estado, de la federación, todos están colaborando.*

*--- Pregunta persona del género masculino: “¡Muchas gracias Alcalde, el Alcalde de Matamoros!”*

--- Haciendo una pausa en esta parte de la entrevista, es de observarse una gran cantidad de personas de todos los géneros y edades, ubicados en lo que parece ser unas canchas deportivas con techumbre en las instalaciones de algún centro educativo, observando a la persona entrevistada con otras personas.

--- Continuando con la narrativa de la persona que se encuentra video grabando, comenta lo siguiente:

*--- Voz de persona del género masculino. - “Esas son las palabras del Alcalde Mario López Hernández, que en estos momentos está haciendo un recorrido aquí en este punto de vacunación de este CBTIS 135 de este municipio de Matamoros, ahora si lo escucharon fuerte y claro amigos. A ver si me pueden confirmar si ahora si escucharon al Alcalde fuerte y claro, e la entrevista en la pequeña entrevista que le realizamos. (Se sigue enfocando a la persona entrevistada que se encuentra reunido con otras personas del género masculino dándoles alguna indicación).*

--- Terminando la entrevista, en el mismo contenido audiovisual se puede apreciar que la persona que filma empieza a hacer tomas del lugar en donde se encuentra, mismo que se presume que es el patio de una escuela. Por el tiempo restante del video el reportero continúa grabando el mismo lugar pero siguiendo siempre a la persona anteriormente descrita, el cual se encuentra recorriendo el lugar y saludando a las personas que va encontrando a su paso; para finalizar con una toma de la misma persona alejándose del lugar. Dicha publicación cuenta con **500 reacciones, 81 comentarios y fue 90 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 3**.

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo [https://fb.watch/4RUhQO\\_cjo/](https://fb.watch/4RUhQO_cjo/), el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página de “**Mex Noticias**” con fecha “**13 de abril a las 7:11**”, en donde se puede reproducir un video, mismo que tiene duración de dieciséis minutos con cinco segundos y en donde se aprecia en la toma una calle en la cual hay vehículos estacionados y transitando, también se observa una gran cantidad de personas formadas junto a un inmueble donde se advierte la leyenda “**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MATAMOROS**” al tiempo en el que se está realizando la toma una persona con voz masculina se encuentra narrando lo siguiente:

*---Hola que tal, muy buenos días, buenos días amigos y amigas que nos siguen en MexNoticias, los saluda con mucho gusto su amigo y servidor David Martínez, cómo están, este martes 13 de abril pues ha llegado la fecha de la vacunación para persona de la tercera edad, para personas mayores de 60 años y en estos momentos, a esta hora de la mañana nos encontramos a las afueras del Instituto Tecnológico de Matamoros, aquí en el tec, ubicado en la avenida lauro Villar, carretera a la playa en donde en unos cuantos minutos más se*

*estará llevando a cabo la aplicación de esta vacuna, desde el día de ayer por la noche estuvo llegando gente para formarse precisamente aquí a la afueras de esta institución y ser de los primeros en vacunarse, y bueno, así las cosas hasta el momento se está esperando a que arribe aquí el alcalde de la ciudad de Matamoros Mario López Hernández, para supervisar la aplicación de estas dosis a estas personas que les toca el día de hoy, recuerde que es por apellido, será toda esta semana y el próximo lunes, en donde se estará llevando a cabo esta aplicación a estas personas, el día de hoy inicia con la letra ABC, son las letras del primer apellido, apellido paterno, así las largas filas en estos precisos momentos, estamos transmitiendo totalmente en vivo, saludos para toda la gente que se está conectando, muy buenos días, ya se encuentra aquí el personal de tránsito local que están obviamente dirigiendo el tránsito vehicular, si usted va a trabajar, si usted va a su centro de trabajo maneje con precaución, maneje con mucho cuidado y por supuesto respetando a los peatones que en ese momento se encuentran aquí haciendo fila y algunos tienen sus vehículos estacionados, y bueno, ahí viene el alcalde de la ciudad de Matamoros, el presidente de esta ciudad fronteriza, el maestro Mario López Hernández y con su custodia personal, el vehículo del DIF, vamos a acercarnos ahí rápidamente, aquí va llegando junto con su esposa Marcela de Hernández, el presidente de Matamoros va ingresando a las instalaciones del tecnológico para hacer oficial ya esta primera aplicación de esta vacuna contra el covid-19 a personas mayores de 60 años, aquí viene pues caminando en esos pasillos que lo han visto recorrerlos constantemente por años ya que él pertenece a esta institución como maestro, como catedrático de esta escuela universitaria, ahí está amigos y amigas, el alcalde Mario López Hernández está haciendo este recorrido y se dirige a los módulos de vacunación, recuerden que aquí se estará aplicando de manera personal a peatones como también a personas que vengan en automóviles, ahí están ya las mesas, están listas y preparadas para iniciar, es la supervisión que está realizando la primera autoridad de Matamoros, pues aquí viene haciendo una explicación de cómo va a ser la dinámica y acá de este lado vemos llegar a la guardia nacional que inmediatamente se baja de sus unidades, pues se esperaban más temprano a las autoridades, sin embargo bueno pues por cualquier motivo no habían llegado antes de la hora, y ahí están llegando ya las vacunas por fin a este módulo de vacunación, de manera ordenada pues bajan esta hielera en donde seguramente vienen las dosis con una temperatura que se requiere; están hablando de 70 grados bajo cero que tienen que estar estas dosis; ahí está el personal del IMSS acompañados de la SEDENA, obviamente van a hacer un conteo para llevar un orden, aquí se estará llevando el conteo en unos cuantos segundos más; aquí es donde estarán llevando a cabo el conteo de las dosis que han llegado dentro de esta hielera para dar fe y legalidad ahora sí que el propio alcalde de la ciudad de Matamoros, y ahí van a ingresar, seguramente va a ser a puerta cerrada, vamos a ver”*

--- Al terminar la narración, en el mismo contenido audiovisual se logra apreciar que se encuentran varias personas en un aula de alguna escuela, lugar en el que hay personas portando uniforme militar y otros dos más portando una bata médica. Por el tiempo restante del video la persona que narra continúa expresándose mientras que otra persona del género masculino empieza a entrevistar a la persona descrita en el punto desahogado en la liga anterior, lo cual se transcribe a continuación:

--- Pregunta persona del género masculino: “Alcalde bueno, se hizo el conteo ya de estas vacunas ¿Estamos hablando de cuántas vacunas?”

--- Contestando el entrevistado: “Son 2300 vacunas, son dos paquetes de 195 viales, equivalentes a 2300 vacunas para arrancar el programa de vacunación aquí en este punto de vacunación que es la Universidad Tecnológica de Matamoros, el tec, como mejor se conoce en Matamoros y bueno ya hay filas, ya se están organizando todas las personas que se van a vacunar, están muy bien haciendo fila en los carros y bueno ya nada más esperando a que inicie a las 8 de la mañana para que den la voz de arranque y en ese sentido empezar a vacunar, va a ser algo que se está organizando bien y en ese sentido ir cubriendo a todos, si en un momento dado más adelante hace falta nos traen más vacunas verdad, se está programando todo eso”

--- Pregunta persona del género masculino: “¿Alcalde se habilita otro modulo más, en este caso la UAT?”

--- Contestando el entrevistado: “Sí, la UAT, ayer hubo un acuerdo con la institución de salud del estado y bueno, se habilitó la parte poniente dado de que casi todos los puntos están en la parte Sur u Oriente de Matamoros, entonces para cubrir la parte poniente se habilito la facultad de medicina.”

--- Pregunta persona del género masculino:” Presidente, ¿Cuántas dosis llegaron aquí a esta institución?”

--- Contestando el entrevistado: “Cincuenta y un mil vacunas.”

--- Pregunta persona del género masculino: “Pero a la institución el día de hoy.”

--- Contestando el entrevistado: “Ah, lo acabo de decir, dos mil trescientas vacunas.”

--- Pregunta persona del género masculino: “Dos mil trescientas vacunas.”

--- Contestando el entrevistado: “Sí, dos cajas de 195 vial cada una, equivale a, entre 5 y 6 vacunas.”

--- Pregunta persona del género masculino: “En promedio por día, ¿Cuántas se estarían aplicando?”

--- Contestando el entrevistado: “No, no sé, porque varía dependiendo la densidad de personas por el abecedario, hoy se va a iniciar de la letra A a la C, en ese sentido es como se va a ir vacunando y pues se va a ir dando a conocer toda esa información a través de los responsables de los puntos de vacunación.

--- Pregunta persona del género masculino: “¿Alcanzaran para cubrir las 50 mil vacunas para los adultos mayores?”

--- Contestando el entrevistado: “Esperemos que sí porque tenemos un padrón de sesenta y tres mil adultos mayores, de arriba de 60 años aquí en Matamoros,

pero ya muchos de ellos se han vacunado, fueron a Valle Hermoso, a San Fernando, a Reynosa, a Río Bravo o la ciudad de Brownsville entonces de todo eso no tenemos el dato, es algo que hemos estado buscando pero no te lo permiten, hay hermetismo ahí por las autoridades tanto de Estados Unidos y las áreas aquí de Matamoros, regionales, pero yo creo que sí va a haber, va a haber vacunas para todos en cuanto, me refiero a esas edades de adultos mayores y bendito dios vamos bien ya.”

--- Pregunta persona del género masculino: “Alcalde ¿Cuál es el llamado para la gente, los adultos mayores que han hecho fila desde ayer en la tarde?”

--- Contestando el entrevistado: “Que tengan paciencia, o sea hay que esperar, todo es un programa bien establecido, vamos a, por eso estamos haciendo presencia todos los órdenes de gobierno para tratar de que salga todo bien, ordenados, con respeto, paciencia, todo ese tipo de cosas se van a dar y bueno tenemos ya zonas con maya sombras, techumbres y lugares donde pueda estar la gente por si tenemos fuerte el sol el día de hoy verdad y los días subsecuentes, de aquí hasta el otro lunes.

--- Pregunta persona del género masculino: “Ahorita va a hacer el recorrido ahí en los demás módulos.”

--- Contestando el entrevistado: “Sí, yo voy a visitar todos los módulos precisamente para que no falte nada y nosotros, solamente, el municipio somos coadyuvantes, estamos ayudando en toda la operación a lo que haga falta.”

--- Pregunta persona del género masculino: “¡Muchas gracias Alcalde!”

--- Contestando el entrevistado: “Gracias, buen día.”

--- Continuando con la narrativa de la persona que se encuentra video grabando, comenta lo siguiente:

*--- Voz de persona del género masculino.- “Esas fueron las palabras del alcalde de Matamoros, pues con la información detallada sobre la aplicación de esta dosis que se estará llevando a cabo el día de hoy a partir de las ocho de la mañana, a partir de las 8, así que bueno el agendó su visita a las siete de la mañana para, pues para supervisar que llegara la gente, que estuviera todo en orden para poder arrancar, para arrancar eficazmente en esta primera aplicación a los abuelitos, a las personas de la tercera edad; vemos ahí alguna ambulancia, vemos el área en donde va a estar la gente que se va a ir vacunando, y bueno amigos y amigas estaremos dándole el seguimiento, la continuidad a esta aplicación de esta dosis de la vacuna contra el covid 19 a las personas mayores de sesenta años durante el resto del día, así que no se despeguen y continúen con nuestras transmisiones especiales este día martes 13 de abril aquí en la ciudad de Matamoros, yo soy su amigo y servidor David Martínez, que tengan un excelente día” .*

--- Dicha publicación cuenta con **407 reacciones, 99 comentarios, 30 mil reproducciones y fue 90 veces compartida.** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 4.**-----

--- Para continuar, ingresé a la página <https://www.facebook.com/RadioFronterayLaFronteradice/posts/3005140043051277>, la cual me remitió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**Noticias Fronteradice**” del día **13 de abril a las 11:08 horas**, en donde se puede leer el siguiente texto “**El alcalde de Matamoros Mario López recorre esta mañana los módulos de vacunación para adultos mayores. Desde primera hora el jefe de la comuna dialoga con personal de salud y con adultos mayores que hacen fila para recibir la inmunización contra el #Covid. Recuerde que son 4 los módulos que permanecerán abiertos hasta las 6 de la tarde: Auditorio Mundo Nuevo, Facultad de Medicina, CBTIS 135 y Tecnológico de Matamoros**” A su vez se puede apreciar una serie de fotografías en las cuales en todas se observa a una persona del género masculino el cual tiene tez morena, cabello negro, portando guayabera color blanco y cubrebocas del mismo color, mismo que es captado saludando a una persona del género femenino, de tez morena la cual se encuentra arriba de una camioneta color verde, en otra imagen se encuentra la misma persona anteriormente descrita caminando junto con un pequeño grupo de personas, la cuales se aprecia son del género masculino como femenino, todas portando cubrebocas y en otra fotografía se observa a la misma persona junto con un adulto mayor, tez morena, cabello cano, el cual viste de camisa verde y porta cubrebocas negro.-----

Dicha publicación cuenta con **66 reacciones, 6 comentarios y fue 2 veces compartida.** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 5.**-----

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/ExpresoRGV/posts/300050724856517>, el cual me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página “**Expreso RGV**”, realizada el día **13 de abril a las 16:35 horas**, en la que se aprecia el siguiente texto “**●#ATENCIÓN●Supervisa Alcalde funcionamiento de módulos de vacunación; inicia inmunización puntual y ordenadamente. Este martes por la mañana el alcalde Mario Alberto López Hernández, acompañado por la presidenta del DIF, Marsella Huerta de López supervisó el funcionamiento de los módulos instalados en Matamoros para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, constatando que su apertura se realizó con gran orden, reflejo de una extraordinaria coordinación entre los tres niveles de gobierno. Desde temprana hora, las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, entre ellas, de Salud, de Bienestar Social, SEDENA, Marina, Guardia Nacional, Seguridad Pública, Tránsito Local, DIF, instituciones de**

salud, Cruz Roja, así como también alumnos de las Facultades de Enfermería y de Medicina suman esfuerzos para aplicar el biológico a los adultos mayores. El Presidente Municipal y la Presidenta del DIF constataron la apertura del módulo de vacunación instalado en el Instituto Tecnológico de Matamoros, en donde el biológico se aplicó a las personas de la tercera edad, que acudieron en las dos modalidades (a pie y en vehículo). Más tarde se trasladaron al CBTIS 135 en donde se brindó atención a los adultos mayores que llegaron caminando; en este módulo se verificó el gran orden con el que se estuvieron aplicando las vacunas en las 10 mesas de atención que fueron instaladas para agilizar la inmunización. El recorrido de supervisión también incluyó el Centro de Convenciones “Mundo Nuevo” y la Facultad de Medicina de la UAT, en donde se atendió exclusivamente en la modalidad Drive Thru. Este esfuerzo de aplicar el biológico de manera ordenada y cumpliendo con los protocolos de seguridad sanitaria, se estará realizando a partir de este martes y hasta el próximo 19 de abril del presente año.” En la misma publicación se logran observar diversas fotografías en las cuales se aprecian distintas personas, tanto del género masculino como de género femenino, en una de ellas se aprecia una persona de tez morena, cabello negro, portando una guayabera blanca y cubrebocas del mismo color; a un lado de una persona del género femenino la cual porta uniforme de enfermera, mismas que se encuentran dialogando con otra persona que se encuentra dentro de una camioneta color verde; por otro lado en otra imagen se encuentra una persona del género masculino, el cual se encuentra vacunando a una persona de tez morena y género femenino, misma que se observa sentada portando una blusa color rosa, junto a ella se encuentran otras personas más, una persona del género femenino la cual porta pantalón blanco y cubrebocas negro, teniendo por un lado a una persona del género masculino la cual ya fue anteriormente descrita, en otra imagen se aprecia caminando un grupo de personas en su mayoría del género femenino, quienes portan uniforme de enfermería y cubrebocas; las cuales vienen cargando una hielera color azul, por otro lado en otra imagen se observan diferentes personas tanto de géneros distintos como, sentadas en sillas las cuales se encuentran ordenadas en hileras.---

--- Dicha publicación cuenta con **37 reacciones, y fue compartida en una ocasión.** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 6.**-----

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1100802753738414&id=358215081330522](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1100802753738414&id=358215081330522), el cual me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página **Central Noticias Tamaulipas**, realizada el día **13 de abril a las 14:18**, en la que se aprecia el siguiente texto “**#MATAMOROS OATENCIÓNO ▲Supervisa Alcalde funcionamiento de módulos de vacunación, ▲Inicia inmunización puntual y ordenadamente, ☞La nota**

**completa aquí** <http://centralnoticiastamaulipas.com/.../supervisa.../>”. En la misma publicación se logran observar diversas fotografías en las cuales se aprecian distintas personas, tanto del género masculino como de género femenino, en una de ellas se aprecia una persona de tez morena, cabello negro, portando una guayabera blanca y cubre boca del mismo color; por otro lado en otra imagen se encuentra una persona del género masculino, el cual se observa en posición de inyectando a una persona de tez morena y género femenino, misma que se observa sentada portando una blusa color rosa, junto a ella se encuentran otras personas más, una persona del género femenino la cual porta pantalón blanco y cubre boca negro, teniendo por un lado a una persona del género masculino la cual ya fue anteriormente descrita, en otra imagen se aprecia caminando un grupo de personas en su mayoría del género femenino, quienes portan uniforme de enfermería y cubre boca; las cuales vienen cargando una hielera color azul, por otro lado en otra imagen se observan diferentes personas tanto de géneros distintos como, sentadas en sillas las cuales se encuentran ordenadas en hileras.-----

--- Dicha publicación cuenta con **65 reacciones, 2 comentarios y fue compartida una vez**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 7**.-----

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/proyecto22mx/posts/2937842719821331>, el cual me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página “Proyecto 22 MX”, realizada el día **13 de abril a las 14:07**, en la que se aprecia el siguiente texto:

*“Supervisa Alcalde funcionamiento de módulos de vacunación; inicia inmunización puntual y ordenadamente.*

*Este martes por la mañana el alcalde Mario Alberto López Hernández, acompañado por la presidenta del DIF, Marsella Huerta de López supervisó el funcionamiento de los módulos instalados en Matamoros para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, constatando que su apertura se realizó con gran orden, reflejo de una extraordinaria coordinación entre los tres niveles de gobierno.*

*Desde temprana hora, las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, entre ellas, de Salud, de Bienestar Social, SEDENA, Marina, Guardia Nacional, Seguridad Pública, Tránsito Local, DIF, instituciones de salud, Cruz Roja, así como también alumnos de las Facultades de Enfermería y de Medicina suman esfuerzos para aplicar el biológico a los adultos mayores. El Presidente Municipal y la Presidenta del DIF constataron la apertura del módulo de vacunación instalado en el Instituto Tecnológico de Matamoros, en donde el biológico se aplicó a las personas de la tercera edad, que acudieron en las dos modalidades (a pie y en vehículo).*

*Más tarde se trasladaron al CBTIS 135 en donde se brindó atención a los adultos mayores que llegaron caminando; en este módulo se verificó el gran orden con el que se estuvieron aplicando las vacunas en las 10 mesas de atención que fueron instaladas para agilizar la inmunización.*

*El recorrido de supervisión también incluyó el Centro de Convenciones “Mundo Nuevo” y la Facultad de Medicina de la UAT, en donde se atendió exclusivamente en la modalidad Drive Thru.*

*Este esfuerzo de aplicar el biológico de manera ordenada y cumpliendo con los protocolos de seguridad sanitaria, se estará realizando a partir de este martes y hasta el próximo 19 de abril del presente año.”*

--- En la misma publicación se logran observar diversas fotografías en las cuales obra el mismo contenido desahogado en el punto inmediato anterior, por lo que omito realizar duplicado de la descripción.

--- Dicha publicación cuenta con **9 reacciones**, De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 8**.

--- Enseguida ingresé a la página <https://fb.watch/4RVfzhuHOk/> la cual me remitió a la red social de Facebook, a una publicación de un video realizada por el usuario **“El Informante Negro” ha transmitido en directo del día 13 de abril a las 7:56**, en donde se puede leer el siguiente texto **“#Matamoros #Atencion da arranque Alcalde Mario López a programa nacional de vacunación contra Covid-19 en el Tecnológico de Matamoros.”** A su vez se puede apreciar un video con duración de cuarenta y ocho minutos con ocho segundos, en el que se advierte lo siguiente:

--- Se trata de una videgrabación en la que se advierte que es dirigida por una persona con voz masculina, sin que se aprecie su aspecto físico, la cual se encuentra según sus propios comentarios dentro de un centro educativo que denomina como instituto tecnológico de Matamoros. En este sitio, realiza un reportaje relativo al centro de vacunación contra Covid 19, mostrando en algunas escenas en distintas ocasiones a una persona a quien se dirige como alcalde, persona que describo como del género masculino, cabello negro, usando cubre boca, que viste guayabera blanca y pantalón caqui.

--- La persona a la cual me referiré como el reportero muestra escenas en distintas partes del centro educativo tales como una explanada con sillas, un pasillo techado donde se muestran personas vestidas de enfermeras donde se observan algunas hieleras y los preparativos de algunas inyecciones. Asimismo, en otras escenas de la videgrabación, se muestra realizando recorridos y entrevistas por la zona de lo que él llama como drive thru, el cual se trata de un espacio destinado al paso de vehículos donde se les aplican vacunas tanto al conductor como a las acompañantes.

--- Dicha grabación la describo a continuación refiriéndome a la persona que graba como el reportero y a la persona más destacada durante la mayor parte del video me referiré como el alcalde. Asimismo, realiza algunos cuestionamientos a personas a quienes se refiere como Señora y la Ingeniero. Por lo tanto, procedo a desahogar el contenido en esos términos de acuerdo a lo siguiente:

**Reportero**

--- Señora buenos días, señora bueno coméntenos, ustedes estuvieron apoyando el sistema DIF a los abuelitos con el registro, ¿cuántos tenemos aproximadamente, registros que se hayan realizado en días previos a este programa de vacunación?

**Señora**

--- Sí mira de hecho sí ya estuvimos en varios centros del dif donde estuvimos apoyando a todos los abuelitos para facilitarles el registro ya que pues muchos no pueden contar con ese servicio y se les brindó esta oportunidad en el cual ya todos estos abuelitos se registraron y ya, pues están aquí ahorita en la fila y los abuelitos que no están registrados pueden venir y aquí mismo lo registran, es importante que vengan todos los abuelitos porque son abuelitos que a veces ya no se quieren poner la vacuna por una cosa o por otra pero es importante a las familias recomendarles que todos los abuelitos se vengan a poner la vacuna.

**Reportero**

--- Muchos de los abuelitos tienen problema con su documentación, ¿aquí cómo se le está ayudando a ellos?

**Señora**

--- Sí mira precisamente se ha estado batallando, pero a veces en el sistema por medio de internet buscan lo que es sus datos, el curp, y de esa manera pueden solicitar esa información que es lo que están pidiendo y esa es la información que se registra y aquí están igualmente, también se les puede facilitar.

**Reportero**

--- ¿los ciudadanos que son mayores que tienen ese problema pueden acudir al módulo del dif todavía?

**Señora**

--- Así es, todavía pueden llegar y pedir esa petición y se les brinda, yo creo que es importante estar todos en conjunto y estar apoyando todos nuestros abuelitos y ayudándoles para que los familiares que vengan hidratados, comidos, que es importante para de una manera que cuando reciba la vacuna estén en buenas condiciones.

¿ustedes van a hacer algún tipo de campaña?

Hemos estado ayudando trayendo aguas, vamos a traer también sándwich para los abuelitos porque hay abuelitos que almuerzan o desayunan muy temprano y ya para la hora que van a salir de aquí pues ya van a salir con hambre, ya en un rato llegan con los sándwiches para los abuelitos y pues lo que es toda la ayuda que se pueda.

**Reportero**

--- Gracias señora muy amable. Es la señora Marsella Huerta López presidenta del sistema DIF de matamoros quién ha señalado este apoyo a los adultos mayores en cuanto a la documentación y en esto que va a llegar los próximos días, perdón en las próximas horas, una dotación de sándwiches y unas botellas de agua para que los abuelitos puedan estar tranquilos, en caso de que tengan hambre ellos que son como lo dijo, quienes desayunan muy temprano en la mañana incluso en la madrugada para algunos y por lo tanto, se les va a estar dando este apoyo hasta el momento. En unos momentos más se va

*a estar teniendo el arranque de este programa nacional de vacunación contra el covid-19 donde las autoridades municipales y el alcalde Mario Alberto López Hernández, la presidenta del DIF matamoros la señora Marsella Huerta de López y las autoridades de bienestar social y de salud van a estar dando banderazo de salida a esta campaña de vacunación, aquí va el alcalde de nueva cuenta para afuera.*

*--- Se traslada hasta la persona que se refiere como el alcalde, quien acompaña a una persona por el pasillo de la explanada y quién dice llamarse Teresa Arreola, mencionado que su hija le cubrió desde las 11 de la noche.*

*--- Enseguida se le hacen cuestionamientos a la persona de nombre teresa, consultándole si tiene miedo de ser vacunada, que opina de la vacunación y de los medicamentos.*

***Sigue narrando el reportero***

*--- En estos momentos se está retirando, va otro punto para el cbtis, perdón va al drive-thru, nos dice la señora Marsella Huerta López que va a saludar a los adultos mayores que están esperando en el módulo drive-thru, nos dice la señora Marsella Huerta, el alcalde va a hacer recorrido en el modo de vehículos donde se les va a estar aplicándose la vacuna.*

*--- Estamos esperando en un momento más que llegue personal con las vacunas, están sólo personal médico llevando sus hieleras para recibir estas dosis para que se les sean depositadas en su hielera, se iniciará, a unos minutos de que arranque esta campaña nacional de vacunación contra el covid-19 en lo que es este módulo del instituto tecnológico de matamoros. De este lado están las enfermeras preparando las jeringas algodones, aquí vienen ya las vacunas amigos con la primera hielera de las vacunas me imagino de la señora teresa ahí viene Laurita también acompañando ahí está.*

*--- Ya los adultos mayores están formados para recibir esta vacuna ya están muy atentos están dentro del instituto tecnológico esperando ser vacunados. Se observan personas vacunando a una persona del género masculino.*

*--- Aquí está el alcalde de nueva cuenta con la señora teresa.*

*Aquí estamos, el alcalde tratando de quitarles el nervio a estos adultos mayores contando algunos chistecitos para qué les sea leve.*

*--- Aquí están las primeras autoridades del municipio brindando apoyo a las primeras personas, aquí está el alcalde con estos abuelitos, aquí están los sándwiches y las aguas que a mencionado la presidenta del sistema dif de matamoros, vamos al drive thru donde en estos momentos el alcalde va a continuar con este esquema de vacunación.*

*--- Acompañan varias personas a la persona que se refieren a él como el alcalde expresando que hay buena disposición de todas las autoridades y que de seguir así va a terminar bien.*

*--- Entrevistando el reportero a personas que se encuentran en vehículos para la aplicación de la vacuna, entrevistándolos respecto de nombre, edad, familia, si tienen miedo a la vacuna.*

*--- Entrevistan a una persona que viste chaleco color beige que viste sombrero y cubre bocas, a quien se refiere como ingeniero encargada del programa federal de vacunación, misma que brinda información relativa al tema de la vacunación.*

*--- Enseguida se acerca a lo que llama zona de vacunación de drive thru, mencionado la presencia de la persona a la que se refiere como el alcalde, persona del género masculino cabello negro, quien viste guayabera blanca y cubre boca.*

*--- Expresa que la vacunación dio inicio a las 9 de la mañana esperando hasta esa hora algunos insumos que estaban pendientes.*

--- Asimismo, hace pausas grabando la preparación por parte de enfermeras dosis de vacuna.

**Reportero**

--- ¡alcalde ¿así inicia el drive thru?

**Alcalde**

--- Pues ya da inicio tenemos cuatro mesas dando servicio y bueno pues ya con esto no nos detenemos ahí vamos poco a poco avanzando en esto, la peatonal está avanzando excelentemente bien en ese sentido esperemos que todos los puntos estén haciendo lo mismo verdad, están todos abiertos ya nada más los quiero ir a verificar personalmente, quiero hacerlo aquí en el tecnológico ahorita voy al 135 al cbtis después voy a mundo nuevo y luego voy a la universidad autónoma de Tamaulipas, estamos invitado a todos los que estén de la letra a a las c, así seguimos mañana en ese sentido vamos a ir respetando el calendario y que vengan todos, hay suficientes vacunas vamos a hacer todo el esfuerzo para que se vacunen dentro de un orden o una cuestión que tengan paciencia, que todo se van a vacunar no se desesperen y en ese sentido le va a ir mejor a matamoros, vamos a disminuir la cuestión del contagio y en ese sentido que nos vaya mejor a todos y bueno eso es lo que merecen las familias de matamoros.

**Reportero**

--- Gracias alcalde

**Alcalde**

--- Tenemos gente está resguardado por la marina y por los militares y la guardia nacional está todo en orden es una zona vigilada y bueno la gente está muy contenta es normal de estas filas porque es un sistema de vacunación único por la pandemia entonces en ese sentido tenemos que asistir todos a vacunarnos hacer fila aquí todos somos parejos no hay influyentismo todos tenemos que respetarnos y en ese sentido queremos que nos va mejor a los ciudadanos porque cuando alguien rompe un orden se crean los conflictos, yo creo que aquí hay que respetarnos todos.

**Reportero**

--- Como están los contagios aquí en la ciudad.

**Alcalde**

--- No ahorita está controlado, es mínimo los contagios que traemos aquí en matamoros se ha minimizado mucho, vamos bien, esto nos va ayudar mucho la vacunación en ese sentido esperemos que, así como ya llegó la segunda fase de adultos mayores llegue el mes que entra y nos den la noticia de los de 50 a 59 años y así nos vamos 40 a 49, en ese sentido todos estar vacunados.

**Reportero**

--- Pues bueno esto ha sido lo que se ha tenido hasta el momento por parte de las autoridades dónde están aplicando las vacunas a los adultos mayores. Pues bueno amigos de esta manera concluimos esta transmisión desde el instituto tecnológico de matamoros donde se aplican la vacuna pfizer contra el covid-19 a todos los adultos mayores. Mi nombre es ángel Domínguez me despido, hasta la próxima.

--- Dicha publicación cuenta con **43 reacciones, 12 comentarios y 1229 reproducciones** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 9**.

--- Enseguida ingresé a la página <https://fb.watch/4RVyWMIUxj/> la cual me remitió a la red social de Facebook, a una publicación de un video realizada por el usuario “MVNoticias” **ha transmitido en directo del día 13 de abril a las 9:49**, en donde se puede leer el siguiente texto “#Matamoros #Atencion Modulo de

**vacunación Cbtis 135.”** A su vez se puede apreciar un video con duración de seis minutos con cuarenta segundos, en el que se advierte lo siguiente:

--- Se trata de una videgrabación en la que se advierte que es dirigida por una persona con voz masculina, sin que se aprecie su aspecto físico, la cual se encuentra según sus propios comentarios dentro de un centro educativo que denomina Cbtis 135. En este sitio, realiza un reportaje relativo al centro de vacunación contra Covid 19, mostrando en algunas escenas en distintas ocasiones a una persona a quien se dirige como alcalde, persona que describo como del género masculino, cabello negro, usando cubre boca, que viste guayabera blanca y pantalón caqui.-----

--- La persona a la cual me referiré como el reportero muestra escenas en distintas partes del centro educativo tales como una explanada con sillas, un pasillo techado donde se muestran personas vestidas de enfermeras donde se observan algunas hieleras y los preparativos de algunas inyecciones.-----

--- Dicha grabación la describo a continuación refiriéndome a la persona que graba como el reportero y a la persona más destacada durante la mayor parte del video me referiré como el alcalde. Por lo tanto, procedo a desahogar el contenido en esos términos de acuerdo a lo siguiente:

**Reportero**

*Hola amigos ya estamos desde adentro del Cbtis 135 donde ya ha llegado el alcalde de la ciudad a este módulo de vacunación, siguen sus recorridos visitando los puestos de vacunación contra el covid-19, aquí está observando cómo se lleva el proceso de los adultos mayores, repito este módulo de vacunación está encargado de la secretaría de salud pública del gobierno del estado de Tamaulipas, hay personal de los centros de salud y quienes están llevando a cabo esta vacunación en esta mañana aquí están los elementos de la SEDENA.*

*La persona a la que se refieren como alcalde*

**Reportero**

*Alcalde muy ordenado esta aplicación aquí en este módulo*

**Alcalde**

*Bueno se está llevando a cabo en orden, en coordinación con los tres niveles de gobierno y en ese sentido todos los esfuerzos se están conjugando, la gente está respondiendo de una manera bajo un orden con paciencia, a todos se les va a vacunar bendito Dios se está llevando a cabo bien el programa de vacunación.*

**Reportero**

*Alcalde los abuelitos están solicitando el apoyo con sillas para esperar aquí afuera en este módulo.*

**Alcalde**

*No hay necesidad es nada más la cuestión del arranque ya mañana van inmediatamente a registrarse en la parte exterior de las escuelas y en ese sentido iniciar la vacunación, ahorita fue nada más por la cuestión del arranque que fue a las 8 de la mañana y bueno, aquí está el reflejo de la gente que es ordenada y de alguna manera lo estamos llevando*

*bien, ahorita vengo el tecnológico estoy en el Cbtis, voy a la facultad de medicina. Ahorita voy para mundo nuevo no sé cómo esté la situación, el tecnológico está excelentemente bien todo, voy a mundo nuevo a ver si eso que me comentas es cierto, o es mentira, si ya se está corrigiendo los está corrigiendo ahorita vamos a ver. El coordinador está llevando para hacer la solicitud para cubrir aquí a las 5 de la tarde por la cuestión de que tienen que estar resguardados del frío, ellos traen la logística de medicamento y en este caso de las vacunas y vamos a tener calma en ese sentido*

**Reportero**

*Aquí tiene personal del DIF ayudando en el registro*

**Alcalde**

*Tenemos de apoyo, de servicios públicos, de todo lo que es la logística estamos cuadrando con carpas, sillas, mesas y todo lo que es la parte de coadyuvante nosotros lo estamos haciendo por nuestro municipio.*

**Reportero**

*Qué mensaje le da al pueblo, a este municipio.*

*Que vengan todos, que vean la letra de su apellido paterno para que vean el calendario cuando les va a tocar, hoy lunes, mañana martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y hasta la siguiente semana es el programa de la vacunación.*

**Reportero**

*Son las palabras del alcalde y ya lo que nos ha referido hasta el momento se ha mencionado que se tiene hasta en estos momentos la vacunación aquí en este módulo se han asignado 1200 vacunas en el tecnológico, 2,300 vacunas es lo que se tiene el reporte hasta el momento, es lo que se ha dado a conocer en este arranque de la campaña de vacunación contra el covid-19 donde los adultos mayores están pasando a ser vacunados. Cómo pueden ver estas son las sillas que se han instalado aquí dentro del plantel educativo en la explanada para que los abuelitos se sienten ya lo dijo el alcalde, están los abuelitos afuera pero este es el primer día de arranque de la vacunación y que hasta el momento se está teniendo reporte de largas filas en estos centros de vacunación que se han habilitado, son cuatro, tenemos cuatro aquí en Matamoros Tamaulipas y se sigue dando este proceso de vacunación, se registran largas filas pero esto se debe a la numeración que se ha tenido, es lo que se tiene aquí en el Cbtis 135, continuamos, continuamos con la conexión, más de 300 adultos mayores a las 10:00 de la mañana se hace el primer corte de adultos mayores vacunados y también de vacunas para saber cuántas son las que se han aplicado y cuántas faltan por aplicarse, es lo que se tiene hasta el momento, participa la comisión sanitaria, la secretaría de salud de gobierno del estado, tenemos también la SEDENA y la marina participando en este programa de vacunación en el Cbtis 135. Mi nombre es Ángel Domínguez, en unos momentos más regresamos, hasta la próxima.*

--- Dicha publicación cuenta con **25 reacciones, 3 comentarios y 823 reproducciones** De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 10**.

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1115439968878754&id=569136226842467](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1115439968878754&id=569136226842467) el cual me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la página “MjNoticias” **medio de comunicación noticias**, realizada el día **13 de abril a las 14:53**, en la que se aprecia el siguiente texto:

*“Supervisa Alcalde funcionamiento de módulos de vacunación; inicia inmunización puntual y ordenadamente.*

*Este martes por la mañana el alcalde Mario Alberto López Hernández, acompañado por la presidenta del DIF, Marsella Huerta de López supervisó el funcionamiento de los módulos instalados en Matamoros para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, constatando que su apertura se realizó con gran orden, reflejo de una extraordinaria coordinación entre los tres niveles de gobierno.*

*Desde temprana hora, las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, entre ellas, de Salud, de Bienestar Social, SEDENA, Marina, Guardia Nacional, Seguridad Pública, Tránsito Local, DIF, instituciones de salud, Cruz Roja, así como también alumnos de las Facultades de Enfermería y de Medicina suman esfuerzos para aplicar el biológico a los adultos mayores.*

*El Presidente Municipal y la Presidenta del DIF constataron la apertura del módulo de vacunación instalado en el Instituto Tecnológico de Matamoros, en donde el biológico se aplicó a las personas de la tercera edad, que acudieron en las dos modalidades (a pie y en vehículo).*

*Más tarde se trasladaron al CBTIS 135 en donde se brindó atención a los adultos mayores que llegaron caminando; en este módulo se verificó el gran orden con el que se estuvieron aplicando las vacunas en las 10 mesas de atención que fueron instaladas para agilizar la inmunización.*

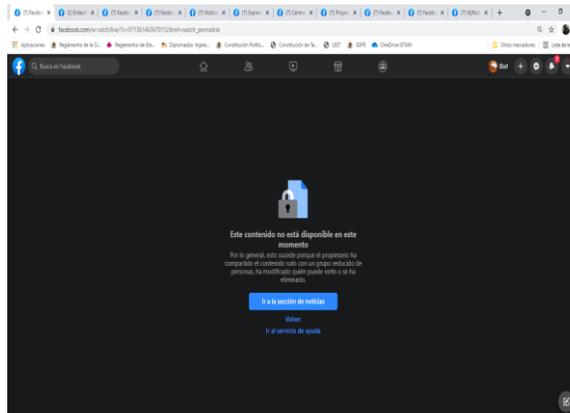
*El recorrido de supervisión también incluyó el Centro de Convenciones “Mundo Nuevo” y la Facultad de Medicina de la UAT, en donde se atendió exclusivamente en la modalidad Drive Thru.*

*Este esfuerzo de aplicar el biológico de manera ordenada y cumpliendo con los protocolos de seguridad sanitaria, se estará realizando a partir de este martes y hasta el próximo 19 de abril del presente año.”*

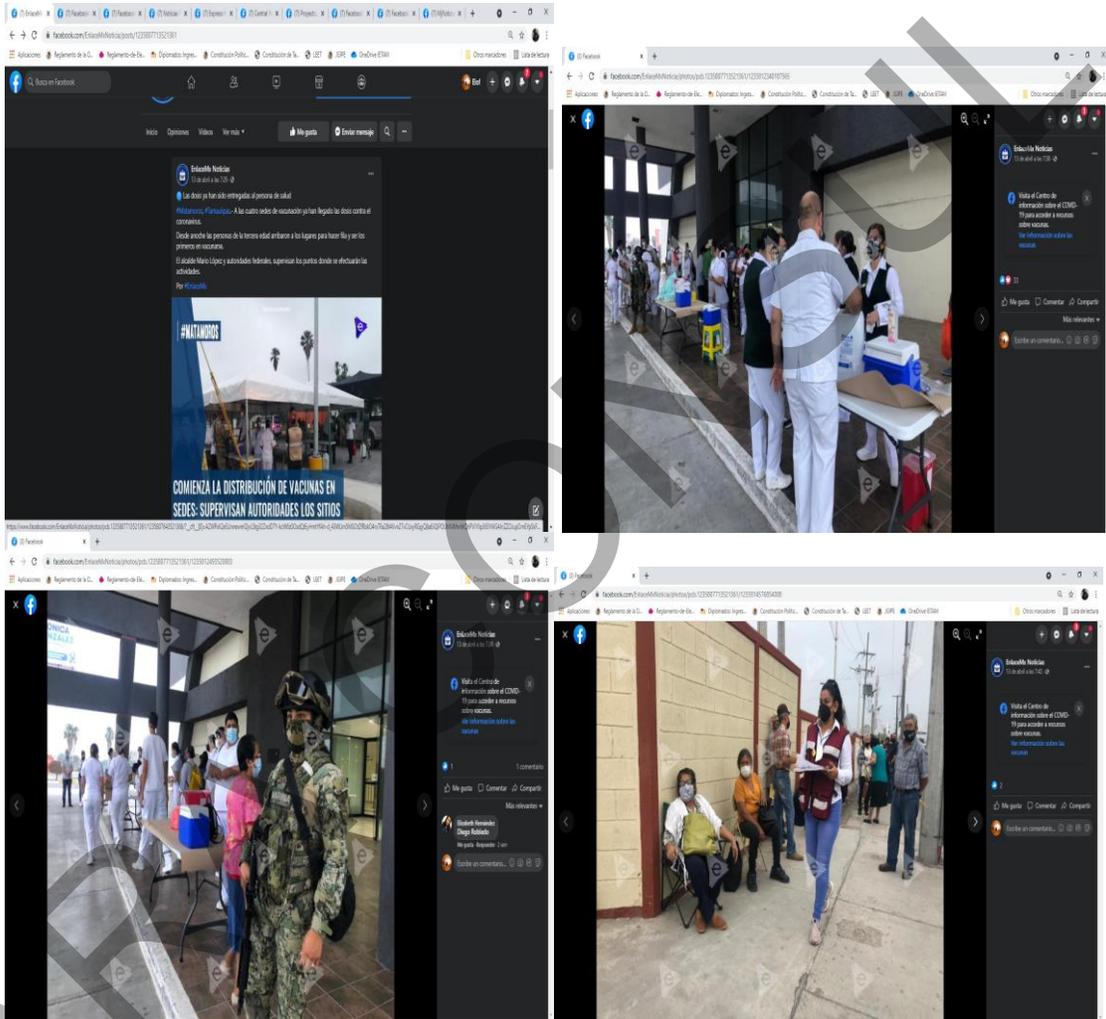
--- En la misma publicación se logran observar diversas fotografías en las cuales obra el mismo contenido desahogado en el punto correspondiente al anexo 7, por lo que omito realizar duplicado de la descripción de dichas imágenes.-----

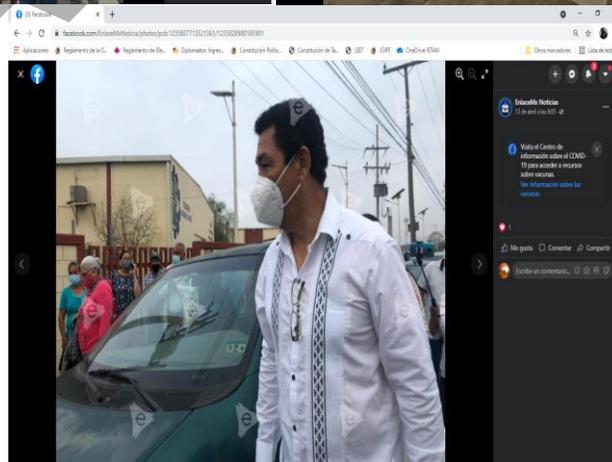
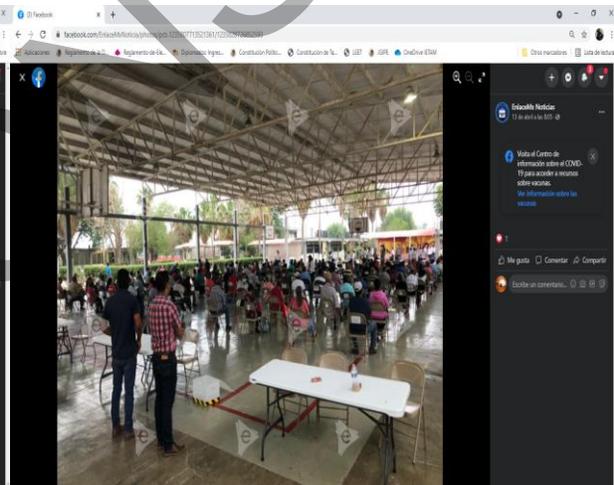
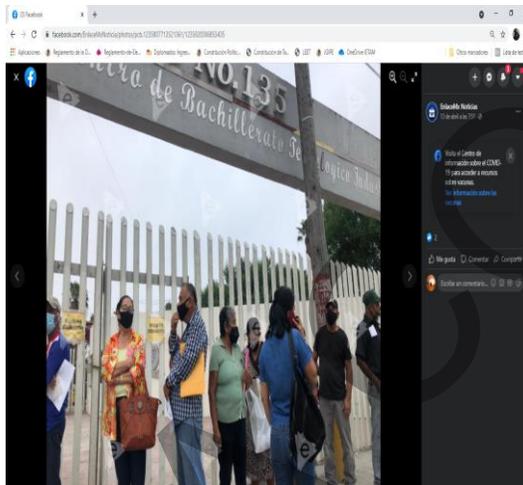
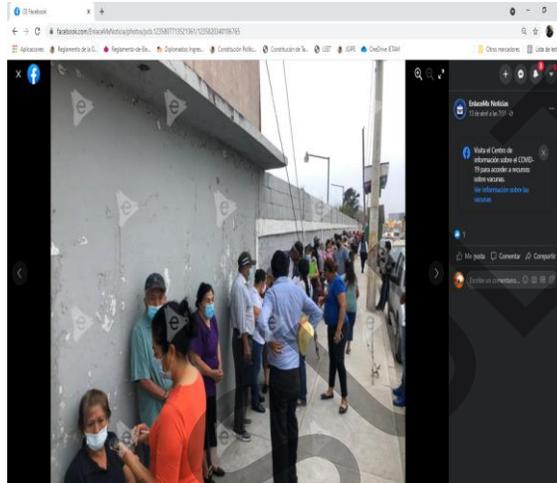
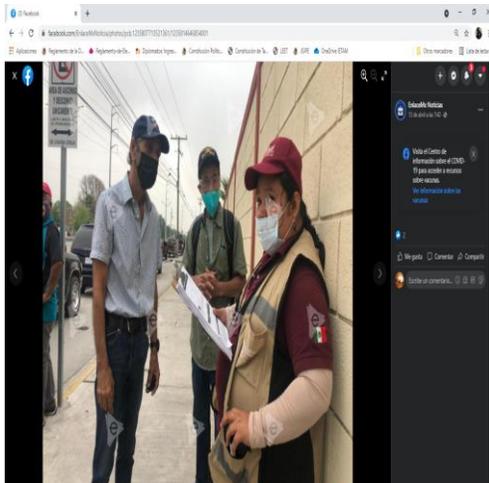
--- Dicha publicación cuenta con **5 reacciones** y **1 vez compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 11**.

#### Anexo 01 del Acta OE-493/2021



Anexo 02 del Acta OE-493/2021

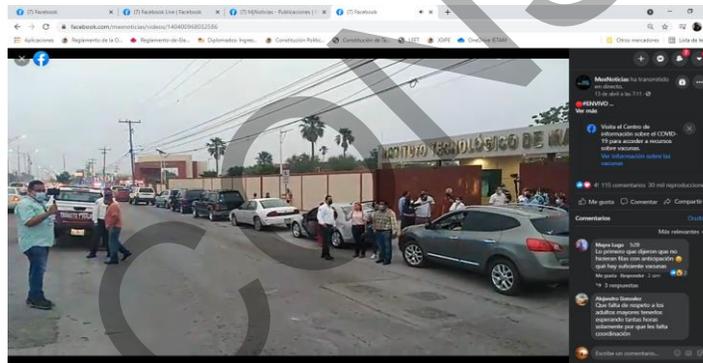




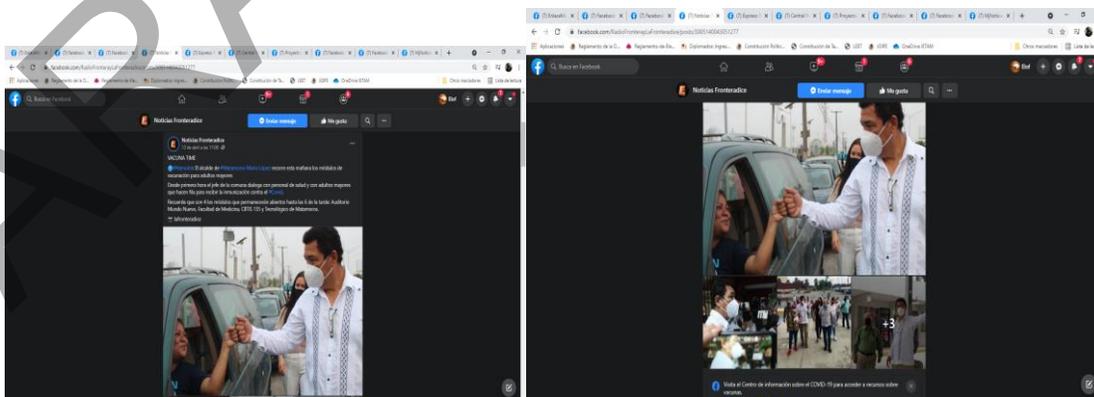
Anexo 03 del Acta OE-493/2021



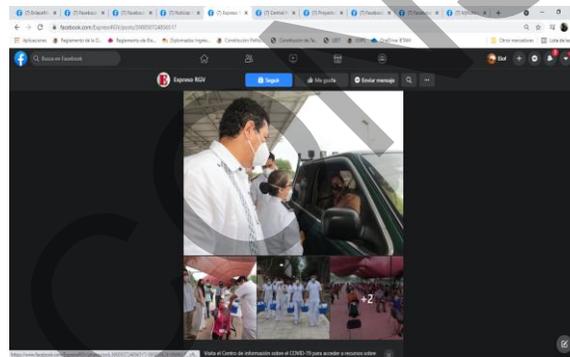
Anexo 04 del Acta OE-493/2021



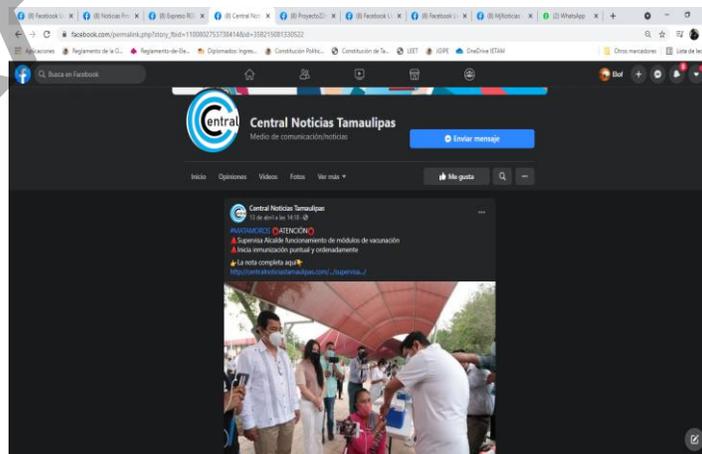
Anexo 05 del Acta OE-493/2021



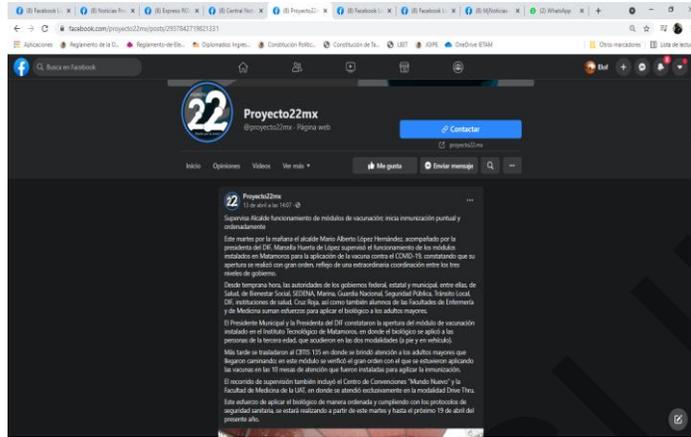
### Anexo 06 del Acta OE-493/2021



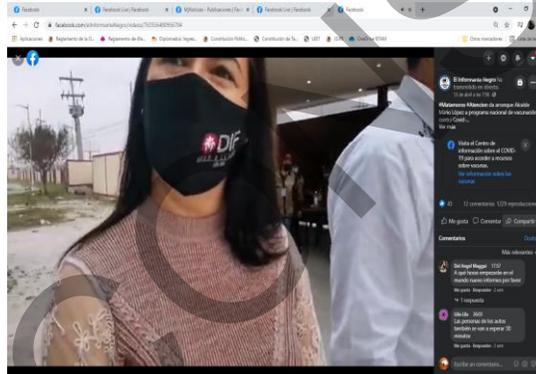
### Anexo 07 del Acta OE-493/2021



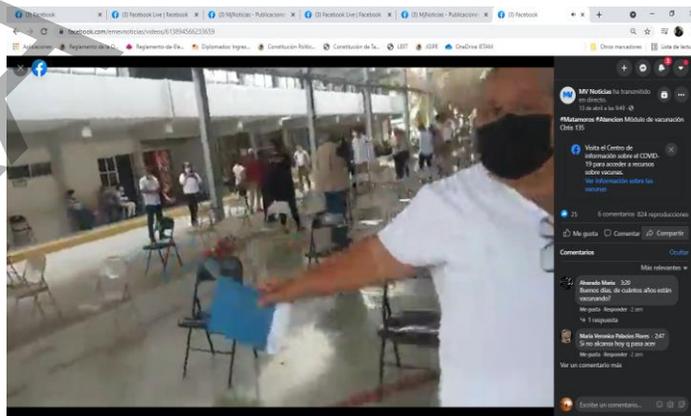
### Anexo 08 del Acta OE-493/2021



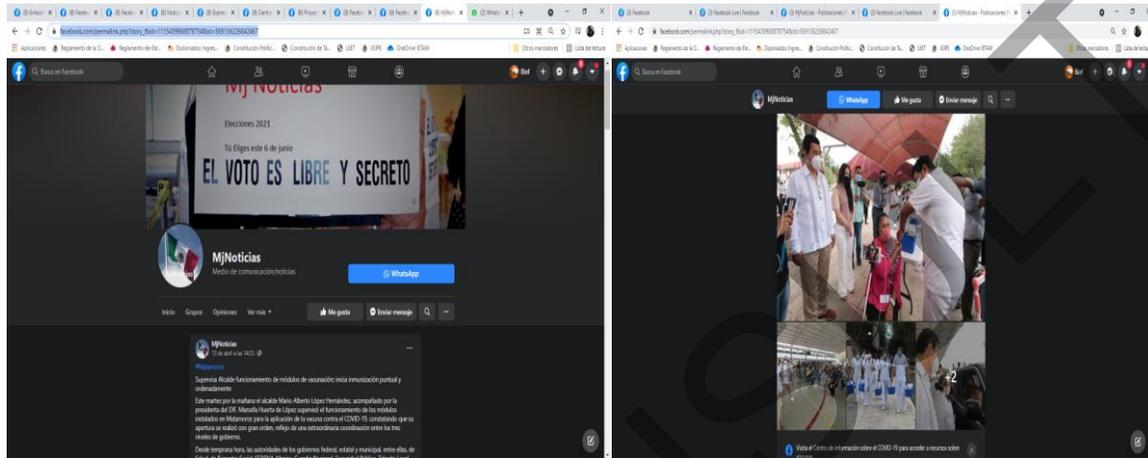
### Anexo 09 del Acta OE-493/2021



### Anexo 10 del Acta OE-493/2021



## Anexo 11 del Acta OE-493/2021



**7.3.2.** Oficio 533/2021 y anexos, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

**8.1.1.** Acta Circunstanciada **OE/493/2021**, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.2.** Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 965<sup>5</sup> de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV<sup>6</sup>, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323<sup>7</sup>, de la *Ley Electoral*.

<sup>5</sup> Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

<sup>6</sup> Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

<sup>7</sup> Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

**8.1.2. Oficio 533/2021** y anexos, del veintisiete de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece lo siguiente:

- Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:
- (...) II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
  - III.- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, se les otorga valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.

### **8.2.1. Presunciones legales y humanas.**

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS**

### **9.1. PRUEBAS.**

#### **9.1. El C. Mario Alberto López Hernández es Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, con licencias escalonadas.**

Lo anterior se desprende de los anexos del Oficio 533/2021, del veintisiete de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en donde se señalan los días en que el C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, solicitó licencia escalonada en diversas fechas, a partir del diecinueve abril de este año y hasta el cinco de junio, en los términos siguientes:

MES DE ABRIL	MES DE MAYO	MES DE JUNIO
Lunes 19	Viernes 07	Miércoles 02
Viernes 23	Sábado 08	Viernes 04
Sábado 24	Viernes 14	Sábado 05
Viernes 30	Sábado 08	

	Viernes 21	
	Sábado 22	
	Viernes 28	
	Sábado 29	

Dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

### **9.2. El C. Mario Alberto López Hernández es candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.**

Lo anterior constituye un hecho notorio para esta autoridad, por ser quien aprobó el registro respectivo, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

### **9.3. Se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior se desprende del Acta Circunstanciada **OE/493/2021**, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96<sup>8</sup> de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV<sup>9</sup>, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323<sup>10</sup>, de la *Ley Electoral*.

## **10. DECISIÓN.**

### **10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández y a MORENA, consistente en promoción personalizada.**

<sup>8</sup> Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

<sup>9</sup> Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:  
(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

<sup>10</sup> Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

### 10.1.1. Justificación.

#### 10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015<sup>11</sup>, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma Sala Superior en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>12</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, consideró lo siguiente:

• Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones,

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

<sup>12</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

. Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

. El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

. Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>13</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>14</sup>:

. La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

. La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o

<sup>13</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>14</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el denunciante señala que las publicaciones que expone en su escrito de denuncia, constituyen promoción personalizada por parte del C. Mario Alberto López Hernández.

De conformidad con el marco normativo previamente expuesto, la *Constitución Federal* establece determinados parámetros a los que debe ajustarse la comunicación

social de los poderes públicos, siendo estos, que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, se establece que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, como se puede advertir en el citado marco normativo, el propósito la porción constitucional respectivo, es regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En ese sentido, del Acta Circunstanciada emitida por la *Oficialía Electoral*, las publicaciones denunciadas no corresponden a propaganda gubernamental, sino que se trata de publicaciones periodísticas.

En efecto, del Acta emitida por la *Oficialía Electoral*, se desprende que las publicaciones cuya existencia y contenido quedó acreditada, fueron emitidas desde los perfiles de la red social Facebook siguientes: “EnlaceMx Noticias”, “Mex Noticias”, “Noticias Fronteradice”, Expreso RGV”, “Central Noticias Tamaulipas”, “Proyecto 22 MX”, “El Informante Negro”, “MVNoticias” y “MJ Noticias”.

En virtud de lo anterior, de acuerdo al criterio adoptado por la *Sala Superior* en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-593/2017, la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

En ese sentido, se considera que el mismo criterio debe adoptarse en lo relativo a la propaganda gubernamental, es decir, que la difusión en medios de comunicación de noticias con las características señaladas en el párrafo que antecede, no deben ser consideradas propaganda gubernamental.

Adicionalmente, es de señalarse que de acuerdo a la sentencia antes invocada, no se requiere que los portales electrónicos tengan el nombre de una organización periodística.

En efecto, se reconoce como periodista a toda persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y muestra y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar

esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.

Conforme con la Jurisprudencia 15/2018, existe una presunción de que las publicaciones materia del presente procedimiento, no tienen la finalidad de promover la imagen del denunciado, en ese sentido, para desvirtuar dicha presunción debe existir una prueba en contrario, lo cual no ocurre en el presente caso.

En efecto, no existe siquiera indicio de que el propósito de los perfiles que emitieron las publicaciones sea el de resaltar la imagen del denunciado, de modo que debe presumirse que se trata del ejercicio periodístico, el cual es lícito y no sujeto a restricciones al margen de la norma electoral.

En ese sentido, no es dable atribuir responsabilidad alguna al C. Mario Alberto López Hernández, derivado de publicaciones de terceros, emitidas en el marco del ejercicio periodístico.

Adicionalmente, también se considera que conforme a la sentencia de la *Sala Superior* SUP-RAP-345/2012 y acumulados, la prohibición constitucional no pretende que se paralice el ejercicio de la función pública, sino que radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

En el presente caso, de lo expuesto por los portales noticiosos no se advierte que se haga referencia a que el denunciado emitió expresiones con las cuales se adjudicara algún logro de gobierno, en particular, relacionado con las actividades relativas al proceso de vacunación contra el virus COVID-19.

Por el contrario, se advierte que el denunciado puntualiza lo siguiente:

*“Todos están trabajando, es una felicitación para todos, todos cada quien está aportando sus conocimientos sus capacidades, la integración es de un todo, hay un esfuerzo de todos, los enfermeros, doctores, de la gente del municipio, del estado, de la federación, todos están colaborando”.*

*“Sí, yo voy a visitar todos los módulos precisamente para que no falte nada y nosotros, solamente, el municipio somos coadyuvantes, estamos ayudando en toda la operación a lo que haga falta.”*

De igual modo, no se advierte que el denunciado haga referencia a procesos electorales, partidos, o bien, emita expresiones mediante las cuales solicite el apoyo

para algún proceso electoral futuro ni que pretenda desalentar el apoyo respecto a algún partido o candidato.

Lo anterior, resulta relevante, toda vez que el propósito perseguido por la disposición constitucional, es que no se utilice un cargo público para influir en la equidad de la contienda política.

Finalmente, se advierte que en todo, caso, el denunciado actuó en ejercicio de sus facultades y obligaciones, conforme a lo siguiente:

El artículo 53 del *Código Municipal*, establece que los Ayuntamientos serán representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, conforme al artículo 49, fracción IV, del citado *Código Municipal*, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal, tal como ocurre en el presente caso, en el que las autoridades de distintos niveles despliegan actividades en favor de la salud de los habitantes de municipio de Matamoros, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se concluye que el C. Mario Alberto López Hernández no incurrió en promoción personalizada.

De igual modo, no se advierte participación de *MORENA* en los hechos denunciados.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Mario Alberto López Hernández y a *MORENA*, consistente en contravención al artículo 241 de la *Ley Electoral*.**

**10.2.1. Justificación.**

**10.2.1.1. Marco normativo.**

De conformidad con el artículo 241 de la *Ley Electoral*, Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### 10.2.1.1. Caso concreto.

En este caso, el denunciante señala que tanto el C. Mario Alberto López Hernández y *MORENA*, incurrieron en conductas que son contrarias al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

En primer término, resulta oportuno señalar que no se advierte participación ni referencia alguna a *MORENA* en los hechos denunciados, es decir, dicho partido no emitió ninguna de las publicaciones denunciadas ni se hace referencia a dicho instituto político en las notas periodísticas materia del presente procedimiento.

Ahora bien, conforme al *Código Municipal*, los presidentes municipales tienen la obligación de presentar anualmente un informe de labores conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

**ARTÍCULO 55.-** Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:

XIX.- Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

En la especie, no se advierte que los hechos denunciados guarden relación con informe de labores alguno, y por consiguiente, con su difusión, de modo que no están en condiciones materiales ni jurídicas de transgredir la porción normativa a que se hace referencia.

En efecto, no se advierte que el denunciando haya tenido el propósito de rendir algún informe, sino que en todo caso, al actuar en el ejercicio de sus funciones, fue abordado por los medios de comunicación a los cuales emitió diversas declaraciones, las cuales no pueden considerarse de modo alguno un informe de labores.

De ahí que no se tenga por acreditada la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 304, 337, 342 y 348 de la *Ley Electoral*, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández y a *MORENA*, consistentes promoción personalizada y transgresión al artículo 241 de la *Ley Electoral*.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el asunto enlistado en el Orden del día con el número cinco, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-46/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de Candidata al cargo de Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa por el 02 Distrito Electoral, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado; así como en contra de los partidos políticos morena y del Trabajo, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, sírvase dar lectura si es tan amable, a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la Ciudadana Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, consistente en transgresión al principio de laicidad y separación Iglesia-Estado.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena y al Partido del Trabajo, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique, si es tan amable. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Realmente sería, gracias Presidente. Sería más una moción una, el anterior dictamen que se aprobó y que lo discutió el representante del PAN con razón y éste puede haber muchos más, ya los hemos visto, el problema que hay es que para poder tener testificar y tener como dice, todos los documentos o las manos de la burra en la mano, necesita uno que tener gente que está, por ejemplo ahorita esta semana mandaron encuestar a los trabajadores del gobierno del estado a varias colonias si bien los que reciben despensas igual han repartido despensas, el problema es que para testificar el hecho tienes que sacar gente que está trabajando y ponerla con posibilidades de que le quiten la plaza o le quiten la compensación, o sea no tienes cómo hacer ese trabajo o tener las pruebas sin perjudicar a algún otro que está siendo presionado para ello, es difícil, me imagino que lo mismo sucedió en Matamoros con el Presidente Municipal que están haciendo lo mismo tanto en Madero salió ahí Claudio de Leija y diputado nuestro, el regidor de Madero que anda ahorita en morena tumbando lonas y demás, con una pistola que lo agarraron en Madero salió públicamente, pero cómo agarras a la gente que anda quitando las lonas si es en la madrugada o sea tienes que agarrarlos y sabes que esa gente las han mandado por pago por otras cosas, yo lo hice en Madero en su tiempo pero yo sé que perjudiqué a una gente que le quitaron después su chamba, eso es lo que me da a mí que debe haber alguna otra forma de poder dar pruebas de los hechos que además son públicos todos los trabajadores los están mandando a hacer encuestas, repartir despensas o antes hace un mes estaban haciendo loterías, bingos, etcétera o chapoleando como comenzó la Presidenta Municipal anterior y candidata actual.

Debe de buscarse una forma cómo poder presentar las pruebas sin perjudicar a la gente eso es lo que no he podido hilar, deberíamos de revisar esa situación, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, les reitero la importancia de que en los asuntos que se someten a consideración, nos sujetemos invariablemente a la temática que es materia de discusión en cada asunto en particular.

Bien, señoras y señores integrantes consultaría si es necesario ¿alguna otra intervención? Bien, alguna intervención ¿no la hay? La Secretaría Ejecutiva, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí gracias señor Presidente. Bueno solamente para centrar el sentido de la resolución que está puesta a consideración y está considerándose bueno la inexistencia de la infracción, en el hecho de que bueno en el video en el cual se centra la denuncia bueno se emite un mensaje en el cual se observa diferentes lugares de fondo, en la denuncia se hace énfasis de un edificio en particular donde se encuentra la imagen de una cruz en donde se considera bueno que se realizó un evento político en un lugar dedicado al culto religioso, sin embargo bueno ya del desahogo de la inspección que la Oficialía Electoral llevó a cabo al citado video, se puede pues advertir que la denunciada no se encuentra en efecto dentro de algún recinto sino que está más bien ubicada en un espacio abierto que bien pudiera corresponder pues a un parque público, ello dado que se advierte la presencia de bancas colocadas ahí en tal lugar, también se puede apreciar las estructuras que aparecen en la primera imagen que están fuera del edificio que el denunciante atribuye como un centro de culto religioso, hay un espacio precisamente entre esas bancas que se encuentran más allá de la estructura del inmueble, lo cual se advierte lo que parece ser una barda perimetral de dicho edificio no, por lo tanto bueno se llega a la conclusión que la denunciada no llevó a cabo actividad alguna dentro del edificio que se advierte en el video, por lo que tampoco se pueda advertir en lo que se aprecia en el video que no sé, que se haya llevado a cabo alguna reunión o mitin, más bien se aprecia que se encuentra sola la denunciada y que en todo caso pues se podría solamente concluir que está acompañada por personas por las personas que grabaron dicho video no, es decir entonces no existen los elementos con los cuales se pueda concluir que el edificio en cuestión pertenece precisamente a un templo religioso y que de acuerdo bueno a la máxima de la experiencia, dichos edificios no son los únicos que se utilizan en todo caso un símbolo de cruz como se expresa, la referencia contempla un templo religioso de fe católica y que bueno incluso estos edificios no necesariamente están destinados al culto religioso y que pudiera usarse para ello. También no se advierte que las expresiones a las que la denunciada en el

video expresa, hagan alusión a algún tema religioso sino que más bien es su apreciación respecto de las dificultades de los ciudadanos que contrastan en sus expresiones entre los que ella menciona con los supuestos beneficios obtenidos por los gobernantes en el caso aquí de la pandemia.

Entonces lo que vemos en el video, lo que se advierte en el video y de lo que se da cuenta están las actas, bueno es que el video transcurre en una serie de calles del municipio, incluso en cierto momento aparecen los que parecieran ser centros comerciales que no hay referencias expresas de carácter religioso y que incluso en el video se puede advertir que ese edificio en concreto aparece al menos en tres ocasiones y que pues bueno solamente en alguna de las tomas se llega a observar el símbolo de la cruz, por lo tanto pues bueno la conclusión es que el edificio en sí mismo no resulta relevante dentro del contexto del mensaje ya sea parte del discurso o de manera visual en lo que se puede apreciar. Entonces con todo esto pues bueno se llega a la conclusión que la propaganda denunciada en este caso no rebasa los límites impuestos conforme al artículo 130 de la Constitución Federal ni contraviene tampoco el principio de laicidad, ya que no se utilizan símbolos religiosos y ni se puede asociar a la candidata con creencia o religión alguna y por cuanto hace a los partidos políticos pues bueno al no acreditarse la infracción pues también desvanece el concepto de culpa in vigilando, por lo tanto pues bueno se determina que no existe responsabilidad que pueda atribuirse en este caso a los partidos que han sido denunciados en esta queja que es materia del presente punto. Es cuanto señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario.

Bien, ¿alguna otra intervención? Okey, si el asunto se encuentra entonces suficientemente discutido, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de resolución.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

Antes si me lo permite, quiero dar cuenta al Consejo para efectos en el acta, dejando constancia que siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos se ha retirado de la videoconferencia en la cual se lleva a cabo la presente sesión, el ciudadano Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, el Licenciado Leonardo Olguín Ruíz.

Bien, efectuado esto, a continuación señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto, tomándose para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, en los términos del proyecto de la cuenta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto de la cuenta Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-39/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-46/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA KHIABETT RODRÍGUEZ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL, CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONTRARIOS AL PRINCIPIO DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR *CULPA IN VIGILANDO***

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-46/2021, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el 02 distrito electoral, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado; así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, consistente en *culpa in vigilando*.

## GLOSARIO

<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Acta Circunstanciada CME/011/2021.** El veintidós de abril de este año, el Secretario del *Consejo Municipal* dio fe del contenido de un video publicado en el perfil de la red social Facebook “Samantha Rodríguez Cantú”.

**1.2. Queja y/o denuncia.** El veintisiete de abril del año en curso, el representante del *PAN* ante el *Consejo Municipal*, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el 02 distrito electoral, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera contrarios al principio de laicidad y separación iglesia-estado; así como en contra de los partidos políticos *MORENA* y *PT*, consistente en *culpa in vigilando*.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintiocho de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-46/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.5. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación.** El diez de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja señalada en el numeral 1.2, se ordenó emplazar a los denunciados, y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El quince de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el numeral que antecede.

**1.7. Turno a La Comisión.** El diecisiete de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de infracciones en materia de propaganda político-electoral, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II<sup>1</sup>, de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En efecto, la denuncia versa sobre propaganda emitida dentro del proceso electoral local en curso, que presuntamente trasgrede el principio de laicidad y separación entre la Iglesia y el Estado, la cual podría impactar en la elección correspondiente al distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia propaganda político-electoral que supuestamente transgrede la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.  
(Énfasis añadido)

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue presentado por el representante del *PAN* ante el *Consejo Municipal*.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** El denunciante presentó documentos que acreditan su carácter de representante partidista.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El denunciante señala que la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, publicó un mensaje, al tiempo que a sus espaldas aparecen diversas calles e inmuebles del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En ese sentido, señala que en los segundos 00:21 al 00:23 del video en referencia, se coloca frente a una iglesia, presumiblemente de la fe católica, para seguir grabando y pronunciar su mensaje.

A juicio del denunciante, dicha acción se traduce en la realización de un acto político frente a un inmueble destinado a la celebración de actos de naturaleza religiosa, y por lo tanto, transgrede lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 24, 40 y 130 de la *Constitución Federal*.

## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.**

- Que de conformidad con el criterio establecido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-276/2017, el video no viola la normativa electoral, toda vez que no se utilizan de manera directa y expresa símbolos, signos, expresiones o imágenes religiosas que impliquen proselitismo.
- Que del video no se desprenden expresiones que hagan alusión a religión alguna, o bien, a aspectos ideológicos, biográficos, históricos o sociales.
- Que no se hace invitación alguna a votar con alguna referencia religiosa.
- Que el propósito del video es resaltar la arquitectura cultural y artística de la ciudad sin intención de promover algún símbolo religioso.
- Que la denunciada no porta ni utiliza algún símbolo religioso.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

### **6.2. PT.**

- Que la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, no es militante de ese partido.
- Que dicho instituto no participó en la realización del video.
- Que la candidata no se ajusta a los principios del estado religioso.
- Que el mensaje es político y no religioso.

- Que no hubo misa, culto, ceremonia, devocional, cantos, peregrinación, publicidad religiosa o tañer de campanas.
- Que es subjetivo la presunción de que pertenece a la fe católica.
- Que en el video aparecen lugares típicos de la ciudad.

## 7. PRUEBAS.

### Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Una liga electrónica.

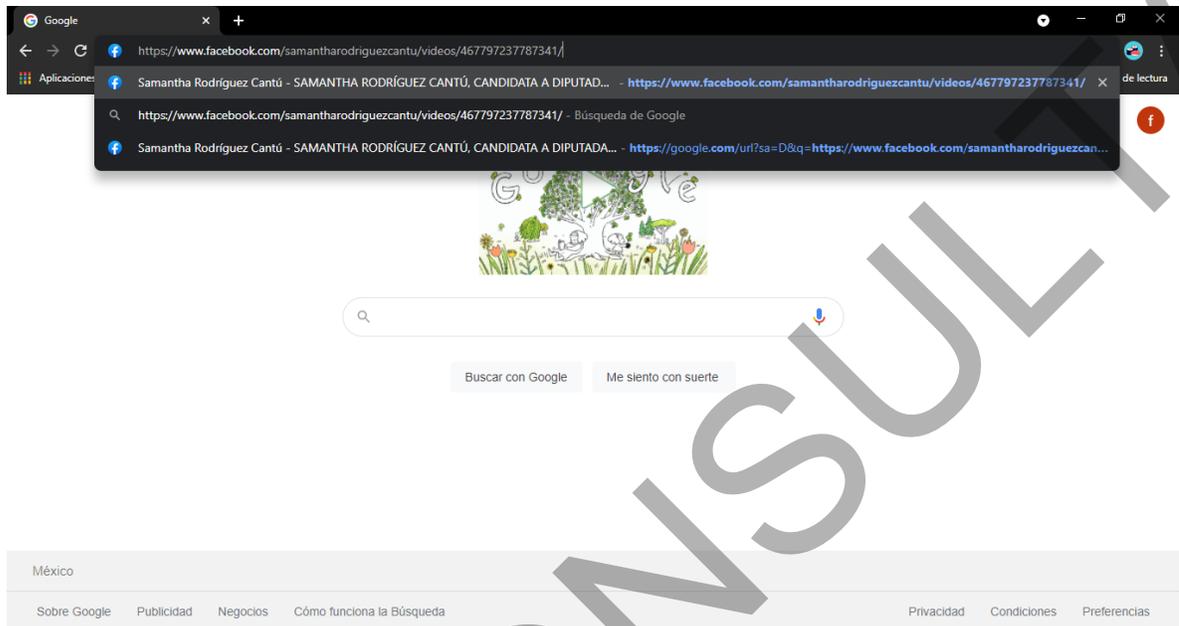
7.1.2. Acta circunstanciada CME/011/2021.

--- En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día 22 de abril de dos mil veintiuno, el suscrito **C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; **en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y con motivo de la solicitud formulada por el C. Luis Lauro García Treviño, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentada por escrito el día 21 de abril de 2021, donde solicita se dé Fe Pública para verificar el contenido de una liga electrónica siendo ésta la siguiente:**

- <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/videos/467797237787341/>

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consistentes expresamente en:

--- Siendo las once horas con tres minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de una página electrónica, enseguida, ingresé por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



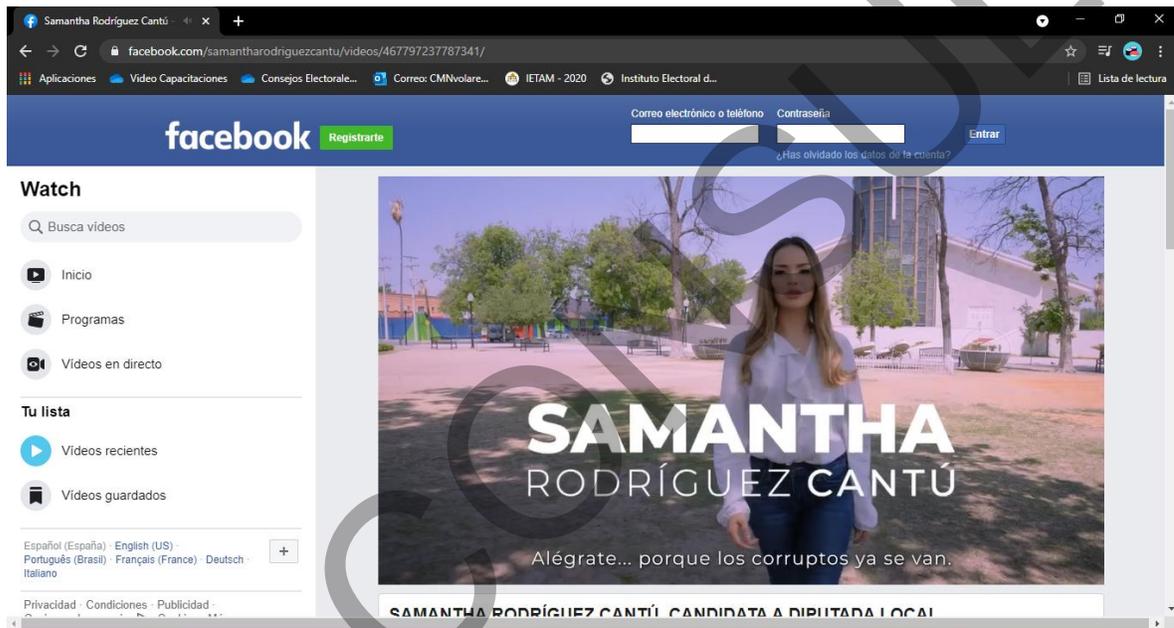
--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página de Facebook de la usuaria “Samantha Rodríguez Cantú” donde se aprecia un video seguido del texto ***“En esta pandemia al menos la mitad de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. No, no podemos permitirnos caer en los mismos baches y errores de siempre. Por eso he decidido protestar pero también proponer desde este proyecto, quiero ser tu diputada para darle una nueva cara a Nuevo Laredo. Cuento contigo y cuentas conmigo para lograrlo, hagamos equipo. ¡Con todo! 🇲🇽”***, dicha publicación en el video tiene una duración de cuarenta y tres segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:-----

--- En la videograbación con una secuencia de imágenes editadas se muestra a una persona de sexo femenino de aproximadamente ente 25 y 30 años, con diferentes vestuarios, de cabello liso, color castaño aproximado, quien, en caminata en diferentes puntos de la ciudad, donde se perciben edificios de diferentes estilos y personas a su entorno, así como una voz que expresa lo siguiente:-----

--- En esta pandemia, al menos la mitad de nosotros hemos perdimos algo. El ingreso, la salud, hasta un ser querido, pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose. NO... no nos debemos

permitir caer en los baches de siempre... la inseguridad y la prepotencia de los últimos 4 años. Pero no todo esta perdido, aún tenemos lo más importante la voluntad y el corazón para seguir adelante. Soy Samantha Rodríguez Cantú, Alégrate... porque los corruptos ya se van. Samantha Rodríguez Cantú Diputada Local Distrito 2.

-- Dicha publicación cuenta con **56 mil reproducciones, 412 me gusta, 62 comentarios y 76 veces compartidas:**



**7.1.3. Presunciones legales y humanas.**

**7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.**

**7.2.1. Copia de su credencial para votar.**

**7.2.2. Instrumental de actuaciones.**

**7.2.3. Presunciones legales y humanas.**

**7.3. Pruebas ofrecidas por el PT.**

**7.4. Acreditación de su representante.**

**7.5. Instrumental de actuaciones.**

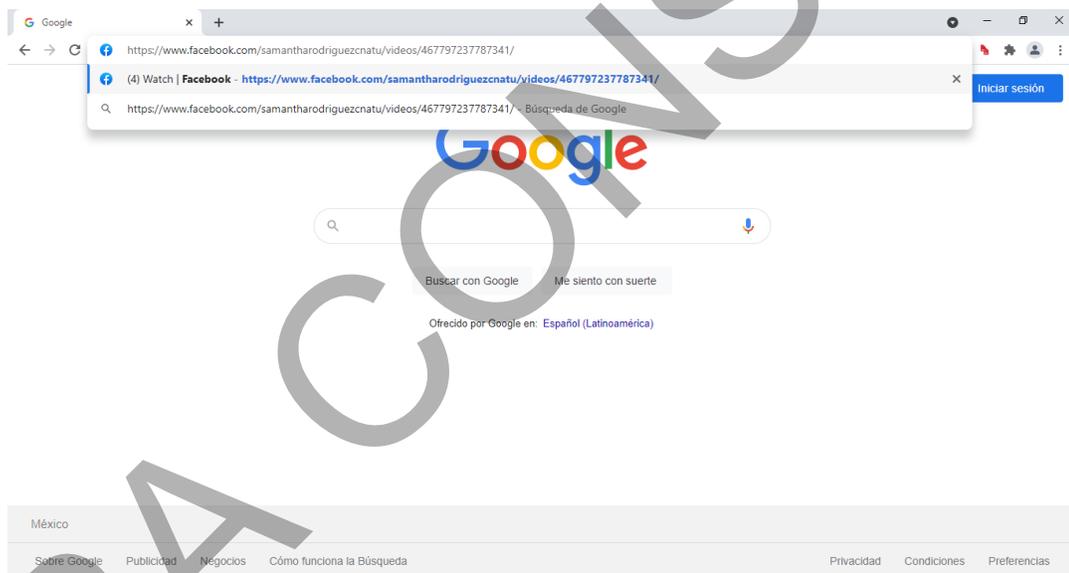
**7.6. Presunciones legales y humanas.**

**7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.4.1. Acta Circunstanciada OE/502/2021.**

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las nueve horas con treinta y seis minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar por medio del navegador “*Google Chrome*” y conforme al oficio de instrucción **SE/2453/2021**, el contenido de la siguiente liga electrónica, <https://www.facebook.com/samantharodriguezcnatu/videos/467797237787341/>, procediendo a insertar dicha liga en la barra situada en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Al dar doble clic en el hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/videos/467797237787341/>, me direccionó a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “*Samantha Rodríguez Cantú*” del día *19 de abril a las 17:56*, en donde se puede leer el siguiente texto:

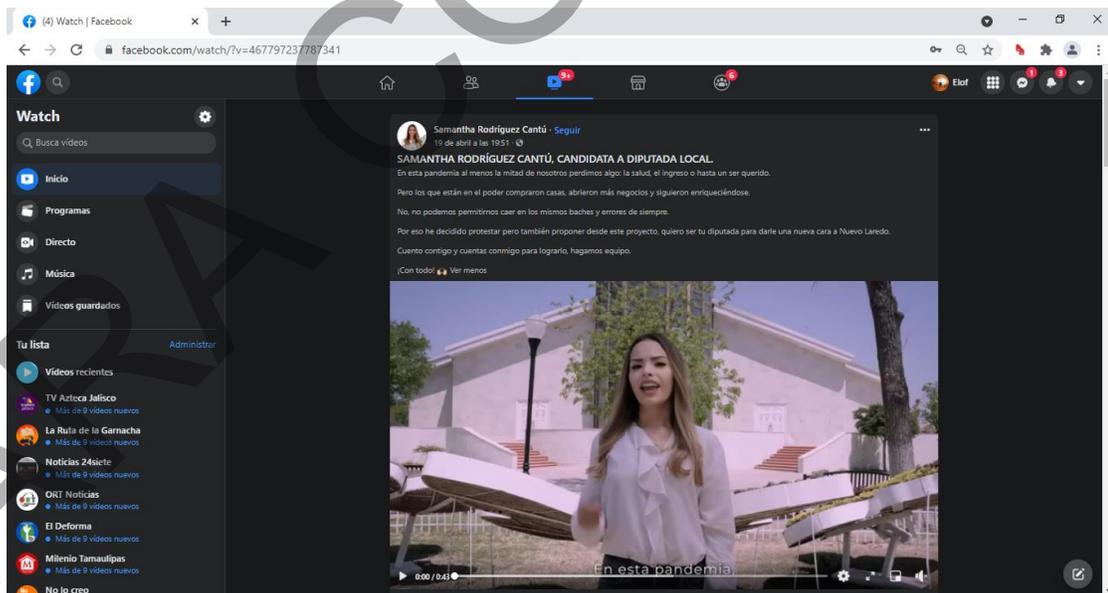
---“*SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL. En esta pandemia al menos la mitad de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. No, no*

***podemos permitirnos caer en los mismos baches y errores de siempre. Por eso he decidido protestar pero también proponer desde este proyecto, quiero ser tu diputada para darle una nueva cara a Nuevo Laredo. Cuanto contigo y cuentas conmigo para lograrlo, hagamos equipo. ¡Con todo!”.***

--- A su vez se puede apreciar un video con duración de cuarenta y dos segundos en el que se advierte la presencia de una persona de tez clara, complexión delgada, cabello largo y claro, de género femenino caminando mientras que a lo largo del video va mencionando las siguientes palabras:

***---“En esta pandemia, al menos la mitad de nosotros hemos perdido algo. El ingreso, la salud, hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose. No, no nos debemos permitir caer en los baches de siempre, la inseguridad y la prepotencia de los últimos cuatro años. Pero no todo está perdido. Aún tenemos lo más importante la voluntad y el corazón para seguir adelante. Soy Samantha Rodríguez Cantú. Alébrate porque los corruptos, ya se van, Samantha Rodríguez Cantú, diputada local Distrito 2.”***

--- Dicha publicación cuenta con 529 reacciones, 81 comentarios y fue compartido 125 veces, de lo anterior agrego impresión de pantalla:



--- Habiendo concluido, siendo las diez horas con diez minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia,

levantándose la correspondiente acta para constancia del **Lic. José Ramírez López**, Quien Actúa y **Da fe**.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada número CME/011/2021, emitida por el Secretario del *Consejo Municipal*.

**8.1.2.** Acta Circunstanciada número OE/502/2021, emitida el veintitrés de marzo de este año, por el Titular de la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96<sup>4</sup> de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.1.3. Acreditación del representante del PT.**

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción II, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

### **8.2. Documental privada.**

**8.2.1.** Copia de la credencial para votar de la denunciada.

### **8.3. Presunciones legales y humanas en instrumental de actuaciones.**

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el

<sup>4</sup> Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita la calidad de candidata de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia del video denunciado.**

Lo anterior, derivado las Actas Circunstanciadas CME/011/2021 y OE/502/2021. Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **10. DECISIÓN.**

### **10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, consistente es transgresión al principio de laicidad y separación Iglesia-Estado.**

#### **10.1.1. Justificación.**

##### **10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.**

###### ***Constitución Federal.***

**Artículo 130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

#### **Jurisprudencia 39/2010.**

**PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

#### **Tesis XXIV/2019**

**SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.-** De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector

participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

#### **Tesis XLVI/2004**

**SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido

político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

#### 10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia un video en cual la denunciada emite el mensaje siguiente:

“En esta pandemia, al menos la mitad de nosotros hemos perdido algo. El ingreso, la salud, hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose. No, no nos debemos permitir caer en los baches de siempre, la inseguridad y la prepotencia de los últimos cuatro años. Pero no todo está perdido. Aún tenemos lo más importante la voluntad y el corazón para seguir adelante. Soy Samantha Rodríguez Cantú. Alégrate porque los corruptos, ya se van, Samantha Rodríguez Cantú, diputada local Distrito 2.”

En dicho video, se observan diferentes lugares de fondo, en particular, el edificio siguiente:



En dicho edificio, en otras tomas, se alcanza a apreciar que en la parte superior se encuentra una cruz.

En virtud de lo anterior, el denunciante considera que se realizó un evento político en un lugar dedicado al culto religioso.

Ahora bien, en autos obra la siguiente imagen, que aporta una perspectiva distinta a la anterior, la cual se inserta para mayor ilustración.



En esta imagen, se puede apreciar que la denunciada no se encuentra dentro de recinto alguno, sino en un espacio abierto, el cual podría corresponder a un parque público, atendiendo a las bancas que se advierte se encuentra colocadas.



En un acercamiento a dicha imagen, se advierte que las estructuras que aparecen en la primera imagen se encuentran fuera del edificio que, a decir del denunciante, constituye un centro de culto religioso, incluso, se advierte un espacio entre las bancas que están más allá de la estructura y lo que parece ser la barda perimetral del edificio.

Con lo anterior, se llega a la conclusión de que la candidata denunciada no llevó a cabo actividad alguna dentro del edificio que se advierte en la imagen, de modo que, en caso de que efectivamente se trate de un templo religioso, no se aprecia que se haya llevado a cabo un evento político en su interior.

Por otro lado, tampoco se desprende de autos que la denunciada haya llevado a cabo una reunión o mitin, sino que se aprecia que se encuentra sola, y que, en todo caso, se puede presumir que se acompañó de la persona o personas que grabaron el video.

Ahora bien, no existen elementos de los cuales se puede concluir que el edificio en cuestión pertenezca a un templo religioso de la fe católica, toda vez que, de acuerdo a las máximas de la experiencia, dichos edificios no son los únicos que utilizan el símbolo de la cruz, incluso edificios que no están destinados al culto religioso podrían usarlo.

Ahora bien, no se advierte que las expresiones de la denunciada hagan alusión a algún tema religioso, sino que constituyen su apreciación de las dificultades de los ciudadanos, la cuales contrasta con los supuestos beneficios obtenidos por los gobernantes.

De igual modo, como se expuso en las Actas respectivas, dicho lugar no fue el único lugar que se incluyó en el video, sino que se aprecian diversas calles, así como lo que parecen ser dos centros comerciales.

En ese sentido, resulta como criterio orientador lo sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-320/2009<sup>5</sup>, en el sentido de que debe considerarse si el símbolo religioso se utiliza de forma primordial en el contexto discursivo o visual o en todo caso, se utiliza de forma circunstancial para ilustrar un discurso religiosamente neutral.

En este caso, se advierte que en el discurso no se hace ninguna referencia de carácter religiosa ni tampoco al edificio en comento, sino que se trata de una serie de lugares en los cuales se desarrolla el video, asimismo, se advierte que dicho edificio aparece en tres ocasiones y solamente en una se alcanza a ver el símbolo de la cruz.

Por lo tanto, se concluye que dicho edificio no resulta relevante dentro del contexto del mensaje, ya sea en el discurso o de forma visual.

Ahora bien, el hecho de que en ninguna de las tomas se ponga al símbolo de la cruz de forma primordial, no permite presumir intencionalidad alguna de utilizar algún símbolo religioso en favor de la denunciada.

En ese sentido, se arriba la conclusiones similares a las de la *Sala Superior* en la sentencia antes citada, en el sentido de que no se podría ver afectada la independencia

<sup>5</sup> <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00320-2009.htm>

de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno, ni la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos, por lo que no implica coacción moral o espiritual alguna a fin de que se vote por motivos religiosos.

En efecto, la prohibición de la utilización de símbolos religiosos no es en sí misma, toda vez que el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que precisamente se busca garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

En ese sentido, se pretende evitar que elementos religiosos se utilicen para influir en la voluntad de las personas en el ejercicio del voto, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que no se advierte que la aparición circunstancial de un símbolo religioso colocado en un edificio que aparece al fondo de un video grabado en lo que parece ser un espacio público, pudiera influir en el ánimo del electorado.

Asimismo, conviene señalar que en el presente caso, se toma en consideración como criterio orientador, el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, la mera presencia estática de símbolos que pudieran considerarse religiosos en propaganda no contraviene, por sí misma, los principios de laicidad y de separación entre la Iglesia y Estado si los mismos son representaciones culturales más amplias, no se corresponden con asociaciones religiosas identificadas o claramente identificables y no son utilizados con un objeto claro de coacción o presión en el electorado.

En ese sentido, a juicio de los emisores del voto en referencia, debe atenderse a los parámetros objetivos antes aludidos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la conducta pueda subsumirse en la prohibición contenida en el precepto citado.

En este caso, si bien existe una presunción de que se trata de un templo religioso, esto no está plenamente acreditado por algún medio adicional que corrobore dicha presunción.

En todo caso, si llegara a acreditarse por algún otro medio de que se trata de un templo religioso, de la simple imagen no puede desprenderse la denominación de dicho

templo, es decir, que como supone el denunciante, efectivamente se trate de un edificio correspondiente a la iglesia denominada católica.

Por otro lado, no se advierte algún nombre o título en específico que de alguna manera vincule el promocional con alguna organización religiosa o de cualquier tipo de la cual se pudiera siquiera presumir que se pretende influir en el electorado, atendiendo a la posición que dentro de la comunidad del distrito local 02 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, pudiera tener determinada agrupación.

Por otro lado, también es de considerarse que conforme a la sentencia citada en último término, la propaganda religiosa implica un medio de comunicación persuasivo para quien comparta la misma creencia religiosa, y tendrá como propósito que sus destinatarios actúen de determinada manera.

Así las cosas, en el presente caso no se advierte que los elementos que se pretende utilizar para convencer al electorado de emitir el voto en favor de la denunciada no son de carácter religioso, sino a partir de una crítica hacia sus contrarios políticos a quienes acusa de haber prosperado económicamente en medio de una pandemia.

Por todo lo expuesto, se concluye que la propaganda denunciada no rebasa los límites impuestos por el artículo 130 de la *Constitución Federal* ni contraviene el principio de laicidad, toda vez que no se utilizan símbolos religiosos para influir en el ánimo del electorado ni se asocia a la candidata con creencia o religión alguna.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA y PT, consistente en culpa in vigilando.**

**10.3.1. Justificación.**

**10.3.1.1. Marco normativo.**

**Ley General de Partidos Políticos.**

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

***Sala Superior.***

### **Jurisprudencia 17/2010<sup>6</sup>.**

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

#### **10.3.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y *PT*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* y *PT* tuvieron conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la Sala Superior ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA* y *PT*.

Por lo tanto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, consiste en transgresión al principio de laicidad y separación Iglesia-Estado.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al *Partido del Trabajo*, consistente en *culpa in vigilando*.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.  
Sírvasse continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.  
Estimadas y estimados integrantes del pleno del Consejo General, en consideración de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria número 33, procederé a la clausura de la misma siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, declarando válidos los acuerdos y las resoluciones aquí aprobadas.  
Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, que tengan una excelente tarde muchas gracias cuídense mucho.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 47, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO